

REPUBLICA DEL ECUADOR

::

# INFORME

DEL

## MINISTRO DE JUSTICIA

AL

### CONGRESO ORDINARIO

DE

# 1899



QUITO

—  
IMPRIMERIA NACIONAL

# INFORME

DEL

MINISTRO DE JUSTICIA

AL

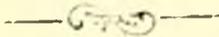
CONGRESO ORDINARIO

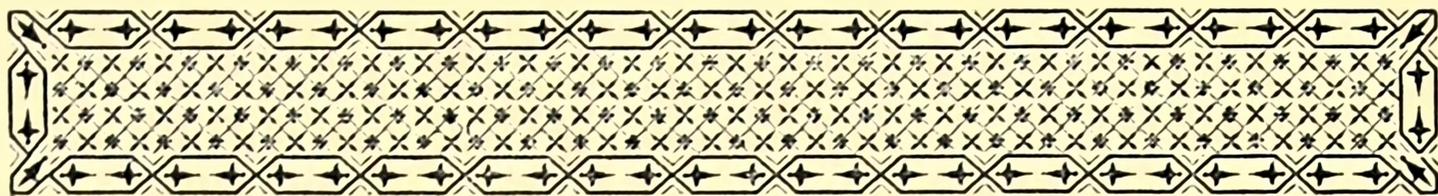
DE

1899



QUITO—ECUADOR

——  
IMPRESA NACIONAL



## Honorables Legisladores:

**C**UMPLO con el deber constitucional de informaros acerca del ramo de Justicia, uno de los más importantes de la Administración Pública; pero impropiamente comprendido entre los negocios de la Cartera de Relaciones Exteriores.

**T**RADICIONAL es en nuestra República la independencia y rectitud que distinguen al Poder Judicial en la elevada misión de hacer efectivos los derechos sociales en sus relaciones con la vida, la honra y la hacienda de las personas que componen la entidad política en que vivimos.

**A** PESAR de las constantes reformas que se hacen en nuestra Legislación, al extremo de convertirla en fárrago, no son tantas, como debieran serlo, las dificultades que se suscitan en los Tribunales y Juzgados de la República, tocante á la aplicación de las leyes.

**P**ERO esta especie de paradoja tiene su explicación, fundada en el conocimiento que poseen muchos de nuestros jurisconsultos, tanto de la Legislación romana, como de los principales comentadores de los códigos europeos; en

especial de los franceses y españoles que han servido de norma para los nuestros. Y además, es cierto lo que el Ministro de Justicia decía al Congreso de 1892; esto es: que en el Ecuador mejores eran los hombres que las instituciones.

SIN embargo es de imperiosa necesidad el que la Legislatura ponga en armonía y conformidad con la Ley Fundamental de la República, todas las secundarias que no pudieron ser revisadas por la Convención Nacional ni por los Congresos de 1898.

EL eminente jurisconsulto Sr. Dr. D. Luis Felipe Borja está prestando á la Legislación patria un servicio de trascendental importancia. Pronto verá la luz pública el primer tomo de sus "Estudios sobre el Código Civil chileno." Cábeme el placer de manifestaros que el Gobierno ha cooperado, en la esfera de sus atribuciones, y con decidido empeño, á la publicación de esta obra que, por más de un motivo, está llamada á prestar grandes servicios á los que se dedican al estudio de la ciencia del Derecho.

INSPIRADO siempre el Supremo Gobierno en el vehemente deseo de facilitar á los jurisconsultos el ejercicio de su profesión, contrató con el Sr. Dr. D. Francisco Andrade Marín la publicación de dos obras, de cuya importancia os convenceréis tan luégo como sepáis la materia sobre que han de versar. La una de dichas obras llevará por título: "Clave de la Legislación Ecuatoriana;" contendrá, en un volumen, lo que hasta el día corresponda á dicha materia, y llevará como Apéndice, 1º: La Constitución de la República; 2º: Datos sobre Geografía y Estadística del Ecuador; 3º: La Ley de División Territorial; 4º: El Itinerario de la República y 5º, Formularios Forenses. La segunda obra llevará este epígrafe: "Compilación de todas las leyes ecuatorianas vigentes no comprendidas en los Códigos Civil, Penal, Militar, Mercantil y de Minería," y contendrá dos volúmenes. En el 1º han de registrarse dichas leyes; pero refundidas y brevemente anotadas, para conocimiento de su procedencia: el 2º volumen se compondrá exclusivamente de todos los Tratados y Convenciones Internacionales. El Su-

premo Gobierno ha remunerado debidamente el trabajo del Sr. Dr. Andrade Marín y le ha proporcionado toda suerte de facilidades para la pronta publicación de las obras á que me he referido.

**LA LEY** Orgánica del Poder Judicial necesita de muchas reformas; pero absténgome de enumerarlas, por haber sometido á la deliberación del Congreso extraordinario el Proyecto que quedó suspenso en el Congreso de 1898; Proyecto que contiene modificaciones indispensables para la acertada administración de justicia.

**ME** permitiré, con todo, insinuaros una que propenderá, tal vez más que otra cualquiera, á la rapidez en la administración de justicia, condición que debe poseer ésta, según el espíritu de nuestras leyes, y si queremos que cumpla, siquiera en parte, con el noble objeto á que está destinada.

**LOS** Ministros y Agentes Fiscales, han venido á constituir así como una excepción entre los empleados de la Administración Pública: hállanse relevados de la obligación general de concurrir á una oficina, y la práctica ha venido á demostrar palmariamente que tal proceder, á más de no estar basado en nada plausible, redundaba en mengua de la pronta administración de justicia; es un obstáculo más puesto en el fácil y expedito camino que han de seguir los juicios para que la sanción penal no resulte, á la postre, ilusoria. Ordenad que los Ministros Fiscales concurren diariamente á los despachos de las respectivas Cortes; haced que los Representantes del Ministerio Público acudan también, á diario, á las Judicaturas de Letras; señalad las penas para los que infringieren tales disposiciones, y habréis prestado un positivo servicio al ramo de Justicia.

**PERMITIDME** también os indique una reforma que la reputo de mucha utilidad. Ya sea por la relativa escasez del sueldo de que gozan los Agentes Fiscales, ya por el pequeño número de abogados que residen en provincias, cada día se hace más difícil la provisión de las vacantes del cargo apuntado. Dejando de pura competencia del Po-

der Ejecutivo el nombramiento de Agentes Fiscales, se habrá removido en parte la dificultad, pues ocurre muy á menudo que las Cortes Superiores descuidan cumplir la obligación que les impone el art. 150 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Si luégo señaláis en la Ley de Presupuestos una remuneración para los Agentes Fiscales, proporcionada á su labor que, por cierto, es fatigosa y requiere gran suma de energías, se habrán subsanado los inconvenientes á que he hecho referencia.

**INSISTO** en que aprobéis la reforma que ya os he presentado y que tiende á herir de muerte á esa carcoma social conocida bajo el nombre de tinterillos ó rábulas. Urge tal medida, porque, desgraciadamente, el mal subsiste, á pesar de los esfuerzos que, para extinguirla, de largos años á esta parte, han venido haciendo las Legislaturas pasadas.

**EL** juzgamiento económico establecido en nuestra Legislación no puede cumplir con el objeto para que fue creado. Las antinomias y deficiencias de la ley al respecto, junto con las poderosas razones que encontraréis aducidas en el Informe de fojas tres hacen inaplazable la supresión de tal procedimiento, ó, cuando menos, la sustitución con otro de forma más adecuada y expedita.

**EL ESTADO** de inseguridad y ruina en que se encuentran la mayor parte—un 90 por 100—de las cárceles de la República, exige que dicteis una ley creando fondos especiales para la construcción ó refección de tales establecimientos, siquiera—por ahora—en las cabeceras de Provincia. Las cantidades que aventuradamente se votan por las Legislaturas, sin equilibrar, matemáticamente, los ingresos con los egresos, nunca llegan á hacerse efectivas. Para una cárcel en Portoviejo votó el Congreso de 1892 la cantidad de \$ 10,000; y así para otras, sin que haya llegado nunca el caso de recaudarse ni un centavo.

**LA** Penitenciaría sigue dirigida por el Señor Coronel Don Ricardo Franco, quien se ha hecho acreedor á la estimación de todos los reclusos por su hidalguía y carácter filantópico.

EL estado actual del edificio y las reformas que en él se han introducido, encontraréis detallados en el Informe que el Señor Gobernador de esta Provincia elevó al Ministerio de lo Interior y Policía. El número de presos retenidos en aquel establecimiento de corrección, la conducta moral y disciplinaria de éstos, así como la nómina de los que han solicitado gracia del Poder Ejecutivo y las resoluciones de éste á dichas solicitudes, encontraréis en los cuadros adjuntos marcados con los números 3, 11 y 12.

DESEOSO el Supremo Gobierno de dar á la Administración de Justicia la mayor amplitud posible, ha creado jueces civiles, de acuerdo con la ley reformativa de 1894, en Napo, Tena y Archidona (Provincia Oriental).

MUY recientes son, por desdicha, para que se haya borrado de vuestra memoria el recuerdo de las escenas de sangre que la intransigencia política y el poco respeto á las instituciones de la Nación, ocasionaron en los campos de Taya, Cuenca, Guangoloma y Chimborazo. El Supremo Gobierno, si bien trató á los conspiradores con generosidad desconocida hasta hoy en los anales de nuestras luchas civiles, no pudo hacer abstracción de los sagrados deberes que le imponían la moral y vindicta públicas heridas en lo más delicado por el atentatorio procedimiento de algunos malos hijos de la Patria, y ordenó el inmediato enjuiciamiento de éstos por sus jueces naturales.

## CORTE SUPREMA

CONTINUA siendo esta la garantía de los ciudadanos, porque probidad y honradez son las dotes de sus distinguidos miembros. Tengo que comunicaros una noticia infausta: los Sres. Dres. Vicente Nieto, Francisco y Adriano Montalvo, dejaron de existir, llevando el duelo no sólo al corazón de la sociedad en que nacieron, más también al de la Patria misma, que veía en ellos á los apóstoles de la justicia y la libertad. El Ejecutivo, en cumplimiento de sus deberes, honró debidamente la memoria de tan ilustres personalidades.

## TRIBUNAL DE CUENTAS

CREO cumplir un deber de justicia al recomendaros la laboriosidad y patriotismo de los miembros de este Tribunal, el segundo en gerarquía, entre los que se hallan establecidos en nuestra República. Testigos fuimos todos los moradores de esta Capital, de la abnegada y patriótica conducta de muchos de sus miembros, que, con generoso ardimiento se lanzaron, en días aflictivos para la Patria, á los campos de batalla, abandonando las modestas labores de oficina. Los hechos vinieron á comprobar, muy luégo, que las instituciones, por las cuales venimos bregando, á diario, en todo terreno, hubiéranse puesto en mayor peligro sin la valiosa cooperación de aquellos ciudadanos. Permitome, pues, manifestar que los empleados del Tribunal de Cuentas son acreedores á la gratitud nacional.

REFIRIENDOME á esta Corporación, también tengo que hablaros de algo infausto: el Sr. Dr. Francisco Moscoso, respetable ciudadano por muchos títulos y antiguo miembro del Tribunal de Cuentas, falleció el 10 de Junio del presente año. El Gobierno, sin que para ello estuviere obligado por ley alguna, y en homenaje á las virtudes del extinto, costeó sus exequias y honró debidamente su memoria.

## CORTES SUPERIORES

HAN funcionado con regularidad, excepto la de Portoviejo que ha permanecido en cierta acefalía, durante algún tiempo, por no haberse podido proveer dos vacante de Ministros Jueces, á pesar de los repetidos nombramientos que, para tal cargo, se han hecho en diversos jurisprudenciosos. Me atrevo á señalar la relativa pequeñez del sueldo de que gozan los citados Ministros, como causa de tal procedimiento. De resultados ventajosos sería suprimir esta Corte y crear una tercera Sala en la de Guayaquil, para que conozca de los asuntos que se ventilan hoy en el Distrito jurisdiccional de la de Portoviejo. Meditad esta reforma y resolved lo que creáis conveniente.

## JUZGADOS DE LETRAS

MUY á mi pesar tengo que repetiros las palabras que mi antecesor os dirigió el año próximo pasado: “La misma dificultad que ha habido para llenar las plazas de Ministros en algunas Cortes y de Agentes Fiscales, ha ocurrido también para las de Jueces Letrados, en ciertas provincias. Muchos de estos cargos han permanecido vacantes en lo absoluto, como los de Esmeraldas y el Oro.”

“LA organización de los Juzgados de Letras de Manabí ha ofrecido dificultades en la práctica, y os pido su reforma.”

### CONCLUSIÓN

CREO de mi deber recomendaros los importantes informes que encontraréis en la segunda parte de esta Memoria; señaladamente el del Señor Presidente del Tribunal de Cuentas y el Memorial de la Corte Superior de Riobamba y más documentos relativos á la creación de un Tribunal de Jurados en Guaranda. Informes trabajados, con acuciosidad y gran copia de luces, encontraréis en ellos muchísimas é importantes reformas que, con vuestra elevada sabiduría, sabréis acogerlas para el mejoramiento de la vida civil de los coasociados.

TENGO derecho á esperar de vuestro saber y patriotismo grandes mejoras en el ramo de que os he informado. Como habéis visto, á pesar de haber sido éste objeto preferente de la atención de todas las Legislaturas pasadas, es quizá el que más serias reformas necesita, por ser el menos adecuado á la índole y costumbres de nuestro pueblo. De aquí que un Congreso como el actual, donde luces y civismo se están disputando el terreno, lleve grandes esperanzas á todo corazón verdaderamente amante del suelo en que hemos nacido.

Honorables Legisladores,

J. PERALTA.

*Quito, Agosto 14 de 1899.*

---

---

# DOCUMENTOS

---

---

# ANEXOS

---

## TRIBUNAL DE CUENTAS

---

República del Ecuador.—Presidencia del Tribunal de Cuentas.—Quito, á 30 de Junio de 1899.

Al H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Justicia.

Señor:

Me es honroso cumplir con el deber de informar á Ud. sobre la marcha administrativa que este Tribunal ha seguido en sus labores, desde el 1º de Julio del año próximo pasado hasta el 30 de Junio del presente.

A pesar de la laboriosidad y verdadero tesón que á todos y á cada uno de sus miembros ha distinguido en el empeño de cumplir de la mejor manera su delicado cometido, los insuperables inconvenientes que día á día se han presentado, han hecho que su resultado, si bastante satisfactorio, no haya correspondido aún á sus deseos.

Suprimido el Tribunal de Cuentas de Guayaquil, según lo dispuesto por la autoridad Legislativa, debían las cuentas que en él reposaban ser recibidas por este Tribunal. Para esta recepción hubo de nombrarse algunos y especiales empleados, á fin de que, examinándolas prolijamente, hicieren la respectiva clasificación y distribución en los archivos correspondientes, para obtener el cual resultado hubo que gastarse algunos meses de constante trabajo.

Al retardo consecuente que estas atenciones originaron en los trabajos de revisión, se sucedió otro tan insuperable como justo; tan imperioso como general. Los horizontes de la Patria se nublaron con la polvareda que extrañas plantas levantaron en las fronteras de nuestra República; la tempestad revolucionaria bramó amenazante sobre el Régimen Liberal. Gran número, entonces, de los miembros de este Tribunal recabaron la respectiva licencia del Poder Ejecutivo y se enrolaron en el Ejército, cambiando así la monotonía de los números con la azarosa variedad de una campaña, y defendiendo, audaces y consecuentes, sus propias ideas en la arena de los combates. Los Sres. Ministros, Coronel Julio Andrade y Juan Ignacio Pareja, se vieron precisados á renunciar su empleo para prestar al

Gobierno el poderoso contingente de sus servicios en el terreno que á cada cual su patriotismo los llamaba. Quedando así reducido á cinco el número de Ministros, casi desierta la Sala de Revisores y deficiente el número de Amanuenses.

Otra de las causas que han estorbado los preferentes trabajos de este Tribunal, ha sido la inmensa aglomeración de liquidaciones, certificados y calificaciones de servicios militares, ordenados por los respectivos Ministerios, alcanzando el despacho de estos trabajos, desde el 1º de Enero del presente año hasta la fecha, al número de 1.540, pertenecientes á otros tantos acreedores del Fisco.

Como complemento de estas dificultades tenemos también que, además de que la tramitación en los juicios de cuentas es demasiado larga, los Sres. Gobernadores de provincia, distraídos quizá por las atenciones que la situación política de sus respectivas secciones les demandaba, han descuidado el interés que les corresponde por el pronto despacho de citaciones, y por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Hacienda, respecto á la remisión de cuentas, entorpeciendo así el pronta despacho y mejor administración de este Tribunal, y autorizando, con tan punible descuido, la burla que los rindentes hacen de la Ley y de los intereses fiscales.

El Tribunal presentó á la última Legislatura un Proyecto de reformas á la Ley de Hacienda que, aunque fué aprobado por las Cámaras, no fué sancionado por el Ejecutivo, por haber el Congreso modificado el art. 137 de dicha Ley, prohibiendo el que se hiciera gasto alguno de las rentas nacionales, que no estuviese en conformidad con el Presupuesto expedido anualmente por el Congreso. Ud., Señor Ministro, se dignará recabar la insistencia de las Cámaras para la sanción ejecutiva de las expresadas reformas que contribuirán, sin duda, á mejorar la marcha administrativa de este Tribunal.

En la actualidad se arreglan convenientemente los archivos. Para facilitar el pronto despacho de los juicios, se ha dividido en dos secciones el Cuerpo de Revisores; la una para que examine las cuentas en primera instancia, y la otra para que revise las que estén en segunda y tercera.

Por los cuadros que al presente Informe acompaño, se verá el resultado de los trabajos ejecutados por este Tribunal durante el año corrido desde el 1º de Julio de 1898 hasta el 30 de Junio del presente, así como también el número de cuentas recibidas del extinguido Tribunal de Guayaquil.

Se hallan también examinadas, en primer término, las cuentas siguientes del Ministerio de Hacienda: la correspondiente á todo el año de 1894: la que principió el 5 de Junio de 1895 hasta el 31 de Diciembre de 1896, y la de Crédito Público, correspondiente al año de 1894. El Tribunal espera, no obstante la dilatada tramitación que la Ley señala para la conclusión del juicio de estas cuentas, poderlas presentar ante el Congreso en el curso de sus sesiones. El examen en primer término de la cuenta del año de 1897 se encuentra casi al terminarse. La correspondiente al año de 1898 no ha sido aún presentada, á pesar de haber este Tribunal reclamado su presentación.

Habiendo desaparecido los inconvenientes que obligaron antes á los Sres. Coronel Julio Andrade y Juan Ignacio Pareja á renunciar el cargo de Ministros Jueces, este Tribunal, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 114 de la Constitución, tuvo á bien, en los meses de Marzo y Mayo, respectivamente, reelegirlos con el carácter de interinos.

Igual elección hizo también en el presente mes de Junio, en la persona del Sr. D. José Javier Andrade, para llenar la vacante dejada con la sen-

sible desaparición del Sr. D. Francisco Moscoso, digno miembro de esta Corporación. El Tribunal, teniendo en cuenta las elevadas dotes y esmerado patriotismo que distinguen á los expresados Señores, cree de su deber recomendar la ratificación de los antedichos nombramientos.

Para concluir este ligero relato que os he hecho, Señor Ministro, creo un deber de justicia dejar consignado aquí un voto de aplauso, así á los Señores Ministros como á los Revisores de este Tribunal, por la laboriosidad y patriotismo observados en el año que concluye; seguro de que su asiduidad en las labores del que comienza, dará mejores y proficuos resultados en la marcha administrativa de la Hacienda Nacional.

Dios y Libertad.

El Presidente del Tribunal de Cuentas,

FÉLIX G. RUBIO A.

---

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

---

República del Ecuador.—Presidencia de la Corte Superior.—Riobamba, 8 de Junio de 1899.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Justicia, etc.

Contesto la atenta Circular dirigida por Ud., con fecha 24 del mes próximo pasado y marcada con el número 207.

Satisfactorio me es enviar á Ud. el cuadro sinóptico de las causas civiles, fiscales, mercantiles y criminales que se han despachado, y aun de las que se hallan pendientes durante el año 1898, á contar desde el 1º de Enero hasta el 31 de Diciembre. Este cuadro suministra una idea del número de causas que se promueven en el Distrito Jurisdiccional de esta Corte Superior y del trabajo, más ó menos activo, que emplean los funcionarios judiciales en sus despachos. Bien quisiera el Tribunal, que tengo la honra de presidir, dar un informe minucioso acerca del verdadero estado de la administración de Justicia en este Distrito, de las corruptelas que se han introducido, de los obstáculos que debieran removerse para obtener una expedita y acertada aplicación de la ley en el juzgamiento de las diversas causas, etc., etc.; pero ya que esto no le es dable, en razón de las restringidas atribuciones que le señala la Ley Orgánica del Poder Judicial, tiene á bien apuntar, brevemente, la necesidad de obtener algunas pocas reformas generales, que cree conducentes á la mejor administración de justicia.

Adviértese, ante todo, que no se ha propuesto hacer un estudio prolijo de las lagunas y antinomias de la Legislación actual; porque este trabajo lo ejecutará con mayor perfección y con más amplitud la Comisión encargada de la revisión de nuestros Códigos, la cual, á no dudarlo, debe hallarse actualmente funcionando. En esta materia, se limita el Tribunal á pedir que se suprima el juzgamiento económico, ó que, á lo menos, se le cambie de forma, con otro que consulte mejor los intereses de las partes, y la unidad del sistema general; pues, nótese que la forma actual rehuye la aplicación de varias disposiciones que imprimen índole al juzgamiento criminal, tales son las relativas á la necesidad de que preceda auto motivado para entrar en el juicio plenario; la de haber de sobreerse en el procedimiento, cuando en el sumario no ha podido comprobarse el cuerpo del delito ó cuando no se encuentran presunciones contra persona determinada; la de suspenderse el juzgamiento respecto á los indiciados prófugos, etc., etc.

Habiéndose sometido al juzgamiento económico, no sólo las infracciones contra la honra, si que también varios otros delitos y, entre éstos, algunos que demandan la necesidad de que preceda juicio informativo; no queda bien la supresión de los trámites prescritos en la sección X del título III del Código de procedimientos en materia penal. Además, la experiencia ha demostrado que el juicio económico, cual se ha establecido, no consigue ninguna de las ventajas que debiera corresponder á su denominación y que, de seguro, se propuso obtener el Legislador cuando lo instituyó: es más dispendioso de tiempo y de dinero que el juicio ordinario ó común en lo criminal. Debe, pues, reemplazarse con un procedimiento escrito en que el término de prueba se limite á tres días fatales, dejándose, por cierto, el sumario previo en los delitos que ahora lo exigen.

Este Tribunal se ha fijado especialmente en los obstáculos que encuentra la administración de justicia, por la mala distribución de la jurisdicción para las causas de menor cuantía. Cree, pues, que debe concentrarse en las cabeceras de Cantón, creando tantos jueces inferiores cuantos sean necesarios, á juicio del respectivo Concejo Cantonal, y suprimiendo, consiguientemente, los juzgados civiles de las parroquias rurales. Con esta reforma se conseguirían las siguientes ventajas: 1º destruir la intervención de los tinterillos del campo, que son los más perjudiciales; 2º que la elección recaería en personas bastante idóneas para tan delicados cargos; y 3º facilitar la administración de justicia y asegurar el acierto en tales causas. En efecto, en cuanto al primer punto, salta á la vista que debiendo el litigante acudir ante el Juez de la ciudad, buscará en ella un defensor, que, por punto general, será un letrado. Respecto al segundo punto, no cabe duda de que en un centro más civilizado y populoso, se encontraría mayor número de personas probas y competentes para el desempeño de estos cargos, amén de que la conducta de los elegidos sería más correcta por la presencia de las autoridades superiores. La tercera proposición, que parece una paradoja, queda demostrada desde que se tome en cuenta que, en el sistema actual, el Asesor no deja de estar distante de la parroquia rural, y el litigante tiene que ir del Juez al Asesor y del Asesor al Juez, esto es, de la ciudad á la aldea, y de ésta á aquélla, conduciendo el proceso, el cual varias ocasiones se le lleva primero á su casa y no lo devuelve sino mediante apremio, y no pocas veces con perjuicio de los términos que se encuentran cursando.

Por razones análogas debe quitarse á los Tenientes Políticos de parroquias rurales, la facultad de organizar los sumarios, debiendo quedar limitada su intervención á aprehender á los delincuentes en los casos de ley, á

remitir los agraviados ó los cadáveres ó cualquier prueba material que haya sido habida, ante los Jueces de primera instancia establecidos en las cabeceras de Cantón.

En el sistema actual, apenas hay un sumario de los que se organizan en las parroquias rurales que no se hallen afectados de nulidad, por la impericia de los jueces y demás personas que intervienen en su formación. Esto produce en gran número de casos la impunidad de los delincuentes; porque, al ordenar la reposición del proceso, ó ha desaparecido la prueba material, ó se dificulta la rectificación de la prueba testimonial. Agréguese á lo dicho la facilidad de las transacciones con que el indiciado consigue poner término á los procedimientos judiciales ante los jueces y Tenientes rurales y se palpará la inconveniencia del sistema actual.

Otra de las grandes rémoras á la cumplida administración de justicia, son los malos Escribanos. Es preciso colocarlos bajo el poder hasta cierto punto discrecional de las Cortes Superiores, dando á éstas la facultad concedida á la Suprema, en el art. 134 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, pero con alguna mayor amplitud. Un Escribano puede ser pésimo y haber incurrido en graves faltas que, sin embargo, no consten de alguna actuación. Las Cortes Superiores deben tener derecho de suspenderlos, mediante un procedimiento sumario, sin perjuicio de deponerlos en los casos en que actualmente puede hacerlo la Suprema. Sólo las Cortes Superiores, y no la Suprema, están colocadas en situación propicia para vigilar la conducta de los Escribanos, y de aplicar por sí la correspondiente sanción.

Además, debe exigirse á los Escribanos una caución que garantice el pago de perjuicios, en los casos en que el incumplimiento de sus deberes acarree daño á los bienes ajenos. Si igual cosa se exige á los Anotadores de hipotecas, no hay razón de eximirles de ella á los Escribanos, cuyas múltiples funciones les coloca en aptitud de causar mayores y más frecuentes perjuicios.

Si se consigue mejorar á los Escribanos, se habrá dado un paso gigantesco en la buena administración de justicia.

Aunque los Ministros Fiscales de las Cortes Superiores, según el número 2º del art. 32 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, están obligados á fiscalizar en las causas criminales que deban perseguirse de oficio y en las causas de la Hacienda pública, cuando el Tribunal les pide su dictamen, sería muy provechosa la reforma de la Ley en virtud de la cual no se despachase en segunda instancia una sola de las causas antedichas, sin previo dictamen escrito del Ministro Fiscal. A la presente, son poquísimas las causas criminales que se sustancian y resuelven con previa vista fiscal, porque en las otras, que constituyen el mayor número, intervienen recibiendo apenas la citación de los meros decretos de sustanciación y del fallo definitivo. Al exigirse de una manera forzosa, como trámite indispensable, el dictamen escrito del Ministro Fiscal en todas las causas criminales y fiscales, las Cortes aprovecharían de sus opiniones ilustradas, lo cual redundaría también en beneficio de la buena administración de justicia. Acierto en las resoluciones y prontitud en el despacho de las causas criminales y fiscales, serían las positivas ventajas que se obtuvieran con esta reforma, al mismo tiempo que tendrían los Ministros Fiscales un trabajo, en el desempeño de su elevado cargo, correspondiente al ímprobo que tienen los Ministros Jueces de las Cortes.

De desear es que la próxima Legislatura medite con alguna detención as poquísimas como sencillas reformas que la Corte Superior de Riobamba

indica, y que las acepte, sin que esto cause inquietud en los pusilánimes, porque ni arrancan de cuajo el sistema actual de los procedimientos civiles y criminales, ni establecen en nuestro suelo una legislación completamente nueva.

Dios y Libertad.

P. VILLAGÓMEZ.

---

Ecuador.—Presidencia de la Corte Superior del Azuay.—Cuenca, Junio 7 de 1899.

Señor Ministro de Justicia,

Señor Ministro:

La respetada Circular de Ud. de fecha 24 de Abril último, signada con el N<sup>o</sup> 207, me impone el deber de suministrar los datos necesarios para la formación de la Memoria que el Ministerio del cargo de Ud. ha de dirigir á las Cámaras Legislativas, en el próximo Congreso Constitucional. El cumplimiento de semejante deber, no es otro que el de presentar á la vista de Ud. el estado de la Administración de Justicia en el territorio sujeto á la jurisdicción del Tribunal que me honro en presidir, con el objeto de que se adopten medidas á propósito para asegurar el bienestar moral y material de la sociedad.

Bien administrada la justicia es la mejor garantía con que pueden contar los ciudadanos; y bajo el amparo de leyes protectoras reina la tranquilidad, porque aquella nada deja que temer; pues la vida, la honra y la propiedad, dones inapreciables, están á cargo de los jueces que conocen de las diferentes causas que se someten á su decisión. La imparcialidad en el procedimiento y la aplicación de la ley, según el caso, distinguen á las autoridades á quienes está confiada la administración de justicia en este Distrito; pues, si algún equivocado concepto pudiera causar el extravío de una resolución, ésta es reformada por el superior en la escala respectiva. Sólo el despacho en las causas carece de la prontitud que debe tener, según el espíritu de la ley, originado de circunstancias independientes de la voluntad de los jueces. Reducir á un número menor las causas de nulidad; restringir las apelaciones; abreviar los términos, sobre todo en el juicio sumario, señalando un plazo perentorio, castigando á los jueces omisos en el cumplimiento de sus deberes; suprimir muchas causales de recusación y excusa; crear empleados para la conducción de procesos á los lugares donde no hay correo; y otros medios á propósito, pueden quitar los obstáculos que se oponen á la rápida sustanciación de los pleitos.

A pesar de estos óbices, el despacho en las causas ha marchado con regularidad, hasta el mes de Abril último, que se interrumpió, porque dos Ministros Jueces fueron remitidos á la Capital, por orden de la autoridad militar de las provincias del Sur. El vacío que han dejado transitoriamente estos Magistrados, á más de que su competencia é imparcialidad eran garantías para el Poder Judicial, ha ocasionado, un tanto, la paralización en los juicios, por el nombramiento para Conjueces y los gastos que esto ocasiona á las partes.

En cuanto á los vacíos, reformas y dudas de leyes, someto á la consideración de Ud. las siguientes:

Para que la Legislación de un país sea un todo armónico es necesario que las leyes estén en acuerdo perfecto con la Constitución, y ésta con aquellas; pues de otro modo las colisiones son frecuentes y las antimonías palpables. Póngase en armonía la Ley Fundamental con las secundarias que tratan del matrimonio, de las penas contra los que lo celebran de un modo ilegal, de los crímenes religiosos, y de la jurisdicción, según el Concordato, y se evitarán así muchísimas dificultades.

La libertad é independencia que debe gozar el Poder Judicial, hágase práctica, señalando para sueldos el producto de timbres y de las multas impuestas por los jueces; que estos fondos recauden Colectores nombrados y removidos por las Cortes; y así se evitará que se hostilice á las autoridades judiciales por los empleados á quienes corresponde ordenar y pagar las rentas.

Mientras no existan cárceles en todos los lugares donde haya jueces no podrá retenerse á los criminales ni asegurarles con cepos, grillos y cadenas, conforme dispone el art. 141 del Código de Enjuiciamientos criminales, porque esto prohíbe el art. 28 de la Constitución, que siendo la suprema ley, viene á autorizar la fuga de presos en las cárceles inseguras, como sucede diariamente, aún en esta ciudad.

## CODIGO CIVIL

El art. 139, debe decir en lugar de: *nacidos en el*: "Nacidos después de su celebración;" porque si un individuo se casa con la mujer que tiene embarazada, y muere antes del nacimiento del hijo, éste último no puede legitimarse *ipso jure*, porque no ha nacido en el matrimonio, ni puede tampoco por instrumento público, por haber muerto el padre.

El inciso 2º del art. 747, suprimase, porque siendo contrario á la institución del fidei-comiso, equivale á una donación. Es muy natural que al tiempo de restituir la propiedad fiduciaria, el que tenga la libre disposición de ella, cuide de no conservarla sino enajenarla.

En el usufructo de una casa, quemada ésta, por ejemplo, el usufructuario no tiene derecho alguno según el art. 794. Muy conforme con la justicia y con la institución usufructuaria, sería disponer, que si la casa ha estado asegurada, goce el usufructuario, de ese capital hasta el tiempo de la restitución.

Señálese un trámite especial para el abandono que hace el heredero beneficiario, á los acreedores de los bienes de la sucesión, según el art. 1251, y lo mismo en el caso del art. 2408; pues los trámites del juicio ordinario no pueden aplicarse á estos casos, ni menos los del concurso general de acreedores.

Los arts. 1605, 1606 y 1607 parece que deben suprimirse, por estar en contradicción con los arts. 570 y 571 del Código de Enjuiciamientos civiles; pues por éstos el Juez aceptará la cesión sin las condiciones y aun cuando haya la oposición que mencionan aquellos.

En el arrendamiento de servicios el art. 1984 habla sólo de los *maltratos al sirviente*: por la filantropía y la justicia es necesario que cese el contrato, si se maltrata también á la mujer, hijos, padres y parientes que viven con el criado; pues, muchas veces se ha observado que el amo mal-

trata á los hijos ó mujer del peón, y éste no ha podido separarse del servicio, por falta de ley. Estos contratos no deben durar más de cinco años, porque prohibiéndose arrendar los servicios por toda la vida, se elude esta ley con solo señalar un plazo de ochenta ó cien años.

Ni la Constitución, ni las leyes y decretos posteriores, promulgados en favor de la raza indígena, han podido aliviar, la situación de ésta, porque el mal subsiste en su origen. La ley de 23 de Setiembre de 1875, que autoriza á los Comisarios y Tenientes Políticos reducir á prisión á los peones prófugos hasta que den *fianza á satisfacción del amo*, es la más bárbara é inicua que puede existir en un país civilizado. Todo crimen tiene su prescripción, toda pena su duración; pero con esta ley la prisión es perpetua, porque ¿qué fiador está á satisfacción de un patrón que ha encarcelado á un concierto anciano, á fin de que los hijos de éste queden de esclavos? Por otra parte, las resoluciones de Policía no tienen apelación, ni aceptan excepciones en juicio contradictorio, y se ha angustiado la defensa del jornalero, sin que se haya fijado una regla cierta para calificar de prófugo al peón; pues la falta de una hora ó de un día hace que muchos patrones califiquen de prófugo á su peón. Deróguese esta ley draconiana y se hará un positivo servicio á los pobres indios.

Se creerá tal vez que desapareciendo esta ley no hay medio para exigir los servicios personales; pero esto no es exacto, porque los patrones ocurriendo á los jueces comunes, tienen los arts. 1543 del Código Civil y el 516 del de Enjuiciamientos civiles, que preceptúan que las obligaciones de hacer se ejecuten por apremio personal.

El art. 2486 debe comprender también la *suspensión* por la misma razón que se ha establecido para la *interrupción*.

Para economizar el incremento que toma diariamente la embriaguez, declárese que los contratos al por menor sobre bebidas alcohólicas constituyen objeto ilícito.

El art. 2427 al hablar de la prenda pretoria se refiere al Código de Enjuiciamientos civiles. Este Código no tiene disposición alguna sobre la anticresis judicial, vacío que conviene llenar; como lo ha hecho el Código de Minería.

## LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL

Los Comisarios de Policía son considerados como Jueces por el Código de Enjuiciamientos criminales, y el art. 11 no los cuenta entre los Jueces especiales. Al enumerarlos se designará también la Autoridad ante quien se ha de pedir la remoción de ellos y de los de la jurisdicción coactiva, cuando carezcan de los requisitos que exige el art. 3º.

Estando eliminados los destinos de las *Comandancias Generales*, quiten estas palabras del inciso 5º, art. 13 y del art. 231 del Código de Enjuiciamientos civiles.

Si la pena de muerte está abolida por la Constitución no llegará jamás el caso de que los Alguaciles Mayores cumplan la obligación detallada en el art. 143 inciso 3º, que está demás.

Para evitar dificultades y consultar la claridad, al art. 158, después de suprimir las palabras: *rentas fiscales y municipales*, agréguese: *ni los árbitros*; porque dejando tal como está la ley, los recaudadores de fondos de Beneficencia, Instrucción Pública, etc., no gozando de renta, parece que pueden nombrar asesores, lo mismo que los Arbitros.

Al art. 175 conviene que se agreguen las palabras *menos el de queja*, porque no estando sujeta á pena ninguna la regulación de honorario, pueden el Juez y el defensor, sin freno alguno, dejar al cliente en la mendicidad.

Es muy conforme con la filosofía de las leyes que el Conjuez que goce de sueldo, no pueda ejercer la profesión y tenga los mismos requisitos que se exigen para ser Ministro.

La misma razón que hay para que los Escribanos sean nombrados por las Cortes, previo examen, existe también para ordenar lo mismo, respecto de los Anotadores de Hipotecas y Secretarios de Hacienda; empleados que no pueden durar más de cuatro años, en virtud de la alternabilidad que es un principio general en los países republicanos. Si se toma en cuenta para la perpetuidad de los Escribanos el que cuidan un archivo importante, que desaparecería al pasar de mano en mano; mas importante es el del Anotador de Hipotecas, quien sin embargo es de libre nombramiento y remoción de los Municipios. Los conocimientos en derecho que debe tener este empleado son superiores á los que acreditan á un Escribano, y es necesario sujetarle á examen. La fianza que rinde el Anotador es necesario que esté en relación con la población del cantón, porque más puede perjudicar un Anotador del cantón de Guayaquil que uno del Sangay, por ejemplo.

## CODIGO DE ENJUICIAMIENTOS CIVILES

Los arts. 69, 467, 1012 y 1013 suprimáanse por ser repetición del 912 y 227 respectivamente, los dos primeros; y del 202 y 203 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los dos últimos. En el 917 quítense las palabras *un perito, un intérprete*, por hallarse igual ley en los arts. 80 y 87. En el 720 están demás las palabras: *Esta sentencia*, porque al hablar del juicio ordinario no hay necesidad de expresar lo que se dice, hablando de la sentencia en el caso del art. 717, que siendo sumario viene á ser excepción de la regla general consignada en el 389.

El juicio de jurisdicción coactiva no admite defensa sino después de consignar la cantidad ejecutada, es opuesto á la Constitución que garantiza ese derecho en cualquier estado de la causa. Es contra el derecho natural que prohíbe que uno sea Juez y parte en un juicio. Además en el caso del art. 75 de la Ley de Hacienda los herederos del empleado que se ha sustituido en los derechos del Fisco, pueden ser mujeres casadas ó pupilos y entonces la jurisdicción se ejerce por un representante, ó viene á ser Juez una mujer cuando es soltera y mayor de edad. Para evitar aquello, los vejámenes que los recaudadores de rentas cometen, y poner al nivel de la civilización nuestras leyes, hágase desaparecer del Código ese juicio inicu, y sustitúyase con otro sumario donde el Colector haga de demandante, pero ante el Juez Letrado que es el Juez del Fisco, ó ante los Alcaldes Municipales en los cantones, ó cuando se trate de rentas que no sean fiscales.

Para contener los abusos que se cometen en los juicios de recusación es muy conveniente disponer que no se admita sino con poder especial, y que se consigne la multa en Tesorería, la que se pagará: cuando se niegue la recusación; cuando se desista de ese juicio; ó cuando no se ha concluido dentro de dos meses. Tal como están las leyes vigentes, se burlan los interesados en las recusaciones, por que consignan la multa que la depositan en poder de amigos, ó parece un tercero ofreciendo poder ó ratificación de la parte interesada en la recusación, la que no ratifica cuando el juicio principal ha terminado ya, ó desiste del juicio de recusación, casos en los

cuales no paga la multa. Aun cuando por la regla general del N<sup>o</sup> 1<sup>o</sup> del art. 59 de la Ley Orgánica del Poder Judicial parece que las recusaciones de los empleados que no tienen una autoridad señalada ante quien proponerla, corresponde á los Alcaldes; sin embargo sería oportuno que se determine ante quien se ha de entablar recusación contra los jueces de policía, jurados y los Abogados comisionados por las Cortes, fijando al mismo tiempo la multa que se ha de consignar por la recusación de estos jueces, y las de los vocales de los Consejos de Guerra.

Que al art. 269 se agregue el guarismo 231, porque si el Juez al tomar la declaración de una mujer honesta ha de ir á la casa de ella, debe hacer lo mismo al recibir absolución de posiciones.

Para evitar que los jueces parroquiales cometan fraudes, alteren y arreglen las actas á su antojo, cuando hay un recurso de queja, sería oportuno que las causas de menos de \$ 30 se tramiten en papel simple y no de un modo verbal. Salta á la vista los mil inconvenientes que hay en estos juicios, donde los indios son las víctimas de los jueces.

La citación contraria para sacar copias de una escritura, (con tal que no sea la primera copia), ó que sea título ejecutivo, no tiene filosofía, y abre la puerta á que el deudor se oponga y siga un juicio sin objeto.

## CODIGO DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL

Los arts. 112 y 333 suprimáanse, por ser repetición del 35 y 49; debiendo eliminarse también el 338, porque siendo el Alcalde Juez privativo de las infracciones que no pueden perseguirse de oficio, ese artículo no tiene caso práctico.

En el N<sup>o</sup> 5<sup>o</sup> del art. 7<sup>o</sup> debe aclararse ó hacerse alguna restricción, porque en los términos generales que se halla redactado viene á resultar que si un Gobernador, por ejemplo, es acusado de un crimen, su cómplice sería también juzgado por la Corte Suprema, como lo es él; ó si el Gobernador es cómplice será juzgado por un Juez Letrado si éste es juez del autor del crimen.

Por las mismas razones que ha tenido la ley al establecer el art. 13, debe hacerse extensiva esa ley á las personas comprendidas en el art. 489 del Código Penal; y suprimirse éste á que no haya repetición.

En el art. 96 exprésese la pena que debe tener el superior, cuando no quiere declarar á orden de un Juez inferior; porque si hay necesidad de esa declaración, no hay medio de obtenerla cuando el empleado superior se negare á ello.

Que el art. 52 contenga el precepto de que sólo la prueba plena es suficiente para condenar.

El reconocimiento del cuerpo del delito es necesario que se extienda por duplicado, porque cuando se anula el proceso ó éste se pierde basta la ratificación de los peritos; pero si éstos se han muerto, se han olvidado de su informe ó les sobreviene cualquier impedimento para ratificarse, entonces los criminales se burlan de la acción de la justicia. La medida indicada salva este inconveniente.

Apenas los criminales saben que se ha dictado contra ellos auto motivado, hacen contratos simulados y eluden el embargo de bienes que dispone el inciso 7<sup>o</sup> del art. 138. Para obviar este inconveniente basta disponer que todo contrato sobre los bienes del que se halle con auto motivado sea nulo. El robo de los expedientes es el último remedio al cual apelan los criminales y tramosos; á fin de que se ponga mayor vigilancia, á más de

la pena criminal, sería conveniente decretar en seguida, la destitución del Escribano ó Secretario que actuaba en la causa perdida, siempre que no compruebe fuerza mayor ó caso fortuito.

En las disposiciones generales es oportuno poner un artículo por el cual se mande archivar la causa, cuando muera el acusado; cuando se transa la acusación particular; cuando se casa el concubinario en el caso del art. 404 del Código Penal; y cuando en los juicios económicos no hay cuerpo del delito, ó habiéndolo no se sabe el autor; pues en todos estos casos no puede terminar el juicio criminal como terminan los demás juicios por sobreseimiento ó sentencia.

El auto de archívese, el de prescripción ó abandono en las causas de oficio, consúltense al Superior, porque terminado el juicio es necesario que en un asunto de tanta importancia, se siga la regla del sobreseimiento y sentencia en materia de consultas.

Es manifiesta la contradicción que existe entre el art. 189 y el N.º 7.º del 236, que deben ponerse en armonía.

Por el 146 se prohíbe obligar al encausado á que confiese, y el 143 multa al Juez que no ha recibido la confesión, y aun el N.º 9.º del 318 conceptúa como solemnidad sustancial la confesión del procesado, y la omisión de ésta anula el proceso. La oposición de estas leyes puede armonisarse con sólo disponer que si el procesado no quiere confesar, se entenderá cumplida esta diligencia con la razón sentada por el Juez y actuario.

Cuando en un mismo proceso se dicta el auto de sobreseimiento á uno de los indiciados y al otro se motiva; por el sobreseimiento sube en consulta al Superior, demorándose mientras tanto la causa contra el criminal. Para evitar estos y otros mil inconvenientes, convendría disponer que los Jueces inferiores dejen copia de las actuaciones para continuar la causa contra el que se ha dado auto motivado, en caso de consulta al Superior.

Si las infracciones comprendidas en los arts. 499, 500 y 503, deben juzgarse en juicio económico, según el inciso 2.º del art. 311 del Código de Enjuiciamiento criminal; por igual razón, sería conveniente que á los *ocultadores* de cosas robadas, y á los responsables del delito detallado en el art. 516 del Código Penal, se les sujete al mismo trámite, siempre que el valor de las cosas halladas ú ocultas no exceda de \$ 50. Es una anomalía tramitar en juicio económico una causa por robo, y la ocultación de la misma cosa robada, sustanciarla en la forma común: resultan de aquí muchos inconvenientes. La misma inconsecuencia se nota en la secuela de los juicios por heridas involuntarias. En efecto, si las heridas dadas voluntariamente en los casos de los arts. 434 y 433 del Código Penal se han de juzgar en juicio económico, cuando la incapacidad para el trabajo, pasando de tres no excede de treinta días, con mayor razón las involuntarias penadas por el art. 456 del citado Código, siempre que concurren las mismas circunstancias, respecto al tiempo de curación.

En los delitos de robo el avalúo de los objetos sustraídos es de absoluta necesidad, para saber el trámite que debe darse á la causa. La ley al señalar la forma en que se ha de practicar el avalúo, no ha previsto que tal diligencia es imposible en algunos casos, como por ejemplo, el robo de un expediente, ó cuando habiendo muerto el dueño y desaparecido los objetos robados, no puede fijarse el valor de ellos. Convendría, tal vez, en estos casos, *presumir legalmente*, que el robo excede de \$ 50; pues, de lo contrario, cuando el avalúo no es posible, los jueces guardan los procesos, porque ya sea que se sustancie en la forma común, ó en juicio económico, tiene que declararse la nulidad por la falta apuntada.

## CODIGO PENAL

Lo dispuesto en el art. 400 no debe constar en un Código de una Nación civilizada y culta; mucho menos lo que se castiga por el inciso 3º del 399.

A los arts. 300 y 301 agréguese: *y calumnias*; pues con sólo calumniar á los empleados que designa esta ley, no incurren en infracción alguna criminal los calumniantes.

Que las penas de plano señaladas en el art. 306 se impongan previa constancia en una acta de la verdad del hecho punible.

## LEYES DE TIMBRES Y ARANCELES

Para evitar que los empleados cuyo título debe llevar timbres no eludan esa ley, vasta ordenar que ningún funcionario público, pueda posesionarse sin que presente el título timbrado. Señálese también el timbre de los títulos de los empleados que no tengan sueldo fijo, como los de los Alcaldes, Colectores, Tesoreros, Secretarios de Comercio, Tasadores de costas, etc.

Mientras más elevado sea el rango de un Juez, mayores deben ser los derechos que le correspondan, según el Arancel; y en nuestra legislación pasa lo contrario, un Escribano tiene más que un Alcalde, y éste más que un Conjuez, razón por la cual los Abogados con mayor facilidad se prestan á ser Asesores que Conjueces. Se evitaría el inconveniente, señalando á los Conjueces, á más de los derechos que corresponden á los Asesores, en los juicios de mayor cuantía, \$ 2 por la relación de un incidente y \$ 4 en las sentencias, siempre que sean en las Cortes Superiores; y \$ 3 y \$ 6 según sean el incidente ó sentencia para los de la Suprema. Hoy, en un expediente de 500 fojas, un Asesor ganaría \$ 54 con lectura y sentencia y un Conjuez sólo \$ 8.

Los Tasadores de costas cobrarán sus derechos del tanto por ciento, sólo en el honorario que se mande pagar y no en el anotado, como preceptúa la ley vigente, que da margen (como ha sucedido ya) á que un honorario de cien mil sucres dé al tasador mil sucres, al uno por ciento, aún cuando el Juez reduzca después el honorario á cinco sucres.

Suprímense los arts. 12 y 13 por estar ya consignada la misma ley en los arts. 174 y 177 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Derogada la contribución eclesiástica del diezmo, deben también derogarse los arts. 22 y 23; lo mismo que el 49 y sustituirse éste por el art. único de la ley de 21 de Julio de 1885.

El art. 51 elimínese, por ser repetición del 946 del Código de Enjuiciamientos civil; el 63 por ser igual al 412 del mismo Código; y los 55 y 64 por expresarse lo mismo en el 49 del Código de Enjuiciamientos criminal.

Antes de la reunión del último Congreso se hizo ya alguna de las observaciones de este informe; mas, como no han sido puestas en discusión, he creído necesario reproducirlas, por ahora.

Dios y Libertad.

ADOLFO A. TORRES.

República del Ecuador.—Presidencia de la Corte Superior de Loja.—  
Loja, Mayo 13 de 1899.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Justicia.

Con fecha 26 de Febrero de este año, se elevó al Tribunal Supremo de la Nación el informe sobre la administración de Justicia en este Distrito, y ya por referirse éste á los mismos particulares que desca conocer el Señor Ministro del Ramo por medio de su respetable Circular de 24 de Abril que espiró, N.º 207, como por no haberse presentado durante el tiempo transcurrido desde esa fecha novedad alguna que añadir al presente, se permite esta Presidencia, de acuerdo con la Corte, elevar nuevamente el indicado informe, acompañándolo del cuadro sinóptico de las causas civiles y criminales, fiscales y mercantiles, concluidas y pendientes en la jurisdicción de este Distrito, á contar desde el primero de Mayo de 1898, hasta igual fecha del año corriente.

A consecuencia de haber, los juzgados inferiores, retardado hasta hoy el cumplimiento del deber que les impone el art. 59, atribuciones 6.ª y 7.ª de la ley Orgánica del Poder Judicial, no ha podido esta Corte cumplir con el precepto que á su vez, le impone la citada ley; supuesta la necesidad que existe de aquellos documentos para componer los respectivos cuadros é informar con vista de los vacíos que se hacen sentir en cada una de las secciones judiciales de este Distrito.

“El trastorno casi completo ocasionado por los movimientos políticos en esta Provincia, ha traído consigo cierto entorpecimiento en el curso de las causas tanto civiles como criminales, razón por la que se nota en el cuadro sinóptico que acompaño alguna deficiencia en el despacho de aquellas. Esto no obstante, se ha procurado observar la ley escrupulosamente, y los jueces no han dejado de funcionar; de modo que la sociedad ha sido amparada por la justicia en donde quiera que se la ha solicitado.”

“El personal de los juzgados ha sido completo; y cada uno de éstos no ha dado lugar á quejas en el desempeño de sus delicadísimas funciones. Nótase únicamente la falta de Agente Fiscal en la provincia, falta que no ha podido llenarse hasta hoy, sin embargo de haberse expedido el respectivo nombramiento á más de tres personas, pues, los nombrados y cuantos abogados más se han visto particularmente para que acepten el cargo, lo han rehusado, en atención sólo á la irregularidad con que el Gobierno satisface los sueldos, especialmente al ramo judicial. A este propósito, no sería por demás manifestar, por nuestra parte, á la Exma. Corte Suprema la necesidad de que insista ante la próxima Legislatura de este año, para que se dé la sanción legal correspondiente á aquel proyecto de Decreto sobre descentralización de rentas para el ramo de Justicia, el cual proyecto, si no me equivoco, fue aprobado por las Cámaras; de este modo se conseguirá que el Poder Judicial funcione con la independencia y dignidad que demanda su elevado carácter, sin las trabas que oponen, á cada paso, las inagotables é imprevistas necesidades de la administración ejecutiva.”

“El nombramiento de dos Jueces Letrados en esta Provincia ha dado un impulso poderoso á la administración de justicia en lo criminal. Sensible es que la falta de acción en algunos empleados de policía y sobre todo en los jueces instructores de sumarios, tanto como la inseguridad de las cárceles, dejen impunes muchos crímenes, con manifiesto peligro de la seguridad individual y notable daño de la moral pública. Como en otro informe se patentizaron las causas de este mal, omito repetir las en el presente.”

“A la vista de todos está la necesidad de poner en armonía los códigos nacionales, con los principios sancionados por la Constitución que nos rige. Si ha sido eliminada la pena de muerte, ¿para qué conservar en la legislación penal esos borroneos que están ennegreciendo las páginas del más necesario de nuestros códigos? Y si está privado en lo absoluto el uso del cepo y de los grillos en las cárceles, es claro que ni como excepción puede subsistir el art. 141 del Código de Enjuiciamientos en materia criminal.”

“Atenta la disposición del inciso 3º del art. 2015 del Código Civil ¿tendrán aplicación práctica las prescripciones del título XXVII de dicho Código? Como todos los censos tienden á un objeto pío y la redención, según el art. 8º de Nueva Versión del Concordato, debe hacerse consignando el capital al Ordinario Diocesano, el que no está obligado á sujetarse en la nueva imposición á las reglas de dicho Código, vemos que los censos han cambiado de naturaleza, convirtiéndose en el contrato de mutuo ó préstamo de consumo y con intereses más altos que los fijados en el art. 2016. Si llegase á formarse el elenco de que hablan la nota del Cardenal Secretario de S. S., de 10 de Mayo de 1891 y el Decreto Ejecutivo de 24 de Julio del mismo año, podría conocerse cuáles son los censos en cuya redención y traslación debiera intervenir el Gobierno; pero ni aun entonces quedaría claro si sobre ellos regían todas las disposiciones del Código.”

“Tales son las observaciones que, de acuerdo con mis colegas, he tenido á bien someter á la ilustrada consideración de ese Supremo Tribunal en cumplimiento de mi deber.”

Dios y Libertad,

L. F. RIOFRÍO,

---

República del Ecuador.—Presidencia de la Corte Superior de Manabí.—Portoviejo, Junio 8 de 1899.

H. Señor Ministro de Justicia, etc.

Al dar cumplimiento á la Circular del Ministerio de Justicia, etc., dirigida por Ud. á la Presidencia de este Tribunal, relativa al informe detallado de cuanto se relaciona con la administración de justicia en esta Provincia, me cabe la satisfacción de hacerlo en los términos siguientes:

1º Este Tribunal Superior ha funcionado con dos Ministros únicamente, Fiscal y Juez, elegidos el primero por la H. Convención de Enero de 97 y el segundo por la Excma. Corte Suprema de la República, en el mismo año, y en propiedad por el H. Congreso de 98; y organizado ocasionalmente con conjueces para la resolución de las causas, ha despachado casi todas las que han subido á este Tribunal hasta esta fecha; por manera que, no existen sino algunas por despacharse, como lo demuestra el cuadro que acompaño.

Desde el 14 de Agosto de 97 hasta el 22 de Diciembre del mismo año, funcionó también con el Sr. Ministro Juez, Dr. D. Anibal L. Arévalo, y desde esta fecha hasta la presente, en que ha sido difícil organizarlo por varias causas que no desconoce el H. Señor Ministro, ha continuado sólo con los dos antes expresados, hasta la presente fecha.

También existen en esta Corte el Oficial Mayor, Archivero y Portero nombrados por este Tribunal en Acuerdo del año 97.

El Tribunal aprovecha de los Escribanos que hay para el despacho de todos los asuntos judiciales, que penden ante él.

Los tres Jueces Letrados, Agentes Fiscales y Jueces Consulares de Comercio de esta provincia no han sido nombrados por no haberse podido remitir las ternas, á consecuencia de lo que se relaciona en el primer acápite de este número, y por otras razones que expondré á continuación.

No pasaré por alto y sin hacer presente al H. Señor Ministro, que esta falta ha sido notable y ha hecho poco sensible la administración de justicia en cuanto á la pesquisa del crimen y castigo de los delincuentes; pues que el despacho para lo criminal con asesores es tardío y no produce buen efecto, sin duda, por no ser remunerado; permitiéndome asegurar al H. Sr. Ministro, que si hubiera sido regular el despacho de los juzgados de Letras, esta Corte no se bastaría para tener, como tiene, casi al día, sus trabajos; pues en el Juzgado de Letras de esta sección existen por despacharse más de mil causas, y en las otras, no bajan de trecientas, como lo patentiza el cuadro en referencia; y la historia de lo pasado nos está diciendo el recargo constante que ha tenido sobre sí este Tribunal.

No obstante este inconveniente surgió posteriormente á la instalación de la Corte en el año 97, en que se remitieron repetidas ternas al Tribunal Supremo de la República, no hemos cesado en buscar abogados en las distintas provincias para que acepten estos cargos, y se niegan rotundamente; ya por ser una provincia muy lejana y con no buenos informes sanitarios, ora por la pequeñez del sueldo y por otras no menos importantes causas que están al alcance de todos; lo cierto es, que no hemos podido encontrar abogados que se presten para desempeñar estos cargos de tanta importancia para una regular y buena administración de justicia.

Toca, pues, al H. Sr. Ministro, con el patriotismo, luces y buenas intenciones que tiene, buscar el remedio, presentarlo al Supremo Gobierno para que lo sancione el próximo Congreso.

Por mi parte, hago presente, que el sistema actual organizador de los tres Juzgados de Letras en tres secciones, que no fue reformado en el último Congreso, ofrece para su debida aplicación innumerables y serias dificultades, y por sí solo, se recomienda para ser reformado, y adoptar el de 92, que establece dos Juzgados de Letras con jurisdicción igual en toda la provincia y residentes en su capital.

2º La prensa local ha puesto de manifiesto el estado calamitoso y deplorable en que se encuentran las cárceles de esta provincia, especialmente la de esta ciudad que, á más de no prestar ninguna seguridad, es foco de infección, no sólo para los infelices presos sino también para toda la población; de ahí es que son frecuentes y aún endémicas las fiebres, disenterías, colerines, etc. y demás enfermedades de fondo palúdico.

Muy del caso sería y aún por sentimiento humanitario, que el H. Sr. Ministro reformase lo que acabo de indicar; pues la Municipalidad de aquí no hace nada absolutamente en este sentido y cuesta trabajo que suministre el dinero necesario para los útiles del aseo.

Desde el año 92, en que por primera vez fui Ministro Fiscal de esta Corte, vengo luchando por esta mejora y lo único que se consiguió fue, que el Gobierno diera \$ 300 para comprar un terreno con este objeto; pero ahí está el terreno abandonado hasta la presente.

En los demás cantones y parroquias, con excepción de Jipijapa, que tiene cárcel algo regular, las demás carecen por completo; pues aunque las hay no se puede detener ni á un contraventor que no fugue en el acto con el auxilio del soborno á que se prestan los que las custodian,

En vista, pues, de esta falta absoluta de lugares de detención debe el H. Sr. Ministro manifestarlo al Supremo Gobierno, para que obtenga del H. Congreso una cantidad para este objeto, ó que haga gravar algunos de los artículos de exportación, para algún día tener cárceles; de otro modo, el Supremo Gobierno se verá en la forzosa necesidad de distraer un batallón de línea para la custodia de los encarcelados de toda la provincia, ó dejar en la impunidad y desmoralización á la mayor parte de los criminales, vagando por las aldeas y caminos públicos, con amenaza de los viajeros, de la propiedad y de la vida.

Numerosa es, H. Sr. Ministro, la lista que forman éstos y que tienen sobre sí auto de prisión, sentencia condenatoria y orden de detención, la misma que remití al Sr. Ministro de Justicia y se halla publicada en el "Registro Oficial," y al Sr. Gobernador de la Provincia, para los efectos de captura.

El número de presos que existen en esta cárcel y en las demás, con determinación de sus nombres y apellidos, del crimen ó delito por el que se les juzga, el tiempo de la condena que algunos han recibido, conducta que han observado durante su prisión, y en general, el número de causas pendientes en este Tribunal, Juzgados de Letras y Alcaldías Municipales, consta del cuadro en referencia, desde el 1º de Mayo de 1898 hasta igual fecha del presente.

No he obtenido hasta hoy que remito este informe, el de las autoridades subalternas de este ramo por más que les he exigido en oficios dirigidos oportunamente al respecto, ignorando la causa de ello; pero por el precedente, que me permito acompañar en cumplimiento del oficio Circular transcrito, se llegará á conocer el estado de postración en que se encuentra el Poder Judicial de esta provincia; sin que le haya sido posible á este Tribunal, á pesar de los esfuerzos que ha hecho, levantarlo á la altura y rango debidos .....

## REFORMAS

De indisputable necesidad es, para la pronta, eficaz, enérgica y uniforme administración de justicia, la reforma del art. 56 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esto es, que los Alcaldes Municipales sean de libre remoción y nombramiento de las Cortes de los respectivos distritos ó provincias.

Si hay abundantes razones y fundamentos para otras reformas, para ésta sobran, H. Sr. Ministro, y enumerarlas sería para no acabar; bastándome hacer presente al H. Sr. Ministro, que todos los asuntos políticos preocupan poco ó nada la atención de estos ciudadanos, pero en tratándose de las elecciones de Concejeros, se hacen á fuego y sangre y juegan el todo por el todo, sin otra esperanza que ver realizadas las miras proditorias que cada partido triunfante tiene en mientes.

Habiéndose quitado el fuero militar, la ley, guardando consecuencia lógica, ha debido ordenar que los militares sean detenidos y cumplan sus condenas en las cárceles públicas y no en los cuarteles; pues aquello ofrece dificultades en la administración de justicia y aún en su juzgamiento. La impunidad, el peor de los males, se asegura, vigilados como lo son por sus colegas ó compañeros de armas, que el temor de verse en igual caso, el poco interés que les asiste para cumplir las disposiciones judiciales, el respeto que deben á sus superiores, les hace ser laxos é indiferentes. Razones son estas, suficientes para armonizar la ley, y requisito indispensable para que produzca benéficos resultados.

El art. 107 del Código de Procedimientos en lo criminal debe también reformarse, en el sentido de cambiar la responsabilidad pecuniaria con *prisión* al fiador, caso que no presentare á su fiado; limitándolo á que, un individuo no pueda si no fiar á uno solo; pues, tal como está concebido ofrece dificultades y ocasiona abusos en la práctica.

Invencible es la falange destructora y desmoralizadora de tinterillos en el Poder Judicial; ni los procuradores del número que existían antiguamente, ni las Circulares terminantes y enérgicas del Ministerio de Justicia, etc., respecto de la persecución y castigo de este cáncer de la sociedad, no han bastado para extirparla; y siquiera débese exigir firma de letrado para los asuntos de mayor cuantía; pues de este modo, se cortarán un tanto los abusos: no alcanzo á comprender qué otra providencia pudiera ensayarse en contra de esta plaga infernal que pulula más en esta provincia que en otras.

También merece especial atención la reforma de la atribución 1.<sup>a</sup> del art. 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la que determina los funcionarios sometidos al juzgamiento de las Cortes por *delitos comunes*.

Según esta disposición, si los expresados funcionarios cometieren un crimen, ya no gozarían del caso de Corte; lo que contraría la mente del legislador y el espíritu de la ley, siendo además un despropósito ser juzgados por lo menos por las Cortes, y por lo más por los jueces comunes.

Con sólo cambiar la expresión *delitos comunes* con *infracciones*, queda reformada, y como debe ser, la expresada atribución. Esta misma disposición también presenta dificultades en la práctica respecto del juzgamiento á los Tesoreros, pues dice *principales*, sin definir cuales son los *secundarios*; y mejor sería que dijera *fiscales ó de Hacienda y Municipales*.

En los juicios económicos se nota la irregularidad siguiente: un individuo puede ser sentenciado, sin que le hubiere recaído auto motivado, ó absuelto sin estar comprobado el cuerpo del delito.

Sin atacar la institución de este modo especial de juzgar que establece la ley, se puede reformar la parte final del art. 312 del Código de Enjuiciamientos Criminales en el sentido que sigue: esto es, concluído el sumario deberá observar el Juez, en cumplimiento del art. 74 *ibidem*, si está ó no comprobado el cuerpo del delito, caso de estarlo, pronuncia el motivado y ordena la celebración de dicho juicio. Con esto, en nada se ha faltado al juicio económico, si no que se ha respetado la disposición del art. 137 *ibidem*, esencialísimo en todo juicio criminal; pues al contrario, si no se llega á comprobar el cuerpo del delito, el Juez no podrá dictar tal orden, y se esforzará hasta obtenerlo; debiendo en último caso declararlo así y ordenar la celebración del citado juicio.

De este modo se evita que se destruya la unidad de la Jurisprudencia y se desorganice la práctica en el modo de juzgar en asuntos criminales.

Por las circunstancias tan anómalas de esta provincia, que en todo se tropieza con dificultades, creo que sería oportuno restablecer el art. 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del año 87, creando dos Salas servidas por un solo Ministro Juez cada una y un Ministro Fiscal.

Este sistema para sólo esta provincia, creo que produciría buenos efectos; y respecto de las ventajas que ofrece el Tribunal colectivo, el unitario cuenta también en su apoyo con razones convincentes y capaces de poderlo adoptar, pues el Ministro de cada Sala, tiene que consultarse y discutir los puntos difíciles de la causa que va á fallar con sus demás colegas, con sus libros y amigos competentes en la materia, de este modo, asegura el acierto de sus fallos.

En el colectivo se observa con frecuencia, que uno ó dos llevan la voz de la desición de los puntos controvertidos en juicio, y los demás, como que descargan en él, por su competencia, el peso de su responsabilidad; pues es muy difícil encontrar que todos tengan un mismo modo de pensar, luces y competencia.

Por estas razones y las más que hubiere, juzgo que bien podría ensayarse este sistema para Manabí.

Estas son, H. Sr. Ministro, las pocas observaciones y reformas legales que he podido recoger con mis pequeñas aptitudes, durante este año, y quedaré satisfecho si contribuyeren en algo á la reforma y adelanto de esta provincia y de la administración en general.

Dios y Libertad.

A. MORENO.

---

República del Ecuador.—Presidencia de la Corte Superior.—Quito,  
Julio 10 de 1899.

Sr. Ministro de Justicia.—Presente:

(\*) En satisfacción al pedido que contiene la Circular de ese Ministerio, datada en 24 de Abril último, N<sup>o</sup> 207, me limito á bosquejar un ligero cuadro de la administración de justicia en el Distrito correspondiente á esta Corte Superior.

La designación de las autoridades á cuyo cargo se encuentra el juzgamiento de la honra é intereses de los ciudadanos, ha sido una garantía para que el Poder Judicial marche con la debida regularidad, cursando los asuntos que respectivamente le corresponden, con la prontitud que requieren, y si algunos de ellos sufren retardo en la resolución, es porque las partes se desentienden de darles el impulso necesario para que lleguen á su término.

Las equivocaciones que, siendo propias de la falibilidad humana, sufren los jueces en las causas sometidas á su jurisdicción, son corregidas por los respectivos superiores en la escala correspondiente, sin que haya hasta ahora, que atribuir á falta de probidad ó concusión esos fallos que son dictados, no por mala fe, sino, como expreso, por un equivocado concepto, del que nadie se encuentra exento en la vida.

Desde que la ley volvió á restablecer la segunda Sala de esta Corte se ha dividido el trabajo, y se ha disminuído considerablemente el número de causas que no es de poca significación; pues aun cuando hay celeridad en el curso que demanda cada una de ellas, no es posible agotar ese número, para estar al día, porque instantaneamente suben las criminales en apelación ó por consulta y las civiles también en apelación, en mayor número del que se devuelve, con las respectivas ejecutorias, á los juzgados inferiores.

Entre las causas que cursan de oficio, las más frecuentes son las de robo, sin que sea posible extinguir ese crimen que se ha convertido entre nosotros en la industria más lucrativa, razón por la que, son tantos los su-

---

(\*) Por haber llegado á última hora el presente informe, no se le ha podido dar el lugar que le correspondía.

marios que se inician por ese delito, que nunca estarán expeditas para otra cosa las autoridades que juzgan á las personas que lo cometen. Esto desconsuela, porque lejos de mejorar la sociedad mediante la moral que es lo que refrena al individuo, vamos de mal en peor, porque antes que conseguir la extinción de tan perniciosa industria, se ve que crece, como por encanto, sin que haya otra cosa que más llame la atención que los robos y robos que se cometen diariamente, sin esperanza de que se aleje esa tendencia que es la dominante, particularmente en la gente indígena é individuos de baja estofa á quienes poco ó nada les importa la honra, que puede decirse no existe, entre ellos, sino con muy pocas excepciones.

Por el cuadro que se incluye conocerá el Sr. Ministro que el número de causas despachadas por esta Corte, desde el primero de Mayo de 1898, hasta igual fecha del actual, asciende á quinientas cuarenta y seis entre fiscales, criminales, civiles y de comercio, así como de las que se han terminado en los juzgados inferiores correspondientes á la jurisdicción de este Distrito Judicial; pues que en las Judicaturas de Letras de esta provincia y en las de las otras, hay un número considerable de las que han quedado pendientes hasta la última de las fechas puntualizadas, lo que viene corroborando lo expuesto de que no es posible ponerse al día en el despacho de lo criminal.

Algunos vacíos se encuentran en la práctica respecta al procedimiento, tanto en lo criminal como en lo civil; pero como las observaciones concernientes á esos juicios, deben hacerse únicamente á la Corte Suprema, atenta la disposición del artículo 17, N<sup>o</sup> 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, omito ocuparme de ellos, y me he contraído solamente á manifestar el movimiento que ha tenido la administración de justicia del Distrito, en el tiempo á que se contrae la Circular de que me ocupo.

Dios y Libertad.

MANUEL SOLANO DE LA SALA.

---

República del Ecuador.—Presidencia de la Corte Superior.—Riobamba, 29 de Abril de 1899.

Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Justicia, Culto, etc.

Con fecha 11 de Febrero del presente año, dirigí á los Sres. Gobernadores de las provincias del Chimborazo, Tungurahua y Bolívar y á los Presidentes de las Municipalidades de Riobamba, Ambato y Guaranda la siguiente Circular:

“El Tribunal que tengo la honra de presidir, abriga la profunda convicción de que es necesario adoptar en el Distrito Judicial algunas reformas conducentes á la buena administración de justicia. La ley ha sometido al conocimiento del Tribunal de Jurados cierta clase de crímenes atroces que, por razón de su mayor gravedad, piden en los jueces medios de convicción, muy distintos de los establecidos para el juzgamiento de los delitos comunes. La Asamblea de ciudadanos constituidos en jueces y presididos por la Judicatura de Letras, á cuya presencia y del numeroso auditorio que concurre al acto se acusa al reo, se le defiende con entera libertad y se desarrollan las pruebas en que se fundan la acusación y la defensa; esta Asam-

blea, convocada ocasionalmente para este objeto, no exige, en los miembros que la componen, más que atención firme, cierto buen sentido, sentimientos honrados, convicción leal y rectitud de carácter para definir con certeza sobre la veracidad ó falsedad del hecho punible que es materia del juicio criminal. Ya la aplicación de la ley penal á ese hecho, cuya mera existencia declaran los jurados, es cuestión de otro orden, que corresponde resolver á la magistratura y para cuyo ejercicio se presuponen estudios más serios y propios de la difícil como noble profesión de abogado. Dada la sencilla y elevada misión que desempeña el Tribunal de Jurados, es incuestionable que el acierto en los veredictos y la prontitud en el despacho, prendas distintivas de la justicia represiva, se obtienen con este sistema antes que por el procedimiento ordinario. El castigo, como consecuencia lógica y necesaria, sigue inmediatamente á la culpa, el orden violado se repara y deja á la vindicta pública satisfecha, porque el crimen y los delincuentes no quedan triunfantes al amparo de la impunidad. Por otra parte, el carácter imponente y popular que á la vez ella inviste en sus actos y deliberaciones, inspira respeto y confianza á las muchedumbres. Lejos, pues, de perder en la República el crédito y la eficacia de los juicios por jurados, se afianza el buen concepto que de la bondad de su institución se ha formado. Las precedentes consideraciones, y, sobre todo, la educación nacional, en virtud de la cual debe hacerse partícipes en la administración de justicia á los ciudadanos honrados, convencen que conviene, en vez de restringir y debilitar, extender á otros lugares esa institución. Que haya personal, suficiente por el número é idóneo por las buenas prendas de sana razón y rectas intenciones, he aquí el único requisito que demanda la buena organización del Tribunal de Jurados, para establecerlo en cualquiera parte. A la presente existe esta institución judicial en Riobamba y Ambato; pero hace falta en Guaranda, ciudad que en estos últimos años ha llegado á un grado de cultura y civilización indisputables. Es también necesario que los cantones de Guano y Colta queden sujetos al Tribunal de Jurados de Riobamba, puesto que al de Alausí, por antiguo decreto ejecutivo, se extiende su jurisdicción; los cantones de Pelileo y Píllaro deben someterse al jurado de Ambato; y los cantones de Chimbo y San Miguel al de Guaranda. De esta suerte la Corte Superior propónese constituir la unidad de la justicia penal en su Distrito, respecto de materia tan importante como es el juzgamiento de crímenes atroces. Por exigirlo el art. 158 del Código de Enjuiciamientos en materia criminal, y con el objeto de alcanzar que el Poder Ejecutivo expida el decreto creando un Tribunal de Jurados en Guaranda y sometiendo los demás cantones de las provincias del Chimborazo, Tungurahua y Bolívar al de su respectiva capital de provincia, ha menester esta Corte del concienzudo y valioso informe de Ud. acerca de la conveniencia de la reforma proyectada. Sírvase, pues, emitirlo á la brevedad posible, teniendo en cuenta que el dictamen solicitado tiene de concretarse al territorio de su jurisdicción.—Dios y Libertad.—P. Villagómez."

De las contestaciones obtenidas, las cuales envió originales al Ministerio de Justicia, con el objeto de que Ud. se instruya de ellas, resulta: 1º que es de absoluta necesidad someter los cantones de Colta y Guano al Tribunal de Jurados establecido en Riobamba; 2º que se debe crear un Tribunal de Jurados en Guaranda, á cuya jurisdicción queden sujetos los cantones de Chimbo y de San Miguel; y 3º que, por antiguos decretos ejecutivos, los cantones de Píllaro y Pelileo se hallan ya sometidos al Jurado de Ambato, y el de Alausí al de Riobamba.

Aunque en realidad de verdad correspondía al Poder Ejecutivo pedir á los Gobernadores y Concejos Municipales respectivos el informe de que habla el art. 158 del Código de Enjuiciamientos en materia criminal, juzgué oportuno que la Corte obtuviera, previamente, el informe, á fin de evitar una labor ímproba al Ministerio de Justicia y facilitarle la resolución de asunto tan importante para la buena administración de justicia. Del todo inútil me parece encarecer al Supremo Gobierno la urgencia de expedir el Decreto Ejecutivo llenando las necesidades comprendidas en los números primero y segundo del párrafo anterior, y no dudo que así satisfará los deseos de esta Corte.

Dios y Libertad.

P. VILLAGÓMEZ.

---

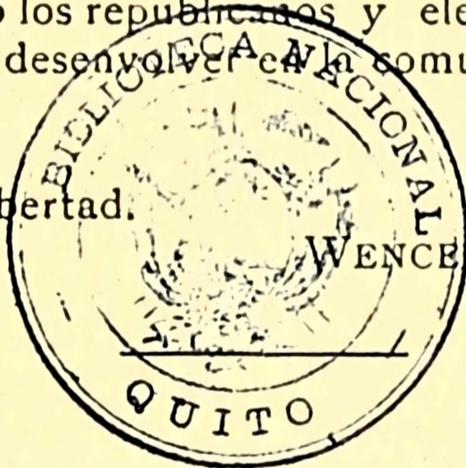
República del Ecuador.—Gobernación de la Provincia del Chimborazo.—Riobamba, Abril 21 de 1899.

Sr. Presidente de S. E. la Corte Superior de este Distrito:

Clara, lógica y convincente es la exposición que contiene su apreciable Circular N<sup>o</sup> 21, de 11 del actual, acerca de la bondad práctica de la institución de jurados, de las sencillas, pero importantes cualidades que deben acompañarla y de los benéficos resultados que de ella emanan para la vindicta pública, merced á la prontitud y acierto con que la Justicia penal castiga y morigera al desgraciado que comete un crimen atroz.

Así, pues, no sólo opino que es de lo más conveniente que los cantones de Guano y Colta queden sometidos al Tribunal establecido en esta capital, sino que aplaudo los republicanos y elevados propósitos que, con tal objeto, se sirve Ud. desenvolver. A la comunicación que tengo la honra de contestar.

Dios y Libertad.



WENCESLAO UGARTE.

República del Ecuador.—Gobernación de la Provincia de Tungurahua.—Ambato, Marzo 3 de 1899.

Sr. Presidente de la Corte Superior del Distrito.—Riobamba.

Congratulado por el interés que ese Tribunal está tomando en adoptar reformas conducentes á la buena y pronta administración de Justicia, cábeme la honra de contestar su oficio de 11 del mes próximo pasado, marcado con el número 21, concretando mi contestación á informar respecto al territorio de mi jurisdicción.

Existen dos Decretos Ejecutivos relativos á esta Provincia, sometiendo á la jurisdicción del Jurado los crímenes que de la competencia de este Tribunal se cometen en los dos cantones de esta Provincia: en 1856 Puji-

lí y Píllaro fueron sometidos á la jurisdicción del Jurado de los cantones de Latacunga y Ambato, respectivamente, y en 1861, el de Pelilco fue, asimismo, sometido á la jurisdicción del Jurado de este cantón, capital del Tungurahua. Desde los años en referencia los crímenes atroces, cometidos en los cantones de esta Provincia, son discutidos y resueltos en el Tribunal de Jurados.

Dios y Libertad.

CARLOS FERNANDEZ.

---

República del Ecuador.—Gobernación de la Provincia de Bolívar.—  
Guaranda, Marzo 7 de 1899.

Sr. Presidente de S. E. la Corte Superior del Distrito.—Riobamba.

Habiéndome impuesto del contenido de la apreciable Circular de V. E., de fecha 11 del mes próximo pasado, bajo el N<sup>o</sup> 21, y pesado detenidamente cada uno de los fundamentos en que, con verdadera lógica, se apoya para solicitar la creación del Tribunal de Jurados en esta ciudad; he tenido á bien informar al Sr. Ministro del Ramo, en términos conformes, en un todo, con el ilustrado razonamiento de V. E.; apoyando, en consecuencia, dicha creación en esta cabecera de Provincia.

Dios y Libertad.

CARLOS MONTEVERDE R.

---

República del Ecuador.—Presidencia del Ilustre Concejo Municipal del Cantón.—Riobamba, Abril 23 de 1899.

Sr. Presidente de S. E. la Corte Superior de este Distrito.

La Ilustre Municipalidad en que presido, en sesión de 13 del actual aprobó el siguiente informe de la Comisión de Legislación:

"Sr. Presidente del Ilustre Consejo Municipal.—Vuestra Comisión encargada de estudiar la Circular dirigida por S. E. la Corte Superior del Distrito, informa: que todos los razonamientos en que se apoya la mencionada Circular, son enteramente fundados y convenientes para la pronta y expedita administración de justicia en el ramo criminal. Este es nuestro parecer, salvo el más acertado de la Ilustre Corporación.—Riobamba, Abril 11 de 1899.—Pacífico Gallegos."

Lo que me es grato comunicar á Ud., en respuesta á su interesante Circular N<sup>o</sup> 21, de 11 de Febrero último.

Dios y Libertad.

ALEJANDRO PAREJA.

---

República del Ecuador.—Presidencia del Ilustre Concejo Municipal del Cantón.—Guaranda, Marzo 10 de 1899.

Al Sr. Presidente de la Excma. Corte Superior de Riobamba.

Sometida á conocimiento del Consejo su atenta Circular de 11 del mes próximo pasado, bajo el N<sup>o</sup> 21, acerca de la conveniencia de reformar la administración de justicia en lo criminal, estableciendo la institución de jurados en este Cantón, con el objeto de unificar la sustanciación penal en el Distrito, sujeto al digno Tribunal que Ud. preside; la Corporación acordó después de un maduro examen y estudio detenido de las circunstancias de moralidad y civilización de este pueblo, intormar en los términos siguientes:

Siendo el jurado una de las conquistas preciadas de la libertad individual y felicidad de los pueblos, por el acierto y prontitud en los juicios que se someten á esa Asamblea de ciudadanos, reunidos ocasionalmente; y que en su convicción no entran para nada esas reglas precisas con que el Legislador ha encadenado la inteligencia de los jueces de derecho, y que su norma de conducta es la conciencia ilustrada por los datos y los hechos que se suceden á su presencia.

Con relación al estado de cultura, civilización y moralidad de la ciudad de Guaranda, cualidades que deben buscarse en los ciudadanos que tienen la noble y augusta misión de juzgar á sus semejantes; creo sin temor de quivocarme, que desde que la enseñanza primaria y secundaria se perfeccionó, cuando esta población llegó á ser capital de la Provincia Bolívar; sus hijos han avanzado rápidamente en las vías del mejoramiento moral e intelectual, contando á la presente con algunos centenares de personas idóneas, con los requisitos que exige la ley Adjetiva criminal, esto es: ser ciudadano en ejercicio, tener veinticinco años de edad y lo necesario para subsistir con independencia.

Otro de los puntos capitales que ha tenido en mira el Municipio, es que en toda la Provincia, jamás se ha castigado un crimen, todo debido á la marcha lenta que se observa en la sustanciación de estos juicios. La bondad de una ley criminal en sus procedimientos, es que la pena siga inmediatamente al delito, como la sombra al cuerpo; y para estar en armonía con este principio de justicia universal, es necesario buscar en su tramitación la celeridad y el acierto en sus desiciones; y en esta parte el Tribunal de Jurados reúne las enumeradas cualidades.

Atentas estas consideraciones y teniendo en cuenta la sencillez y facilidad de los juicios sometidos al Jurado, ya que para conocimiento del hecho no se requiere sino atención firme y sostenida, rectitud de miras, independencia de carácter, sentimientos justos y honrados y espíritu levantado para distinguir con facilidad los actos que se presentan á su vista y decidir si el procesado es autor ó no del crimen que se persigue, el Concejo juzga que es llegado el tiempo de que en esta ciudad debe establecerse el Tribunal de jurados.

Dics y Libertad.

MANUEL L. DURANGO.

# GOBERNACIONES DE PROVINCIA

---

## CARCHI

---

República del Ecuador.—Gobernación de la Provincia del Carchi.—  
Tulcán, Junio 6 de 1899.

Señor Ministro de Justicia.—Quito.

Con motivo de las revueltas políticas ocasionadas en esta Provincia, la administración de justicia ha sido continuamente interrumpida; y últimamente con mayor razón, porque las fuerzas que constituían la guarnición de esta plaza, tuvieron que emprender marcha al centro de la República en persecución de los revolucionarios que sucumbieron en la batalla del Chimborazo.

Además, una cuadrilla de malhechores capitaneados por Teófilo Landázuri, que merodeaban en las poblaciones de Ibarra, Otavalo y Cayambe, teniendo aviso de la derrota de las fuerzas á que pertenecían, llegaron á esta ciudad y cometieron todo género de abusos, y en consecuencia, no existen, en el Juzgado de Letras de la Provincia de mi mando, varios expedientes de importancia: unos en estado de sentencia; y otros, en que se había dictado el auto motivado correspondiente. A estos criminales se les sigue con mucha actividad el juicio respectivo, á fin de que recaiga sobre ellos el castigo á que se han hecho merecedores.

Ahora que, mediante los esfuerzos del Gobierno, se ha conseguido algo de tranquilidad, funciona este importante ramo de administración con regularidad.

Cárceles ó casas de corrección no existen sino una en Tulcán, y ésta en estado de construcción en su mayor parte, por lo que me he dirigido antes de ahora al Concejo Municipal del Cantón, para que ordene se activen los trabajos, por pertenecer al Municipio el referido establecimiento.

Acompaño el informe presentado por el Sr. Juez de Letras; como también los cuadros en que constan el número de presos sindicados de varios crímenes, con expresión del tiempo á que han sido condenados, tiempo que les falta para cumplir su condena, autoridad que expidió la sentencia y conducta que han observado durante la prisión.

Me es sumamente imposible, Sr. Ministro, informar á Ud., como lo solicita, desde el 1º de Mayo de 1898, en virtud de que, como he manifestado, han desaparecido los archivos de las oficinas públicas.

Dios y Libertad.

ELÍAS TRONCOSO.

---

República del Ecuador.—Juzgado de Letras de la Provincia del Carchi.—Quito, Junio 4 de 1899.

Señor Ministro de Justicia:

Al cabo de veintiún meses que me ha cabido la honra de desempeñar el importante, cual no merecido cargo, de Juez Letrado de esta ejemplar y valiente provincia "Carchi," me es grato cumplir con la obligación impuesta por la atribución primera del art. 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con el art. 17, N<sup>o</sup> 10 de la misma ley, y paso á dar el presente informe.

Se necesitarían esfuerzos más allá de competentes para poder rendir minucioso informe sobre el ramo muy importante de la administración de justicia en el territorio á que alcanza la jurisdicción de toda la provincia, pero no obstante pondré y haré lo que esté á mi alcance, haciendo observaciones verídicas á fin de que sean conocidas.

En primer lugar, el despacho de la Judicatura de Letras en el intervalo de tiempo ya indicado, ha experimentado varias dificultades, á consecuencia de los vaivenes ó contratiempos políticos que, causados por los enemigos comunes de la humanidad, con especialidad en esta provincia que es el sostén y baluarte de toda la República, se ha manifestado acentuadamente en estos últimos días, en estado de no poder decir casi nada sobre el punto indicado; pero cumpliendo con las disposiciones legales, se ha hecho sentir y cumplir con buen éxito la administración de justicia en lo criminal, tanto en la Capital como en las demás parroquias de la provincia.

Varias causas de oficio se han levantado en el término de tiempo indicado, cuyo acto será y servirá de prueba capaz de lo aseverado: esto hablando únicamente por la Capital de la provincia, Tulcán. A decir verdad, si se han principiado algunas causas y se ha seguido la sustanciación común y en otras la económica, es debido solamente al fiel cumplimiento de las obligaciones y deberes que le impone la ley al Juez de Letras, á más del ahínco que se tiene para terminar muy pronto todos los expedientes que están en estado de sumario, pero hay dificultades que no las puede subsanar el indicado Juez; de suerte que se puede concluir en este sentido y en relación á la Capital de la provincia: que si hay bastante interés en la administración de justicia y se lleva adelante el progreso de las causas que se han iniciado hasta dar con su término y resolución, y por lo mismo, si no es de lo mejor de las demás provincias en el punto en referencia, tampoco es de lo peor sobre el particular.

Desde el mes de Agosto de 1897, hasta el de Diciembre de 1898, se han levantado algunas causas de varias infracciones perseguibles de oficio, entre ellas dos civiles, recursos de queja contra los Tenientes Políticos de las parroquias de Huaca y San Gabriel: á todas esas se les ha dado el giro que determina la ley y en el tiempo más ó menos preciso para poder terminar los sumarios.

Causas Mercantiles no se han sustanciado, ni menos causas en contra ó á favor de la Hacienda pública. De todas las preindicadas causas se han despachado siete en las que han recaído sentencias y autos interlocutorios respectivamente y se han mandado en consulta ó aprobación al Superior Tribunal; las demás están pendientes en estado de llamados para resolver muchas de ellas, otras en comisión y varias donde el Promotor Fiscal para que dé dictamen, todo lo cual aparecerá en el cuadro respectivo que se manda á la Corte Superior.

Con respecto á la administración de justicia de las demás parroquias, los Tenientes Políticos y Jueces Civiles cumplen con exactitud las órdenes y comisiones que esta autoridad les imparte, observando siempre el fiel cumplimiento de la ley, con más ó menos retardo, debido á la distancia de las mismas parroquias. Se exceptúa la parroquia de San Gabriel en la que no cumplen las autoridades Políticas y Civiles con las comisiones que se les manda, y los expedientes guardan un profundo silencio y duermen el sueño eterno del olvido, cuando no son robados.

En esta olvidada provincia aún no se ha tenido la suerte de recibir la Colección de Leyes, y más providencias dictadas por la Convención pasada y el último Congreso. Inferimos que las muchísimas y multiplicadas ocupaciones habrán impedido al funcionario público mandar á esta Tesorería Nacional los ejemplares suficientes para repartir á las oficinas ó comprar la indicada colección muy indispensable para saber las reformas ó variaciones que han sufrido nuestros antiguos Códigos; razón por la cual no se ha podido estudiar y menos notar los vacíos de ellos.

Si se pudiera juzgar que existe algún retardo en la administración de justicia, sería por falta de Agente Fiscal, cargo que ha estado vacante hace mucho tiempo, pues los ciudadanos particulares que se nombra no quieren dictaminar si no son rentados; ojalá que se provea de este funcionario público para la recta y pronta administración de justicia.

Para terminar el presente informe, me permito transcribir al pie de la letra lo que el Sr. Ministro de Justicia insinuó al Congreso ordinario el año de 1898, en su Informe, y se verá, que estoy de acuerdo con esa doctrina, y además, que los empleados municipales como Alcaldes, Jueces Civiles, etc. etc., tengan una renta periódica, tanto para la fácil, recta administración de justicia, cuanto para no gravar á los interesados en los derechos judiciales. Dice así: "Consultad si convendría que los empleados del Poder Judicial, inferiores á las Cortes Superiores, cuyo nombramiento no está expresamente atribuido á una autoridad superior ó ejecutiva, como los Jueces de Letras y Agentes Fiscales, sean de libre nombramiento de aquellas Cortes, tanto en obsequio de la gerarquía de orden é independenciamiento del Poder Judicial, cuanto para evitarnos las riñas más ó menos sangrientas, con que obtienen hoy las susodichas designaciones el mesquino interés particular, en consorcio con las venganzas lugareñas, después de cada elección de Concejeros Municipales."

El ruinoso estado de las cárceles de este lugar, es terrible: no hay cárceles, los presos se fugan constantemente y he tenido que usar de grillos para poder asegurar á los presos de importancia por los crímenes de homicidio, asalto y robo de ganado de la hacienda "Rinconada," lo mismo que á otros dos más que están detenidos en los cuarteles á falta de cárceles.

No es por demás poner en su conocimiento que para los que asaltaron en cuadrilla de malhechores á las provincias del Carchi é Imbabura y robaron con tanto cinismo un gran número de ganado de la hacienda "Rinconada," propiedad del Sr. Teodoro Larrea, recayó el auto motivado contra Teófilo Landázuri y más compañeros de éste, pero se encuentran aquellos cabecillas en la República de Colombia; las providencias fueron dictadas por este Juzgado en observancia de sus deberes.

Otro de los importantes puntos que puede llamar la atención y para que se tome en consideración en favor de esta provincia, es la creación del Gran Tribunal de Jurados, puesto que para ello reúne todas las condiciones legales para establecerlo; sería de lo más importante esta reforma de ley para esta comarca del Carchi: el pueblo quedaría altamente agradeci-

do y sería motivo de reconocimiento eterno para el Supremo Gobierno y el Congreso venidero que lo instituyeran, porque á primera vista se comprende que con los informes respectivos que se pudieran solicitar y el vehemente patriotismo de los hijos del pueblo, creo que no habría inconveniente para la formación y creación de los Jueces de hecho ó Jurados en este pueblo demócrata republicano.

Este es mi informe Sr. Ministro de Justicia.

El Juez Letrado,

FERNANDO FREIRE.

---

## IMBABURA

---

República del Ecuador.—Gobernación de la Provincia de Imbabura.—  
Ibarra, á 11 de Junio de 1899.

Sr. Ministro de Justicia.—Quito.

El laberinto que forman las leyes que nos rigen, la ineptitud ó negligencia de la mayor parte de los jueces y nuestra atávica debilidad de carácter que impide que la ley se aplique igualmente al infeliz y al potentado, son indudablemente gravísimos obstáculos para el mejoramiento de la administración de Justicia. Ojalá, Sr. Ministro, procuréis obtener del Congreso próximo que simplifique nuestra legislación, y que, adaptándola á las necesidades del país, se haga que la administración de Justicia sea recta, pronta y segura.

Además de los inconvenientes generales que he apuntado, hay en esta provincia otros particulares; á saber, la escasez de abogados. Por esta causa es difícil conseguir que los Jueces de Letras y Agentes Fiscales sean dignos del puesto que ocupan; pues, debiendo ir á buscarlos en otras partes, es imposible alcanzar que los jurisconsultos que ejercen su profesión con buen crédito, quieran aceptarlos por un sueldo relativamente pequeño; de allí que la Corte nombra, no á quienes verdaderamente merecen esos puestos, sino á los que quieren ejercerlos.

En cuanto á los Alcaldes municipales y Jueces civiles de parroquia, parece conveniente que deban permanecer en el ejercicio de sus cargos un período mayor que el de un año, así se conseguiría que la práctica supla la falta de educación adecuada.

Dios y Libertad.

R. A. ROSALES.

---

República del Ecuador.—Juzgado de Letras de la Provincia de Imbabura.—Ibarra, á 3 de Mayo de 1899.

Sr. Gobernador de la Provincia:

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Ministro de Justicia, en su Circular N<sup>o</sup> 200, fecha 22 de Abril último, Circular que se ha transcrito á este Juzgado, tengo el honor de informar, con el respectivo juramento, de la manera siguiente.

Respecto del primer punto, doy razón: que los empleados de esta Judicatura se componen del infrascrito Juez Letrado, el actual Agente Fiscal Dr. Juan Bautista Mosquera, del Secretario Isaac Andrade N. y del amanuense Manuel M. Narváez. El sueldo de cada uno de estos empleados es el señalado en la Ley de Sueldos —El nombramiento y aceptación del Juez tuvo lugar el 27 de Julio de 1897; en el mismo día fueron nombrados el Secretario y amanuense que quedan indicados.—En 13 de Noviembre del año antepasado fué nombrado de Agente Fiscal el Sr. Dr. Florencio Barba Checa, quien, por sus enfermedades, renunció dicho cargo.—Ultimamente ha aceptado el Sr. Dr. Juan Bautista Mosquera el cargo de Agente Fiscal, con fecha 28 del mes próximo pasado. La conducta de los subalternos de esta oficina es intachable, y trabajan con tanta constancia, que por fin hemos logrado, después de tanto tiempo, ponernos casi al día.

En cuanto al segundo punto, sencible me es decir: que no tenemos absolutamente cárceles; pues, las que existen, (tanto de hombres como de mujeres) con ese nombre, no reúnen absolutamente ninguna de las condiciones que deben tener las cárceles, porque son *un foco de infección*.

Por lo que hace al tercer punto: en el año decurrido desde el primero de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho, hasta el primero del presente, muchos de los que estaban presos han salido en libertad: unos en virtud de haberse dictado autos de sobreseimiento *definitivos*; otros por haber cumplido las penas á que fueron condenados; y algunos por haber logrado indulto del Poder Ejecutivo —Los presos que actualmente existen, tanto en la Cárcel de hombres como en la de mujeres, sus nombres y apellidos, el crimen ó delito por que hubiesen sido condenados y demás circunstancias constan del cuadro que adjunto para mayor claridad.

Aun cuando su autoridad me señala el término de ocho días, tengo la satisfacción de presentar este informe, cuanto antes, para que se le dé el curso conveniente.

Dios y Libertad.

JOSE S. ZAVALA,

---

## LEON

---

República del Ecuador.—Juzgado de Letras de la Provincia de León.  
—Latacunga, Mayo 13 de 1899.

Señor Gobernador:

Para que se sirva elevarlo al Sr. Ministro de Justicia, remítote el siguiente informe:

Como el Congreso del año próximo pasado no introdujo ninguna modificación en materia penal, y como subsisten, y aún se han reagravado los vicios que anoté en el informe anterior; tengo á bien apuntar las mismas deficiencias, por si fueran remediadas, añadiendo sólo aquello que se haya hecho sentir como nuevo en el decurso de este año.

Todos los que han leído el Derecho Público saben que hasta fines del siglo pasado, el Derecho Penal no era verdadera ciencia, ni se comprendían su importancia y sus principios. Tocóle en suerte á Francia ser, si no la primera nación que bajo el punto de vista científico se ocupara del Derecho Criminal, ser, sí, la que primero le tradujo á la práctica, legisló sobre él y formó un cuerpo de doctrina que mereciese el nombre de Código Penal; y es lo cierto que, hasta tal punto fué feliz al convertir en preceptos legales los principios aceptados y sancionados por la filosofía y la ciencia, que el Código Penal francés, puede decirse que es el molde en que se han vaciado todos los que hoy se conocen en Europa y en la mayor parte de los Estados de la América latina.

Pero si se han analizado, fijando y defendiendo filosóficamente los principios que sirven de base al derecho de penar; si la ciencia ha adelantado y se han desenvuelto sus doctrinas; la esfera del *procedimiento ó tramitación*, ha quedado—entre nosotros—completamente estacionaria. En tanto que el Código francés ha hermanado, en perfecto acuerdo, las lucubraciones de la inteligencia con la realidad de la vida material; nosotros hemos casi divorciado la ciencia del Derecho penal con su aplicación práctica; ó mejor, sin tener en cuenta nuestra incipiencia y española pesadez, hemos adoptado en el Código de enjuiciamientos aquellas disposiciones adjetivas que, siendo de buen efecto en los países ilustrados, no hacen liga ni con nuestro atraso ni con la rudeza de nuestras oficinas de investigación. Aparte de otros medios, necesitamos extender é infundir las modernas luces en la mayoría de los ciudadanos, á fin de que desaparezca esa pública indolencia, esa atonía, ese desdén con que—de ordinario—proceden á favorecer antes que á denunciar á un delincuente.

Si de esta generalidad descendemos á casos particulares, daremos, sin ningún trabajo, con la exactitud de la aseveración: las autoridades parroquiales carecen de toda ilustración, y por lo mismo, no puede creerse que sustancien un sumario con regularidad sin suponer en ellas el conocimiento de las leyes sustantivas y adjetivas. Los Tenientes políticos y Jueces civiles no son muy entendidos en achaques de legislación penal, siendo así que este conocimiento es de todo punto indispensable para la

correcta secuela de un juicio criminal. De aquí que rara vez aciertan á comprobar en debida forma el cuerpo del delito; el expediente va, vuelve y torna repetidamente del juzgado á las parroquias y de éstas al juzgado; y en tales andanzas, si se logra rectificar las nulidades, no se consigue sino muy de tarde en tarde la justificación legal de la infracción y de su autor. Pero, entre tanto, desaparece la celeridad del juzgamiento, tan recomendado por Jeremías Bentham, pues, cada remisión del proceso se hace al pasar de muchos días, ya que los ciudadanos rehuyen el dejar su firma en el Libro de conocimientos, que atestigua una obligación en contra de ellos, y el Alguacil prefiere, á las actuaciones de oficio, aquellas en que es remunerado su trabajo.

Convendría, para evitar estos inconvenientes, que se crease un Postillón ó empleado del Juzgado de Letras, que se ocupara especialmente de llevar y traer las actuaciones que tienen de practicarse fuera de la oficina.

El aumento de sueldo de que hoy goza el Agente Fiscal, debe ser á condición de que haga efectivas personalmente las resoluciones del Juez, viajando á las parroquias á practicar con inteligencia y conocimientos legales lo mandado: de otro modo, poco, muy poco, trabaja este empleado, pues no siquiera se cree obligado á concurrir á la oficina; obligación que debe imponerle la ley clara y explicativamente.

La infracción más repetida es la de robo de ganado en los hatos ó sitios abiertos de cría. La impunidad de estos delitos, debida á la difícil comprobación del hecho, alienta en vez de retraer á los autores.

Larga y cansada sería la enumeración de las deficiencias de que adolece nuestro Código de procedimiento criminal, y voy á concluir manifestando que si al través de todo inconveniente se consigue, á la postre, dejar convicto al delincuente y se le reduce á prisión, no se obtiene nunca el objeto de la pena. Todos los puntos por donde el hombre es vulnerable, todos los ha recorrido la ley, para hacerlos abyecto de sus tiros. Se han buscado en la existencia, en la personalidad material y física, en la libertad, en la propiedad, en la posesión y goce de los derechos civiles y políticos, y hasta en una esfera en que no deben buscarse sin sumo cuidado, en la esfera de la honra, también se ha buscado alguno, para agravar aún la lista y ennegrecer más sus colores. Pero, de este catálogo ó padrón, casi la única de que se echa mano á diario, entre nosotros, es la pena de prisión; y es no sólo notable sino muy censurable, que siendo de carácter tan general para el castigo de las infracciones, sea tan mal regulada y aplicada. Siendo los objetos esenciales de la penalidad, el ejemplo que hay que hacer y la enmienda que producir, la aplicación fiscal y el beneficio moral, ó en términos consagrados por el uso, la represión y la corrección; infiérese la necesidad imperiosa de reformar de raíz nuestro sistema de prisión, y sobre todo, el penitenciario. Y si es difícil reformar á los penados, siquiera que se escogiten medios para que no se corrompan mutuamente, ya que la prisión entre nosotros, en vez de un remedio resulta un veneno; se aumenta el mal en vez de restringirlo: La prisión celular, en la que tanto de día como de noche, de palabra como de mirada, haya una separación radical entre los detenidos, daría esquisito resultado. No hablo de una prisión solitaria sino únicamente *de la separación entre detenidos*, sistema que consiste, no en excluir toda comunicación, sino en escogerlas, multiplicando las buenas y rechazando las malas.

Ojalá que se tomara como uno de los objetivos principales de la Legislación el prevenir el crimen, removiendo todo aquello que induzca á cometerlo; y el principal objeto de la disciplina de la cárcel es reformar la condi-

ción moral del delincuente y volverle al seno de la sociedad contra la cual ha pecado. Y esto se debe al criminal como acto de justicia, pues, con mucha frecuencia llega á ser así por las circunstancias en que se ha desarrollado, por falta de educación y por las inevitables desigualdades de la sociedad.

Una de las mayores dificultades con que tropieza un criminal, es poder encontrar ocupación después de haber cumplido su tiempo de condena. Está dispuesto á trabajar y resuelto á ser honrado; pero la Policía le conoce y da informes contra él. Inmediatamente es despedido y se ve obligado á tornar á sus antiguos hábitos. Que se establezca el trabajo, la educación y la instrucción, todo bajo el sistema de aislamiento, y entonces nuestras prisiones serán buenas.

Hay tantos otros puntos que convendría anotar, pero que no se ocultarán al claro y sagaz criterio de los HH. Legisladores. Sólo es de desear que tengan tiempo para ocuparse de estas materias.

PABLO A. VÁSQUEZ.

---

República del Ecuador.—Alcaldía Municipal del Cantón.—Latacunga, Junio 4 de 1899.

Señor Gobernador:

No es posible, señor, presentar un informe detallado de cuanto se relaciona con la administración de justicia en este cantón, ni menos especificar las reformas y vacíos que deben llenarse, dentro del plazo improrrogable de tres días, como lo solicita Ud. en su atento oficio de 31 del mes último. Por tanto, nos concretaremos á los puntos que, á nuestro juicio, merecen preferente atención.

Los Congresos se han ocupado repetidas veces, y, por lo mismo, se han expedido diversas providencias, á fin de cortar en su raíz un cáncer social que, día á día, va tomando proporciones alarmantes. Este mal no es otro sino el del inmenso número de rúbulas ó tinterillos.

Lo único que pudiera traer por consecuencia la disminución del número de dichos tinterillos, es la siguiente disposición: Ninguna solicitud será aceptada en los juzgados sino con firma de abogado.—A esto se nos argumentará que se quita á muchos ciudadanos el derecho de defenderse por sí mismos. Pero éstos no representan, seguramente, ni la milésima parte de aquellos que necesitan recurrir á otra persona para la defensa de sus derechos. En tal caso, ¿no es verdad que el Legislador debe atender á las mayorías? Por otra parte, un mal menor es preferible á otro mayor.

Es necesario, también, que se tome algún medio práctico para asegurar de una vez por todas el imperio de la justicia; y decimos ésto, porque, en los juicios cuya cuantía no excede de treinta sucres, prescriben los artículos 415 del Código de Enjuiciamientos en lo civil y 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la no intervención de asesor.

El objeto del Legislador al ordenar que en los juicios menores de treinta sucres no intervenga asesor, fué, sin duda, el de evitar que los litigantes gasten más de aquello por lo cual han iniciado un juicio.

Mas, ese fin no se consigue, siendo, por el contrario, las más de las veces contraproducente.

Por tanto, nos parece que los artículos indicados debieran comprender á toda cuantía, excepto los que tengan por máximun cinco sucres, cuya resolución debe de ser verbal; en los demás debe intervenir asesor, siendo sus derechos el cinco por ciento de la cantidad por la que se litiga. Así se evitarían los enormes gastos que hacen actualmente esta clase de litigantes; y tendría efecto general la indicación relativa al modo de acabar con los abusos; y se aseguraría el imperio de la ley.

PEDRO PÁEZ.

E. MOGOLLÓN ROBLES.

---

## TUNGURAHUA

---

República del Ecuador.—Gobernación de la Provincia de Tungurahua.—Ambato, Junio 21 de 1899.

Señor Ministro de Justicia.

Al evacuar el Informe que Ud. pide respecto de la administración de justicia en esta Provincia, me es honroso hacerlo en la forma siguiente:

### EMPLEADOS

Hay los siguientes: Juez de Letras, Alcaldes Municipales, Jueces Civiles, etc., etc., según la categoría, sueldo y fecha de los nombramientos que van expresados en el cuadro adjunto.

### CARCELES

Bajo la dirección, inspección y con fondos propios, la Municipalidad de este Cantón está construyendo un edificio para cárcel. Edificio que á más de su belleza, reúne las condiciones de salubridad y seguridad. En la parte principal se divide en dos departamentos, destinados el uno para hombres y el otro para mujeres: departamentos que aun cuando forman un sólo edificio, hállanse completamente separados. Cada una de estas secciones se hallan también subdivididas en otros departamentos destinados para condenados, retenidos, etc., etc.

### PRESOS

El cuadro que acompaño, impondrá del número que se hallan en esta Provincia, con designación del crimen ó delito por el que son juzgados, el tiempo de la condena, el estado de las causas y la conducta que han observado.

Mayor número de presos y retenidos, existían en esta ciudad, pero la última revolución terrorista les abrió las puertas de las cárceles, y muchos existen por esta causa prófugos.

## CONCLUSION

Los juzgados provinciales, cantonales y parroquiales, están subordinados y organizados de conformidad con la actual y vigente Ley Orgánica del Poder Judicial.

La administración de justicia en la Provincia del Tungurahua sigue el curso regular, sin interrupción de ninguna clase. El tener que elevar los procesos que van en apelación, á la Corte Superior de Riobamba, hace que se retarden y padezcan demora. Puede evitarse éste, que es un gran inconveniente, con la medida adecuada, ya insinuada por mis predecesores, y que vuelvo hoy á indicarla, suplicando un momento de atención sobre lo conveniente de ella. Necesarísimo es, que en toda Capital de Provincia, se estableciese un Juzgado de apelación, en lugar de las Cortes Superiores que residen sólo en las cabeceras de los Distritos, situadas á muchísima distancia de las demás Provincias. Si bien es cierto que garantiza el acierto un Cuerpo Colegiado, es subsanable esto, buscando un buen Abogado que, con uno ó dos Secretarios, se entienda sólo en el Juzgado de apelación; máxime si se tiene en cuenta que las Cortes Superiores, nunca ó casi nunca, se forman con buenos abogados; porque éstos, ya por la pequeña renta que gozan, (ganan más en sus estudios particulares) ya por la dificultad de trasladarse á lugares distantes, no se comprometen á desempeñar el cargo de Ministros, y en tal caso, el acierto que ofrece un Cuerpo Colegiado, se compensa con un sólo abogado que sea bueno y digno para tal cargo.

Dios y Libertad.

CARLOS FERNÁNDEZ.

---

República del Ecuador.—Juzgado de Letras de la Provincia de Tungurahua.—Ambato, Mayo 15 de 1899.

Señor Gobernador de la Provincia.

Como Juez Letrado de la Provincia del Tungurahua y dando cumplimiento á la prevención de Ud. en los oficios marcados con los números 169 y 158, emito mi Informe de la manera siguiente:

En mi último Informe marqué los puntos de reforma que merecían, á mi juicio, algunas disposiciones del Código de Enjuiciamientos criminal, tales como abolir los juicios económicos, señalando mas bién un término prudencial para la prueba; dejar campo libre á la Policía para juzgar las heridas que no lleguen á ocho días, sin esperar acusación particular; hacer lo mismo con los robos cuando no lleguen á la cuantía en que debe conocer el Juez Letrado; y ordenar que los denunciadores no puedan ser si no perso-

nas de responsabilidad. Durante el tiempo que llevo de desempeñar la Judicatura de Letras, ha marchado con regularidad y harta prontitud la administración de justicia.

Cuanto á las cárceles y presos debe exigirse el informe del Señor Alguacil.

Dejo así cumplido mi deber.

Dios y Libertad.

GABRIEL MOSCOSO.

---

República del Ecuador.—Juzgados 1º y 2º Municipales del Cantón.—  
Ambato, Abril 4 de 1899.

Señor Jefe Político del Cantón.

Con el fin de que haya la debida uniformidad, los dos Alcaldes Municipales que funcionamos en este Cantón, nos hemos puesto de acuerdo para dar contestación al oficio de Ud, del primero de los corrientes.

Hay en el Cantón dos Alcaldes Municipales que no tienen renta fija, sino los derechos señalados en el arancel.

Existen tres Escribanías, de las cuales, la una está vacante desde hace más de un año y á pesar de los continuos reclamos que por las autoridades y particulares se han dirigido á S. E. la Corte Superior de Riobamba, no se ha conseguido que se llene la vacante, cosa que viene en perjuicio de la pronta administración de justicia, atenta la importancia del Cantón de Ambato.

Las quince parroquias en que está dividido este Municipio, son servidas por dos Jueces Civiles y otros tantos suplentes cada una de ellas. Estos empleados tampoco tienen renta fija.

Respecto al estado de las Casas de Corrección, del número de presos que en ellas existen, nos remitimos al Informe que le hemos exigido al Señor Alguacil mayor, el mismo que lo elevará á la autoridad de Ud.

No siendo como no somos letrados, no podemos emitir juicio alguno respecto á la deficiencia y vacío de las leyes.

Dejamos en estos términos cumplidas las prevenciones contenidas en el oficio antedicho.

Dios y Libertad.

MANUEL Y. AGUIRRE.—RICARDO CALLEJAS.

---

República del Ecuador.—Juzgados 1º y 2º Municipales.—Pelileo, Mayo 5 de 1899.

Señor Jefe Político del Cantón:

Con vista del oficio de Ud. transcribiéndome la Circular del Sr. Ministro de Justicia, en la que se dispone que las autoridades judiciales informen acerca de los puntos en ella enumerados, cúmpleme hacerlo de la manera siguiente:

1º Los empleados del Poder Judicial en este cantón son los siguientes: dos Alcaldes Municipales, 1º y 2º; tres Jueces parroquiales en cada una de las nueve parroquias de que se compone el cantón; cinco Defensores públicos, los mismos que designa el artículo 183 de la Ley Orgánica del ramo; un Defensor de pobres, dos Escribanos, un Tasador de costas y dos Alguaciles, mayor y menor. Estos empleados son nombrados el 20 de Diciembre y el 1º de Enero de cada año, con excepción de los Escribanos que, una vez nombrados por S. E. la Corte Superior de Riobamba, duran mientras observan buena conducta: no gozan de sueldo y perciben sólo los derechos que les concede el arancel.

2º En este cantón sólo existen casas de corrección en las parroquias de Patate y Baños, en estado de ruina; empero la I. Municipalidad actualmente trata de edificar una cárcel en esta cabecera cantonal: á este efecto, ha designado una suma de sueres en el Presupuesto para hacer que se trabaje por empresa, que en el caso de no encontrar empresarios, la construirá por su cuenta. Por ahora hace de cárcel una casa arrendada á D. Carlos Paredes, la que no presta ninguna seguridad.

3º Hoy por hoy, no se encuentra en esta cárcel ningún preso condenado por delito; estuvo Vicente Barros que sufrió la condena impuesta por el Alcalde 2º Municipal, por robo; pero fugó por la inseguridad de la cárcel: por tal razón se instruye el sumario correspondiente contra el Alguacil. Como detenido se halla D. José Garzón, por costas procesales y por mandato del Juzgado 1º parroquial del cantón.

Una de las reformas, como perentoria, es la del art. 69 del Código de Enjuiciamientos civiles, que es una disposición inconsulta expedida por la Legislatura de 1890; pues desde entonces se observa con frecuencia que intervienen como apoderados los padres, hijos, hermanos y más parientes próximos; siendo Juez un pariente en el grado propio, dando por resultado la intranquilidad, la alarma y el sacrificio de la parte contraria; pues es harto difícil que el Juez pueda despojarse de aquellos efectos naturales.

Es punto de aclaratoria el que sigue: en asuntos de menor cuantía, según el art. 1791 del Código Civil, los Escribanos y Anotadores no pueden cobrar más que la cuarta parte de sus derechos; pero según la ley de arancel, deben cobrar *la mitad*. ¿Cuál disposición prevalece? Siendo el tercer inciso del art. citado intruso en el Código sustantivo y propio del arancel, opinamos que debe prevalecer éste, tanto más por ser ésta una ley especial. Además, en asuntos de menor cuantía y en el supuesto de que debiera estarse á lo que dispone el Código Civil, esos funcionarios no obtendrán remuneración del trabajo ni de la responsabilidad, ya que la *cuarta parte*, que es veinte centavos, se lleva el amanuense.

Otro punto de aclaratoria y reforma es el art. 72 del Reglamento de Inscripciones ó Registros, según el que vencidos los veinte días de la fecha del otorgamiento de la escritura, debe exigirse el doble de los derechos. Esta disposición en la práctica se presenta obscura relativamente á los testamentos, los que unos son otorgados ante Escribano, otros ante un Juez parroquial ó cantonal y otros ante cinco testigos. Hablando de los primeros sucede á menudo que, otorgado el testamento, el testador se muere después, no sólo de los veinte días, sino á los dos, seis meses ó años, mientras tanto no era llegado el caso de registrar y lo que es más, los Escribanos no pueden mostrar á nadie el testamento, ni tiene éste ningún valor: sin embargo los Colectores cobran el doble de los derechos, que siendo ésta una pena por el retardo, no es aplicable al caso de que me ocupo. La fecha debe contarse pues desde la muerte del testador, y de ningun-

na manera desde el otorgamiento del testamento; lo cual es una injusticia palmaria. Esta salta más á la vista respecto de los testamentos otorgados ante un Juez ordinario ó ante cinco testigos, que aquellos ni pueden llamarse tales mientras no se protocolizen; son, dirémoslo así, unos instrumentos en embrión, y mal se puede contar desde la fecha del otorgamiento; es más natural que se cuente desde la fecha de la protocolización. De suerte que, la consecuencia de la obscuridad que venimos notando es que en todo caso se cobra *el doble* de los derechos por el registro de los testamentos. Por consiguiente debe aclararse el artículo precitado, disponiéndose que los veinte días corran desde la muerte del testador, en los testamentos otorgados ante Escribano, y desde la protocolización en los otorgados ante un Juez ordinario ó ante cinco testigos.

La cuantía fijada en el Código adjetivo debe ponerse en relación con la Ley de timbres; según el primero, los jueces parroquiales conocen por sí solos hasta treinta sucres, sin firmar procesos, sentando sus resoluciones en el Libro de este nombre, en papel común, mientras que la ley de timbres exige papel de primera clase y en los asuntos que exceden de veinticuatro sucres. De manera que, observando esta ley, el Libro de Resoluciones debe componerse de papel simple y sellado; por ejemplo, una demanda de veintiocho sucres debe resolverse en el Libro de Resoluciones, por no exceder de treinta sucres; pero debe usarse papel de primera clase por cuanto pasa de veinticuatro sucres. En los demás asuntos, los jueces parroquiales son competentes, por razón de la cuantía, para conocer hasta la cantidad de doscientos sucres: débese poner en armonía la Ley de timbres para que desde la suma de treinta sucres se haga uso del papel sellado de primera clase hasta doscientos, y desde ésta, el de segunda clase hasta cuatrocientos, conforme á la misma Ley.

Los Alcaldes Municipales en los cantones que como éste no son cabeceras de provincia y por lo mismo no hay Juez Letrado, sin los que justamente con los Escribanos se entienden, sin remuneración de ninguna clase, en las muchas causas criminales que se siguen de oficio, trabajando diariamente en el despacho de ellas, aun con responsabilidad en caso de retardo, débese ordenar que siquiera se suministre el papel necesario para dichas causas por el Fisco, asignando algo mensual como gastos de escritorio, ya que no se abonan ni los derechos de amanuense.

Estas son, por ahora, las indicaciones que se ha podido hacer, dejando contestado en estos términos el apreciable oficio de Ud., para que se sirva comunicar al Sr. Gobernador de la provincia á quien le corresponde dar cuenta al Honorable Sr. Ministro de Justicia, para los fines legales.

Dios y Libertad.

JOSÉ M. FABARA.

SERAFÍN TORRES C.

## CHIMBORAZO

---

República del Ecuador.—Gobernación de la Provincia del Chimborazo.—Riobamba, Julio 4 de 1899.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Justicia.

Señor Ministro:

Si en el año pasado la administración de justicia en esta Sección de la República, había mejorado bastante respecto de épocas anteriores, en el presente puedo asegurar á Ud. que poco dejan que desear la actividad y labor de los Jueces y la rectitud y acierto que aquellos manifiestan en la aplicación de la ley.

No he de dejar de repetir que tan buenos resultados se deben principalmente en esta Capital á la dignidad, á la ilustración, á la probidad, constancia y demás cualidades distintivas del personal que, con tanta habilidad, nombró el último Congreso para el Tribunal Superior de Justicia de este Distrito.

Si en el año pasado hube de mandar enjuiciar á un Juez Civil que se dejó sorprender en flagrante delito de falsedad, razón por la cual sufre su condena en la Penitenciaría de Quito, en el actual, apenas he recibido tal cual queja contra los Jueces de las parroquias rurales, por errores cometidos más bien por ignorancia antes que por malicia, cohecho, etc., como ha sucedido frecuentemente en otras ocasiones.

Aquí casi han desaparecido los tinterillos, plaga que infestaba el foro antes de la publicación de la Ley de Instrucción Pública vigente; y si en los demás pueblos existen todavía quienes desempeñen tan vergonzoso oficio, juzgo que ya no lo hacen con el descaro que en tiempos no lejanos, dado el hecho de que las quejas relativas á estos leguleyos han cesado por completo, hoy que á la autoridad se solicita tanto, que se pretende su intervención hasta en asuntos domésticos baladíes.

Como digo al Señor Ministro de lo Interior, esta Gobernación, aun en circunstancias que las agitaciones políticas no le han dado punto de reposo, no ha descuidado su atención á ninguna queja, á ningún reclamo que se le haya presentado, interesándose por que la justicia salga airosa, é insinuándose con los otros Poderes, en aquellas cuestiones cuyo conocimiento y resolución no eran de la competencia de esta Autoridad. El infeliz, principalmente, ha merecido en todo caso mi especial apoyo.

En cuanto á las reformas que deben introducirse tanto en la Legislación Civil como en la Penal, para desembarazar más la expedita administración de justicia, moralizando, al mismo tiempo, á los que por desgracia ejercen la abogacía en tales términos, que descenden del elevado puesto á que les llama tan importante profesión, ello es más propio de los entendidos en Derecho, quienes ya cumplirán con su deber, obedeciendo á la prescripción que contiene la atribución 14<sup>a</sup>, art. 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Sin embargo, recomiendo al Señor Ministro las modificaciones de significación que en su Informe á la Corte Suprema de la República, pide razonablemente la Superior de Riobamba; sobre todo aquellas que se relacionan con los Escribanos y los Jueces civiles.

Si en esta ciudad las cárceles son tan inseguras que los delincuentes se escapan con la mayor facilidad, ya puede Ud. imaginarse lo que serán las de algunos pueblos que las tienen; pues en los restantes no hay ni un lugar de retención momentánea, menos de corrección.

Notable es la falta de estas casas, y si el Gobierno no busca la manera de adquirirlas, ella será indefinida, una vez que las Municipalidades de esta Provincia no cuentan con los recursos necesarios para emprender en obra tan costosa.

Remito á Ud. los cuadros que se sirve pedirme en su estimada Circular N<sup>o</sup> 200, de 22 de Abril último, y le transcribo el Informe del Señor Juez Letrado de Hacienda de esta Provincia, dirigido á esta Gobernación, con fecha 27 de Mayo del presente año.

“Por tercera vez cumplo con el deber que me impone la atribución décima del art. 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.”

“El cuadro sinóptico que acompaño demuestra el número de las causas criminales correspondientes á esta Provincia, en actual giro y de las concluidas desde el primero de Marzo del año anterior hasta el mismo mes del presente año. Ya en mis anteriores informes he manifestado los inconvenientes y las reformas que debían removerse y hacerse en este importante ramo de la administración de justicia en materia criminal, y para no repetir lo que tengo ya expuesto, me remito á dichos informes. No obstante, por ahora me limitaré á indicar algunos de los obstáculos invencibles que se presentan en la práctica de los juicios sumarios.”

“1<sup>o</sup> La impericia de las autoridades parroquiales llamadas por la ley para la instrucción de los sumarios, dan por resultado las irregularidades que no son fáciles de subsanarlas por mas claras y detalladas que sean las providencias dictadas al efecto por el Juez de Derecho; pues, por lo regular, vuelven estas causas con nuevos vicios de los anteriormente cometidos, especialmente en los sumarios en que han intervenido peritos ó empíricos para la debida justificación del cuerpo del delito. La falta de citación al reo con el nombramiento de peritos ó empíricos, la omisión de la diligencia de aceptación y juramento que debieron prestar estos empleados, antes de proceder al reconocimiento de la cosa materia del crimen, el no haber presenciado el Juez ó Secretario este acto y otras de igual naturaleza cometidas á raíz en punto á la comprobación del cuerpo del delito, son faltas insubsanables, incapaces de la ratificación prescrita en el art. 76 del Código de Enjuiciamientos Criminales; ya que, este artículo se refiere por causa extraña de las prescritas para la comprobación del cuerpo del delito, pero ni aun así subsanaría el remedio de la ratificación, cuando ha acaecido la muerte de uno de los empleados que intervinieron en el reconocimiento de la cosa que fué materia del proceso anulado. El nuevo reconocimiento sería impracticable, ya por haber desaparecido, ya por haber variado la forma, ya finalmente por el completo deterioro de la cosa que fué materia del reconocimiento, como por ejemplo en el crimen de homicidio, sería impracticable una vez practicada la autopsia del cadáver y transcurrido algún tiempo de la inhumación.”

“Un formulario sintético que prescribiera con claridad, precisión y exactitud los trámites del juicio sumario, sería el medio de remover estos inconvenientes, como indiqué en mi primer informe.”

“2º La citación con el auto cabeza de proceso á los delincuentes en la forma prescrita en el art. 67 del Código de Enjuiciamientos Criminales, estorba la pronta realización de la diligencia del reconocimiento, por cuanto hay que citar previamente á los sindicados que tienen su domicilio en una de las parroquias pertenecientes al cantón donde se sigue el juicio. Además prohíbese la recusación de los peritos facultativos ó empíricos, una vez practicado el reconocimiento de la cosa materia del crimen, y así se asegurará la validez del proceso y la acción de la justicia.”

“3º El derecho de tuición, ó sea la defensa de los delincuentes, es causa eficiente del entorpecimiento en la tramitación del juicio; ya que éstos amparados por la Constitución y la ley han dado en presentar difusos interrogatorios acompañados de una nómina de testigos residentes en varios puntos de la República, para cuya práctica se hace indispensable librar exhortos y comisiones á los respectivos jueces de las provincias, cantones y parroquias. El derecho de defensa no debería ser tan amplio que menoscabara la expedición del juicio con perjuicio de la vindicta pública. Límitese el número de testigos, haciendo además extensivo á aun el juicio sumario el juramento especial y la multa prescrita en el art. 353 del Código de Enjuiciamientos Civiles.”

“4º En las infracciones cometidas por asociaciones en las que intervienen más de diez personas, como por ejemplo, en los casos de alteración del orden constitucional ó contra particulares, debe prevenirse la citación á los delincuentes en la forma prescrita en el art. 109 del Código citado; debiendo hacerse las demás citaciones al defensor nombrado al efecto.”

“No terminaré este informe sin llamar la atención de Ud. sobre la necesidad imperiosa de proveer á esta ciudad de una cárcel cómoda y segura. La que existe es un simulacro de cárcel, que ha facilitado las continuas evasiones de los criminales por horamen ó escalamiento de sus murallas, dejando así burlada la acción de la ley y el castigo de los delincuentes. Los inconvenientes que se han mencionado pueden removerse por la ley.”

“En estos términos me es honroso dar contestación á su muy atento oficio en que se me ha transcrito el del Señor Ministro de Justicia, fechado en 28 de Abril último.—Dios y Libertad.—Ceferino Rodríguez.”

Dios y Libertad.

WENCESLAO UGARTE.

---

## BOLÍVAR

---

República del Ecuador.—Gobernación de la Provincia de Bolívar.—  
Guaranda, Junio 20 de 1899.

Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Justicia.—Quito.

En cumplimiento de lo dispuesto por ese Ministerio, en oficio Circular Nº 200, de 22 de Abril del presente año, me es hoaroso informar á Ud. acerca de los puntos en él indicados, en los términos siguientes:

Los empleados del Poder Judicial en esta Provincia constan detalladamente en el Cuadro que acompaño.

De éstos, sólo el personal de la Judicatura de Letras goza de la renta anual de mil ochocientos cuarenta y ocho sucres. La remuneración de los demás está arreglada al Arancel Judicial.

Propiamente Cárceles no las hay en esta sección de la República, tal es el abandono en que los Municipios tienen los pésimos locales así denominados en las cabeceras de cantón, que es donde únicamente los hay.

En el anexo N<sup>o</sup> 2 aparece la existencia actual de presos criminales en las Cárceles, su número, delito ó crimen por el que se les juzga, tiempo de la condena, conducta que han observado y Juez de la causa.

Por los anexos del 3 al 6, que contienen los informes del Sr. Juez Letrado y Alcaldes Municipales, se informará Ud. de las reformas que, según ellos, deben hacerse en algunas leyes.

Dios y Libertad.

CARLOS MONTEVERDE R.

---

República del Ecuador.—Judicatura de Letras de la Provincia de Bolívar.—Guaranda, Mayo 16 de 1899.

Señor Gobernador de la Provincia:

Para cumplir con lo que se contiene en su Circular marcada con el N<sup>o</sup> 37, elevo á Ud. mi informe de la manera siguiente:

La administración de justicia en esta Provincia, si bien imperfecta y llena de vacíos en materia civil, lo es mucho más en el terreno criminal, á causa sin duda de que nuestros Legisladores muy poco se han cuidado de corregir los defectos de que adolecen las leyes, tanto sustantivas como adjetivas, que reglan el procedimiento, en la materia de que con preferencia voy á ocuparme, por la razón de que á la presente invisto el sagrado carácter de Juez del crimen, por pocos meses sí, pero que he tenido lugar ya como abogado y ya como Juez de Letras de conocer, sino profundamente y en su totalidad, á lo menos circunscrita á algunos puntos primordiales que aquí voy á exponerlos:

El abandono, en materia criminal y por acusación particular consignado en el art. 17 de nuestro Código de Enjuiciamientos, tiene á mi juicio un vacío muy notable, cual es la demasiada laxitud en el término designado para el abandono. Dice así: "En los juicios á que se refieren los dos artículos anteriores, se entenderán abandonadas la querrela ó acusación por el querellante ó acusado particular, si dejaren de continuarlas por quince días." No se sabe, pues, si el espíritu del Legislador fué de que dicho término se cuente desde la fecha de la última diligencia practicada en el juicio, sea la que fuere, ó si ha menester de que ella suponga la necesidad de que se practique otra, abriendo así un dilatado espacio para las interpretaciones de los abogados defensores, pues que en la práctica se observa que algunos jueces y asesores declaran el abandono por el sólo hecho del transcurso de los quince días, y otros lo niegan cuando la última diligencia no supone la necesidad de que se practique otra. Sería pues conveniente para unifor-

mar la opinión jurídica en la materia que dejo apuntada, aumentar al citado artículo la circunstancia de que la última providencia entrañe la necesidad de practicarse alguna ó algunas diligencias, exactamente como sucede en materia civil, en cuanto al abandono. Y no se diga que la ley ha tenido por objeto castigar el descuido del querellante, porque si bien es cierto que el interés de éste es vivísimo para continuar la acusación, llevándola hasta el estado de obtener un fallo definitivo, le sea favorable ó adverso, no lo es menos que también es abrir ancho campo para el querellado que, hallando en la conciencia su culpabilidad, aprovecha el descuido de su adversario (y tal vez por causas independientes de su voluntad,) para burlar así el legítimo derecho del querellante, que con buena fe y sólido fundamento acudió al Juez pidiéndole justicia.

Los juicios económicos por calumnias é injurias, no merecen llamarse tales, porque son más largos y dispendiosos que los ordinarios comunes que se ventilan en sumario y plenario, y no siendo sólo este el defecto de que adolecen, sino lo que es más la desigual condición en que los coloca al querellante y querellado, desigualdad que hiere á la justicia, mejorando á la una parte y abrumando á la otra. Veámoslo. El art. 315, inciso 2º del Código de procedimientos en materia criminal, se halla concebido en estos términos: "Si el querellante no compareciere el día señalado sin presentar causa legal que califique el Juez, se sentenciará la causa sin otro trámite. Más si la falta proviniere del acusado, se le impondrá la multa de un sueldo diario hasta que comparezca, sin perjuicio de ser aprehendido para la celebración del juicio;" haciendo así que la condición del querellado sea con exceso mejor que la de su adversario. Ahora pregunto, ¿cuál es la razón para semejante diferencia? ¿qué principio de justicia tuvo en cuanto el Legislador para consignar en nuestro Código una disposición tan desigual? No la encuentro, no se me ocurre. Si el castigo consiguiente á una infracción, debe ser igual para todos los ciudadanos, sin distinguir persona, ¿por qué las leyes que reglan la sustanciación de un juicio, no deben ser las mismas entre los colitigantes? ¿Por ventura la bondad absoluta de una ley, no consiste en la justicia, en la moralidad? El querellante llamado á juicio por mandato del Juez, comparece el día señalado, con su defensor, testigos, y en una palabra con todo el boato de su defensa, pero, ¿qué resulta? que el juicio no tiene lugar, porque la temeridad y malicia del querellado, haciéndose sordo al llamamiento, no acude al Juzgado, y burla así al Juez, y á su contrincante: se señalan nuevos días, se repite la misma historia, y las fatigas, desvelos y gastos del querellante, ¿qué compensación tienen?, ninguna. El querellado es un hombre de valía, posee fortuna y el castigo de la multa poco le importa, y la aprehensión del Alguacil, se hace nugatoria, porque ante el resplandor del oro, tal vez la justicia enmudece. Se dirá que con la percepción de la suma acumulada por las multas, el beneficiado es el Fisco, en buena hora, pero, y el ciudadano honrado, el padre de familia, la niña pudorosa, que heridos en su dignidad por un vil calumniador, acuden á los tribunales para que el infame tenga su pena merecida? cuándo lo obtienen?, jamás. Pasan los tiempos, se ausentan ó mueren los testigos. se separa el defensor, desaparecen las huellas del delito; y entonces, adiós reparación de la honra, abajo la vindicta pública: se corrompe la sociedad. Aun hay más, señalado el día para el juicio, se presenta el querellante á las doce m. y el querellado dando también cumplimiento al mandato del Juez, comparece á las once p. m. y como los días, según la ley, deben ser completos, he aquí, que uno y otro cumplieron su deber, pero la diferencia de horas es una rémora para el juicio, y sin embargo el querella-

do obtiene su prosóito de que el juicio no se realice y sin menester castigo alguno, ni el de la multa, la burla continúa, jamás se celebra el juicio y el derecho del injuriado ó calumniado queda ilusorio. El querellante por descuido ó por otra causa imprevista no concurre el día señalado, ni expone causa legal para la no comparecencia, ¿y entonces qué sucede?, nada importa su falta, se sentencia la causa, se le condena en las costas y aun tiene el peligro de ser enjuiciado por falso calumniante, y esto fuera de que no llegando el caso antecedente, todavía puede el querellado aprovechar otro descuido y obtener el abandono. He aquí la desigualdad notoria, la injusticia manifiesta de esta clase de juicios, que ojalá fueran borrados de nuestra Legislación criminal, ó si se quiere conservarlos, menester es equiparar de modo absoluto las condiciones del querellante y querellado. Hacén muchos años los tuvimos también en la República, pero sin duda, por su inconveniencia, fueron derogados, y hoy me parece mejor imitar este ejemplo.

Casas de corrección, no las tenemos, pues la única cárcel que existe en esta Capital de Provincia, no merece llamarse tal, porque su mala construcción, de pésimo gusto, la hace tan insegura, que los presos y sindicatos que buenamente quieren estar en ella, son los únicos que se conservan, pues los otros á quienes no les agrada la prisión (por cierto, criminales), encuentran medios muy fáciles para la fuga, y así andan errantes de un punto á otro, hasta que el pasar de los tiempos, haga prescribir la acción. Pena da y es vergonzoso que una ciudad, Capital de Provincia, algo adelantada, no tanga un establecimiento de corrección bueno y adecuado, en donde los criminales y delincuentes, espíen sus infracciones penadas por la Ley, siendo esta también una de las causas principales del por qué no han llegado á sentenciarse la infinidad de causas que penden en esta Judicatura, toda vez que fugado el criminal, por la fuerza se ha menester la suspensión de la causa, hasta que sea aprehendido.

En este Despacho se ventilan á la presente más de ochenta causas por diversos crímenes y delitos, á la vez que doce fiscales, muchas de las que se hallan en estado de sentencia, merced al exacto cumplimiento de mi cargo en los pocos meses que desempeño esta Judicatura, pues antes que por falta de este empleado funcionaban sólo los Alcaldes Municipales, ha habido sumo descuido en el despacho y ocasionado en gran parte por la demora de los Señores Alcaldes, ya que como jueces legos, tenían necesidad de recibir consejo de los Letrados.— En la cárcel pública de está ciudad, se encuentran presos las siguientes personas: Tomás Gabilanes, por heridas á Cayetano Jiménez, Marcos Cougacho y Mariano Quicaliquín por homicidio perpetrado á Manuel Quinche, Heliodoro Tamayo acusado de robo, y éstos por solamente auto motivado, sin que hasta hoy hubiesen recaído las sentencias respectivas.

El personal de empleados de esta oficina se compone del infrascrito Juez Letrado, primera autoridad de la Provincia en el Poder Judicial, con la renta de cien sucres mensuales, y por nombramiento de S. E. la Corte Suprema de Justicia, á propuesta en terna de S. E. la Corte Superior del Distrito, nombramiento conferido el 3 de Diciembre del año próximo pasado; de un Secretario de Hacienda que lo es el Sr. Enrique González B, de libre nombramiento y renoción del Juez Letrado, cargo que lo desempeña desde Diciembre 12 del año que expiró, con la renta de treinta sucres mensuales; y de un amanuense que lo es el Sr. Juan E. López, con el sueldo de veinte sucres mensuales, de igual nombramiento, y en la misma fecha que el Secretario. Para concluir el informe, y en mérito de justicia, ha-

go presente la necesidad indispensable de que se provea de otro amanuense á este Despacho, pues el recargo de causas criminales, hace que el uno solo no se alcance para el desempeño; pues, sin embargo de que el Sr. López es un amanuense dotado de magníficas aptitudes y de un trabajo asídúo y constante, sin embargo se hace sentir todos los días la falta de otro amanuense.

Dejo en estos términos emitido mi informe relativo á todos los puntos contenidos en su Circular N<sup>o</sup> 37.

Dios y Libertad.

J. MIGUEL DEL POZO R.

---

República del Ecuador.—Juzgados Municipales del Cantón.—Guaranda, Mayo 17 de 1899.

Señor Jefe Político del Cantón:—Presente.

Cumpliendo con lo que Ud. previno en su respetable oficio, fechado el dos de los corrientes, bajo el número cuarenta y cuatro, en el que transcribe el del Sr. Gobernador de esta Provincia, quien, á su vez, lo hace de la Circular del Sr. Ministro de Justicia, del 22 de Abril último, N<sup>o</sup> 200, relativa á que se eleve un informe detallado de cuanto se relacione con la administración de Justicia, especificando las reformas que fuesen necesarias hacerse, etc., etc., para la formación de la Memoria respectiva que debe presentar al próximo Congreso Constitucional, tenemos á bien informar, en el ramo que nos cumple, de la manera siguiente:

La administración de Justicia en lo civil, durante el año, al contar desde el 1<sup>o</sup> de Mayo de 1898 hasta el primero del que cursa, ha sufrido un tanto por la alteración del orden público, y por la rémora de los Asesores residentes en las otras provincias.

Sin embargo de las ilustradas exposiciones que deben figurar de todas las provincias y cantones de la República, hacemos someramente por nuestra parte las siguientes observaciones:

El art. 8<sup>o</sup> de la Constitución vigente dice que, para ser ciudadano, se requiere la edad de diez y ocho años; por lo mismo, será esta edad suficiente para parecer por sí solo en juicio....? Debe, pues, aclarar este punto el Poder Legislativo.

El artículo trescientos sesenta y dos del Código de Enjuiciamientos Civiles, faculta que fuera de los términos probatorios, se puede presentar documentos con el juramento de nueva invención, mas no explica en qué consiste éste, y en qué forma debe procederse; así que es del caso que se llene este vacío.

Según el artículo 512 de dicho Código el ejecutado sólo puede apelar de la sentencia, y en los demás casos no podrá interponer ni aún el recurso de hecho. En la práctica ha ocurrido casos que son necesarios en este juicio aquellos recursos, es decir, el de queja y el de hecho, para corregir ciertas injusticias. Prudente sería que se reforme el artículo en referencia, concediendo esos recursos sólo en el efecto devolutivo.

En el juicio de interdicción, y precisamente en el caso del artículo 12 de la Ley Adicional y Reformatoria del Código de Enjuiciamientos en materia Civil, sancionada el 18 de Junio de 1897, ha acontecido que, presentada la demanda, el comprador de un predio, mientras se sustancie aquel juicio, hizo inscribir su escritura, y se ha burlado así del actor. Por lo tanto, justo y equitativo sería que á dicho artículo se agregue el siguiente inciso: "Hasta tanto la resolución de la demanda, provisionalmente se ordenará la prohibición del otorgamiento de la escritura é inscripción, en su caso."

Como continuamente ocurre que varios abogados, sin tener en consideración la cuantía de los pleitos y el trabajo empleado en la defensa, fijan arbitrarios y excesivos honorarios; débese, por lo tanto, agregar un inciso prohibitivo al efecto entre los del artículo ciento setenta y tres de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Puede ocurrir que hubiese connivencia entre un Asesor y un Abogado defensor en la reducción de honorarios, en perjuicio de la parte condenada en el pleito; en consecuencia, conviene también que se reforme el artículo 175 de la Ley Orgánica antedicha, concediendo la facultad de apelar á la parte agraviada, pero sólo en el efecto devolutivo. Ya que el Sr. Juez de Letras informa sobre los puntos que le competen, especialmente de los tres de que hace alusión la Circular del Sr. Ministro de Justicia; nos abstenemos de agregar á lo que él verídicamente expone.

Dejamos así satisfecho lo que Ud. se ha servido ordenarnos en su mencionado oficio.

Dios y Libertad.

MICUEL SOTO VERDESOTO.

R. ALMEIDA.

---

República del Ecuador.—Jefatura Política del Cantón.—Chimbo, Mayo 25 de 1899.

Sr. Gobernador de la Provincia de Bolívar:

Me es muy honroso contestar su apreciable Circular N<sup>o</sup> 37 de veintinueve del pasado Abril, en la que inserta la orden del Sr. Ministro de Justicia; lo haré transcribiendo los informes que para el objeto he pedido á las autoridades respectivas.

El Juzgado Primero Municipal del Cantón, con fecha doce de los corrientes y bajo el N<sup>o</sup> 18, me dice lo siguiente: "El Poder Judicial de este Cantón se halla formado de dos Alcaldes Municipales, primero y segundo; dos Jueces Civiles principales y dos suplentes, primero y segundo, por cada una de las parroquias de que se compone esta sección; cinco Defensores Públicos para obras pías, herencias yacentes, menores, ausentes y póstumos, respectivamente, puestos que se hallan desempeñados por ciudadanos particulares, en virtud de que no residen abogados en esta Cabecera, un Procurador Síndico que, siendo representante de esta Municipalidad, hace de Promotor Fiscal, por falta de abogado, un Tasador General de costas, tres Alguaciles, uno mayor y dos sustitutos y un Escribano. Todos estos funcionarios no gozan sueldo municipal ni fiscal, si

nó que están sujetos á los derechos judiciales asignados por la Ley de Arancel; advirtiéndose que sólo el Procurador Síndico goza el sueldo de diez sures mensuales que le paga el erario Municipal. De todos estos funcionarios, el Escribano es nombrado por la Corte Superior de Riobamba; el Tasador de Costas por el voto unánime de los Alcaldes Municipales, el 1º de Enero de cada año; los demás son nombrados por el Concejo Municipal, cada veinte de Diciembre y toman posesión el primero de Enero, durando un año en sus cargos, salvo el caso excepcional de la Ley.

Segundo: en todo este Cantón hay una sola Cárcel Pública, ubicada en el centro de esta parroquia, la cual se halla en un estramuro, mal construída, inconclusa, bastante deteriorada, malsana por ser muy húmeda y muy insegura; circunstancias que siempre han estado deplorando estos Juzgados y elevando continuos reclamos á la Corporación Municipal, para que, por ser de su incumbencia, pongan remedio á mal tan reparable y de vital importancia para un pueblo que, buscando la corrección de los vicios, funda su grandeza en la moral. Este mal pide remedio, Sr. Jefe Político, y sea esta la ocasión para suplicar á Ud. que, como buen patriota y muy bien intencionado por el porvenir y mejoramiento de este pedazo de suelo de la Patria, se interese ante el I. Concejo, para la terminación del edificio de la Cárcel, empleando los medios que son necesarios para el arreglo de un establecimiento de esta naturaleza.

Tercero: en la única Cárcel ya referida no existe un solo preso, ora porque han fugado aprovechándose de la inseguridad de élla, y de la falta de quien los cuidara, que viene notándose desde el año anterior hasta esta fecha, por no haber el Alcaide respectivo, que se asegura no haberse nombrado, por no haber persona que acepte este cargo; ora porque otros, en los sumarios que se les sigue, han rendido la correspondiente fianza, por ser admisible según la ley; y ora porque han habido condescendencias de ciertos funcionarios para dar libertad á ciertos criminales con pretexto de licencia y sin que hasta el día asomen, como ha sucedido con Desiderio Guevara, juzgado por homicidio y heridas en dos personas, en cuyos juicios se ha declarado con lugar á formación de causa; y Antonio Inojosa, juzgado por tentativa de homicidio, sentenciado en primera y segunda instancia con dos años de Panóptico; y así otros que han cometido crímenes de mayor ó menor gravedad, y que, por haber fugado, esos sumarios duermen el sueño del olvido desde años atrás. Desde el mes de Mayo del año pasado de mil ochocientos noventa y ocho hasta el propio mes del presente año, se han iniciado siete juicios criminales á varias personas, sin que en ninguno de ellos todavía se haya dictado auto de detención, por lo que creo innecesario hacer constar los nombres de los sindicados y la naturaleza del delito. Los criminales Guevara é Inojosa, no han observado buena conducta durante estaban presos, por el contrario, se han dado á conocer como que ostentaran la infracción cometida irrogando amenazas á todas las autoridades que de los sumarios hubiesen conocido. El Juzgado segundo Municipal es el Juez en aquellos juicios.

Por estar licenciado, por treinta días el Alcalde Segundo, doy yo sólo el presente informe, manifestando que es la verdad y que le apoyo en el juramento de mi cargo.

Dios y Libertad.

JOSÉ ABEL CRUZ.

República del Ecuador.—Juzgados primero y segundo Municipales —  
San Miguel, Mayo 15 de 1899.

Señor Jefe Político del Cantón:

Para cumplir con la orden superior transcrita en el oficio Circular de Ud., N<sup>o</sup> 37, adjuntamos los cuadros relativos á los números primero y tercero del cuestionario del Señor Ministro del Ramo, y en cuanto á los demás expresamos lo siguiente:

Las cárceles para detención y corrección, no existen sino una en esta Cabecera, sin que ofrezca siquiera seguridad, mucho menos comodidad para los presos. La escasez de las rentas Municipales ha hecho no se fabrique hasta hoy, tan indispensable edificio en las parroquias del Cantón.

Por lo que respecta á los varios vacíos é inconvenientes de la ley actual, enumeramos los siguientes:

1<sup>o</sup> La Constitución de la República, declara inviolable la morada de todo ciudadano; pero según la disposición de la ley adjetiva, pueden los Alguaciles Mayores, allanar el domicilio de cualquiera sin formalidad alguna: lo que da origen á infinitos y continuos abusos.

2<sup>o</sup> La reforma del procedimiento para los secuestros, ha venido á empeorar la antigua deficiencia; pues mientras se tramita el juicio, el acreedor puede ser burlado impunemente. Sucediendo cosa peor con el impedimento para inscribir escrituras; porque durante la secuela de la causa, pueden transcurrir treinta días y quedar burlado el derecho del recurrente.

3<sup>o</sup> El Código de Enjuiciamientos Criminal señala diez días para la conclusión del sumario; y aun cuando debe entenderse que es el máximun, sería mejor expresar que si las diligencias han terminado antes, inmediatamente debía declararse cerrado.

4<sup>o</sup> Hay procesos en que una de las partes no paga derechos; no obstante lo cual, para la franquicia se exige el porte íntegro. Es indispensable que se determine lo necesario al respecto.

5<sup>o</sup> No sólo las causas criminales, aun las civiles, sufren retardos infinitos en poder de los Asesores; para subsanar lo cual, debería imponer determinada multa por cada día de retardo, después del plazo legal.

6<sup>o</sup> Sería paso muy avanzado establecer un archivo general en cada Cantón, donde debieran reposar todas las causas terminadas; debiendo el archivero tener renta fiscal y rendir fianza para el ejercicio del empleo; pues siendo los Escribanos sólo actuarios, en este caso, estarían más asegurados los intereses del público.

7<sup>o</sup> Debería fijarse un número de procuradores judiciales, previa fianza, á fin de cortar de alguna manera el ejercicio de tinterillos. El nombramiento de aquellos debería hacerse por la Municipalidad anualmente; y para perseguir á estos dar acción popular y establecer sean juzgados por jurados en las Capitales de Provincia.

8<sup>o</sup> A igual acción y á juzgado semejante deben ser sometidos los Escribanos, porque la acción de los Alcaldes Municipales ha sido, hasta hoy, nulo en todas partes. Muchos pliegos llenaríamos con indicaciones semejantes; pero como es conocida la sabiduría del actual Señor Ministro de Justicia, nos contentamos con las anteriores en cumplimiento del deber que se nos ha impuesto.

Dios y Libertad.

FERNANDO CÁRDENAS.

SEBASTIAN PAZOS.

## CAÑAR

---

República del Ecuador.—Gobernación de la Provincia de Cañar.—  
Azogues, Julio 4 de 1899.

Al Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Justicia.

Señor:

No habiéndose elevado hasta la fecha los datos pedidos por Ud. en su Circular de 22 de Abril del año en curso, marcada con el N<sup>o</sup> 200, inclúyole al presente oficio el cuadro de los empleados del Poder Judicial en esta Provincia, con especificación de los sueldos que gozan y de las fechas de los nombramientos; igualmente que el del número de presos que existen en las cárceles, con indicación de sus nombres y apellidos, causas, tiempo de condena etc.

Como en los pocos días que llevo de ejercer el cargo de Gobernador de esta Provincia no me ha sido posible trabajar el informe que se acostumbra elevar para la Memoria del Sr. Ministro del Ramo, cúmpleme siquiera transcribir un oficio dirigido, al respecto, por el Señor Alcalde Municipal 2<sup>o</sup> de este Cantón, con fecha 3 de Junio último; dice así:

“Cumpliendo con lo ordenado en el oficio de Ud. de dos del presente mes, N<sup>o</sup> 105, informo: que la administración de justicia en este Cantón, desde principios del año próximo pasado, en que me hice cargo de la Alcaldía, hasta fines del mismo, ha marchado con regularidad, pues, los Jueces civiles de las distintas parroquias desempeñan sus destinos satisfactoriamente y el infrascrito no ha tenido respecto á ellos, quejas de consideración.—Sin embargo, creo que, para evitar los abusos que pueden cometerse en el cobro de derechos judiciales, principalmente en las parroquias rurales y, sobre todo, consultando la brevedad en el despacho de los juicios, sería muy conveniente que las Municipalidades pagasen un sueldo fijo mensual á los Señores Jueces civiles, sueldo que, por cierto, sea proporcionado al trabajo que pueda tener el Juez en cada parroquia.—No hay duda que los juicios más comunes y abundantes entre nosotros y aun en todo el Ecuador son los de ínfima cuantía y, precisamente, es en estos juicios donde hay más tropiezos y donde más irregularidades se cometen, ya sea, porque los Jueces no tienen estipendio alguno en tales juicios, ya también por el muy poco ó ningún conocimiento que tienen de las leyes; juzgo que sería muy beneficioso á la administración de justicia, el que ordenase la ley, para la resolución y tramitación de los juicios de que vengo hablando, el nombramiento de Asesores, aunque estos ganasen sólo la mitad de los derechos asignados en los juicios de menor cuantía.—Hay otro mal grave, gravísimo y que es general en toda la República: me refiero al cáncer judicial, conocido con el nombre de *tinterillos*.—Por si acaso mis apuntaciones llegasen al Señor Ministro del ramo y dicho Señor tuviese á bien anotarlas

para su informe al Congreso, creo de mi deber asegurar que, en mi concepto, no hay otro remedio para el mal, que no aceptar en ningún Juzgado ó Tribunal de Justicia, escrito alguno que no lleve la firma de abogado. La medida acaso es demasiado severa, pero es la única. En la Convención del 96 y 97 presenté un proyecto de ley al respecto y no fué aceptado. ¡Ojalá los Legisladores del 99, tomando en cuenta los inmensos males que ocasiona á la sociedad la plaga de que me ocupo; extirpasen de raíz el mal. Tocante á los vacíos de ley ó dudas sobre la interpretación de ella; aseguro á Ud. que en días pasados y con el mismo objeto de que habla el Señor Ministro de Justicia, elevé un informe al Señor Presidente de la Corte Superior del Azuay.—Dios y Libertad.—Aurelio Bayas.”

En lo tocante á las cárceles, tanto de este Cantón como del de Cañar, puede asegurarse que ninguna merece el nombre de tal; pues la única que llegará á ser útil, cuando se concluya, es la de mujeres en esta ciudad, que, por contrata entre la Municipalidad y las HH. de la Providencia, hállase á cargo de estas últimas.

Dios y Libertad.

MANUEL E. CARRASCO.

---

## LOJA

---

República del Ecuador.—Gobernación de la Provincia de Loja.—  
Loja, Mayo 23 de 1899.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Justicia:

Tengo á honra anexar al presente oficio el importante Informe que, sobre el estado de la administración de Justicia en este Distrito, me ha dirigido el Sr. Presidente de la Corte Superior de Loja.

Excusado me parece hacer agregación alguna al sobredicho Informe, toda vez que en este se da respuesta á cada uno de los principales puntos designados por Ud. en su Circular de 22 de Abril último, N<sup>o</sup> 200.

Acompaño también dos cuadros, el uno de los empleados del Poder Judicial en esta Provincia, y el otro del número de presos y las causas por las que se hallan encarcelados.

Dios y Libertad.

RAMÓN RIOFRÍO B.

---

República del Ecuador.—Presidencia de la Corte Superior de Loja.—  
Loja, Mayo 12 de 1899.

Señor Gobernador de la Provincia:

Cumplo con el deber de informar sobre el estado de la administración de Justicia en este Distrito, y, al hacerlo, observaré el orden indicado por el Sr. Ministro del Ramo, en su Circular de 22 del mes anterior, signada con el N<sup>o</sup> 200.

1<sup>o</sup> El Poder Judicial en esta Provincia se halla representado por una Corte Superior, dos Judicaturas de Letras, dos Juzgados Municipales en cada Cantón, los respectivos Jueces civiles en cada una de las secciones parroquiales del Distrito y diez Escribanías de número. La Intendencia General de Policía, las Comisarías de Orden y Seguridad de los cantones y las Tenencias Políticas en las parroquias, en uso de la facultad concedida por los artículos 72 y 322 del Código de Enjuiciamientos en materia criminal, se ocupan principalmente en la instrucción de los sumarios y el juzgamiento de las contravenciones, como que son las autoridades que están más inmediatas á los hechos que dan materia á la acción del Poder Judicial. Sensible es manifestar que el desempeño de estas autoridades se halla muy lejos de satisfacer los designios de la ley, y que, por lo mismo, exige de parte de la Legislatura una reforma práctica y conveniente. Siendo estos empleados, por lo regular, legos en trámites curiales, incurren frecuentemente en gravísimas faltas en la instrucción de los sumarios, lo que ocasiona la consiguiente nulidad de los procesos; las declaraciones de los testigos se toman sin criterio alguno, capaz de arrancar con este medio de prueba el esclarecimiento de la verdad: de donde proviene que, á pesar del empeño manifestado por la ley, de que los procesos se concluyan á la mayor brevedad, son los más dilatados que se conocen en el foro, y los crímenes quedan las más veces impunes, por efecto de la indagación muy deficiente de los hechos.

El cuadro N<sup>o</sup> 1<sup>o</sup> manifiesta suscintamente los particulares á que se contrae el primer punto de la Circular aludida.

2<sup>o</sup> En todos los informes que ha elevado este Tribunal á los Congresos, tocante á la situación de las cárceles y casas de corrección en la Provincia, se ha visto en la necesidad de deplorar el mal estado en que se halla la única que existe en la cabecera del cantón de Loja, á efecto de obtener el remedio más conveniente. Respecto de las que se les da el nombre de cárcel en los demás pueblos, consisten en pequeñas piezas de miserable aspecto y destituídas de toda clase de seguridad, ya por ser demasiado antiguas, como por su pésima construcción: no ofrecen, pues, garantía alguna cuando se trata de aplicar las penas correccionales, y sólo sirven para el castigo de las contravenciones de Policía. Con frecuencia se han presenciado fugas de presos de la cárcel de Loja que, como llevo dicho, es la única que merecería tal nombre, por ser construída con tal objeto y estar vigilada por el Batallón "Vargas Torres" que ocupa el departamento contiguo á la cárcel.

Por repetidas ocasiones se ha excitado el patriotismo de los Concejos Cantonales á fin de que provean á la población de un establecimiento tan necesario como importante para mantener el orden público y facilitar la pronta administración de Justicia; pero todo empeño al respecto ha sido ineficaz, ya por la escasez de los fondos de que disponen los Municipios de la Provincia, ya quizá porque éstos no toman todo el interés

que se requiere, á fin de que, dando de mano á la ejecución de cualquiera otra obra de menor importancia, arbitren la manera de construir una cárcel mediana, por lo menos, en las cabeceras de cada cantón.

De ser posible que el Supremo Gobierno. al propio tiempo que invite á los Concejos al cumplimiento de tan imperioso deber, les suministre también algún auxilio pecuniario para la iniciación de los trabajos, ya se tendría como un hecho la realización de mejora tan importante; pues es de esperar que los Cuerpos Municipales lleven á cabo la obra sin mayor esfuerzo. De este modo se conseguirá el mejor éxito en la prosecución de las infracciones, cuya sola impunidad desmoraliza á los pueblos y acrecienta el número de las causas que, día á día, vienen atestando los archivos de los juzgados criminales.

3º En cuanto al tercer punto, el cuadro Nº 2 manifiesta el número de presos y las causas por las cuales se hallan encarcelados. Estos reciben diariamente una subvención pecuniaria del Concejo Cantonal de Loja con la que se provee á su subsistencia.

Para concluir manifestaré á Ud. que cada uno de los empleados judiciales desempeña su cargo con la honradez y laboriosidad que demandan sus delicadísimas funciones, y, por lo mismo, hay la mayor regularidad y exactitud en la administración de justicia de esta Provincia. En cuanto á las reformas que en nuestro concepto sería oportuno introducir en el ramo de justicia, no sólo tocante á la inteligencia de las leyes sino también á pormenores de administración, refiérome al informe que, con fecha 26 de Febrero próximo pasado, elevó este Tribunal á la Corte Suprema de la República, con el propio fin á que va encaminado el presente.

Dios y Libertad.

L. F. RIOFRÍO.

---

## LOS RÍOS

---

República del Ecuador.—Gobernación de la Provincia de Los Ríos.—  
Babahoyo, Junio 15 de 1899.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Justicia.—Quito.

Señor Ministro:

De conformidad con lo ordenado por Ud. en su Circular de 22 de Abril del año en curso, cábeme la satisfacción de informar á Ud. lo siguiente:

En la cabecera de este Cantón solamente existe una cárcel pública, en progresivo estado de ruina. Está dividida en dos departamentos que no

ofrecen las condiciones de seguridad é higiene que deben tener. En la cabecera de los cantones de Baba y Vinces, existen en la primera, dos cárceles en la casa Municipal, en regular estado, la una para hombres y la otra denominada "Santa Marta," para mujeres; en la segunda cabecera hay también una cobacha ó ramada cubierta de teja, pero que tampoco ofrece seguridad alguna.

La cárcel de Pueblo Viejo que amenazaba ruina, y en la cual no hace muchos días intentaron evadirse los criminales allí detenidos, ha sido ya reedificada convenientemente, quedando en magníficas condiciones de seguridad.

Las parroquias de Pimocha, Sabaneta, Caracol, Palenque, Quevedo, Catarama, Ventanas, Zapotal, Guare é Isla de Vejuca carecen absolutamente de cárceles; en cambio existe en una, un instrumento llamado *cepo* ó *barra*, que sirve más bien para atormentar al delincuente que para asegurarlo. En alguna de estas parroquias, uso de este castigo, se les encierra en cuartos de casas particulares, que las veces son negados por sus propietarios que no quieren tranquilizarlos para usos semejantes.

La administración de justicia es muy tardía en esta Provincia y la criminalidad toma incremento. Casi todos los crímenes que se cometen en los campos quedan envueltos en el misterio ó paralizados los juicios porque al criminal no se le ha podido capturar.

El cuadro que acompaño marcado con la letra D, pondrá á Ud. de manifiesto el número de presos que existen en las cárceles de la Provincia, sus nombres y apellidos, las causas por las que se les juzga, el tiempo de la condena, etc. etc.

Es de urgente necesidad que se nombre cuanto antes un Juez de Letras, cargo que en la actualidad lo desempeña accidentalmente el Alcalde 1º Municipal de este Cantón. Por la falta del funcionario antedicho y siguiendo el sistema establecido de nombrar Asesores y remitir los procesos á Guayaquil y otros cantones del Interior, no se obtiene ningún adelanto, pues aun cuando los Señores Abogados aceptan con buena voluntad el nombramiento de Asesor, sin embargo hay tardanza de parte de muchos en el despacho de algunas causas.

Los mismos inconvenientes se nota con la falta de Agente Fiscal, destino que se halla vacante desde mucho antes de la renuncia del Juez Letrado.

Como no hay Abogados en esta ciudad, tiene que nombrarse Promotor Fiscal, para cada causa á un ciudadano de alguna competencia para que la estudie y emita su opinión; mas he aquí Señor Ministro otra dificultad insuperable: no se encuentran personas que puedan desempeñar debidamente un cargo tan delicado cual es el de dar su parecer sobre la suerte del encausado, según el mérito que arroje el proceso; pues casi la generalidad de los vecinos de este lugar son comerciantes y agricultores que no tienen seguro conocimiento de las leyes que reglan los procedimientos en los juicios criminales, y por lo mismo se excusan de aceptar tal nombramiento. En este caso, y mientras no se haya conseguido un representante de la vindicta pública, tiene que paralizarse forzosamente el curso de la causa.

Para zanjar todos estos obstáculos que se oponen directamente á la buena y expedita administración de justicia, séame permitido indicar una medida que la conceptúo razonable: siendo como es tan exigua la renta que se les asigna á estos empleados, por cuya causa Abogados de algún crédito no quieren admitir el cargo de Juez de Letras y el de Agente Fiscal; dóteseles, al primero, con doscientos sucres mensuales, en lugar de ciento sesenta, y al segundo, con ciento veinte sucres, en vez de ochenta sucres.

Entonces si tendremos Jurisconsultos probos é ilustrados que atenderían con preferencia el despacho de una infinidad de causas criminales que se hallan pendientes.

El cuadro marcado con la letra B contiene una razón de los empleados del Poder Judicial en esta Provincia con las especificaciones determinadas en su Circular.

Termino el presente informe esperando que sean acogidas las indicaciones que me permito hacer y que no dudo reportarán positiva utilidad á la administración de justicia.

Dios y Libertad.

JOSÉ LUIS ALFARO.

---

## EL ORO

---

República del Ecuador.—Gobernación de la Provincia de El Oro.—  
Machala, Junio 20 de 1899.

Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Justicia.—Quito.

En cumplimiento de lo ordenado por Ud. en su respetable oficio Circular N<sup>o</sup> 200, informo: Durante el corto tiempo que vengo desempeñando la Gobernación de esta Provincia, no he recibido queja alguna contra los empleados del Poder Judicial por retardo ó denegación de justicia, y sí he podido observar que todos procuran cumplir con sus deberes en tan importante como delicado ramo.

Sensible es que no suceda lo mismo en lo criminal, no por negligencia de los Jueces, sino por los obstáculos que existen en la actualidad, como paso á explicarlos, para que sea lenta la instrucción de sumarios por falta de Jurisconsultos que desempeñen los cargos de Juez de Letras y Agente Fiscal.

La falta de Abogados que, como Asesores, aconsejen á los Alcaldes Municipales, es un inconveniente con que se tropieza á menudo, porque los muy pocos que hay se excusan, ya por compromisos de defensa de los sindicados, ya por relaciones que les impiden asesorar; y por este motivo se nombran Asesores residentes en otras provincias, que, si no se excusan también, demoran el despacho de las causas, haciendose interminable, por decirlo así, la conclusión de un juicio criminal.

Lo propio ocurre respecto del Fiscal, cargo delicadísimo que muchas ocasiones recae en personas legas que ignoran los más rutinarios trámites de ley, y por consiguiente no conocen la alta misión que se les confía como representantes de la vindicta pública.

De todo esto resulta que el criminal procura burlar la acción de la justicia y se empeña en poner trabas á la tramitación del juicio hasta conseguir su evasión ó su libertad, mediante fianza que no demora en presentarla, quedando impune el crimen, porque llegado el caso, no podría hacerse efectiva la fianza por haber desaparecido el criminal ó el fiador.

El Supremo Gobierno tiene ya conocimiento de los horrorosos crímenes cometidos en Buenavista, el 20 de Marzo último, en donde fué incendiada la casa del Sr. Ramón Valdez, quien pereció con su familia.—Inmediatamente que tuve noticia de los fatales acontecimientos dicté las medidas necesarias para la aprehensión de los criminales, y yo personalmente me trasladé al lugar de los hechos para dictar disposiciones prontas y eficaces, tanto en la instrucción del sumario como en la persecución de los delincuentes.

Alarmada justamente la sociedad é indignada por los actos salvajes cometidos por los criminales, no tardó en levantar su voz de protesta pidiendo el merecido castigo de los bandoleros, como consta de las publicaciones suscritas por los vecinos de Machala y el Pasaje.

Aun no está terminado el juicio que se ha instruido con bastante actividad, y la Gobernación ha tomado el mayor interés en esta causa, á fin de descubrir á los autores y cómplices y dejar satisfecha la vindicta pública.

Insisto en solicitar del Gobierno el que se provea á la Judicatura de Letras de esta Provincia con un Abogado, con lo cual se evitarán tantos males como son los que ocasiona la impunidad de los delincuentes.

Dios y Libertad.

ENRIQUE MORALES A.

---

## MANABÍ

---

República del Ecuador. Gobernación de la Provincia de Manabí.—  
Portoviejo, á 15 de Junio de 1899.

Señor Ministro de Justicia:—Quito.

En contestación á su atenta comunicación N<sup>o</sup> 200, de fecha 22 de Abril, anexo al presente el informe que solicité para tal fin al Sr. Presidente de la Corte Superior, así como el cuadro á que se refiere el Sr. Ministro Presidente en el decurso de su exposición, y Ud. en su tercer punto de su respetable oficio. (\*)

Allí descubrirá Ud., mediante un lijero estudio, pormenorizado el estado deplorable en que se halla el Poder Judicial en Manabí y las medidas tendentes á ver de subsanar estos males que enervan la vida social de los pueblos y escarnecen la sanción legal. De aquí que del referido infor-

---

(\*) Véase la página 14.

me me permita recomendar muy especialmente al Supremo Gobierno la supresión de los Juzgados de Letras en las otras secciones de la Provincia, organizando dos, con residencia en esta capital, como lo era antes; así como también la revalidación del artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial vigente en 1887, como forma más adecuada al Régimen de esta Corte Superior; con esto se obtendría resultados proficuos y la labor de los Ministros oficiantes, independiente, concienzuda y empeñada, por cuanto ella significaría la responsabilidad única que gravita sobre cada representante de las respectivas Salas.

Por lo que toca á mi parte, réstame únicamente agregar los siguientes párrafos:

El Poder Judicial se halla organizado en esta Provincia de la siguiente manera: una Corte Superior en esta capital que ha funcionado sólo con los empleados á que se refiere el informe que dejo mencionado al comenzar el presente, debido á que los Dres. Manuel Polo y Serafín Larriva, nombrados por el Congreso, no pudieron ó no quisieron venir á ocupar sus puestos, y sin embargo se guardaban de presentar sus excusas.

Hay tres Juzgados de Letras residentes en esta ciudad, Jipijapa y Sucre, con la renta mensual de \$ 160 y sus correspondientes Secretarios y amanuenses con la de \$ 60 y 30 cada uno respectivamente. De estos Juzgados sólo han sido pagados los Secretarios y amanuenses, pues que han sido desempeñados por los Alcaldes Municipales, sin lograr conseguir como era de desearse, que Abogados vinieran á ocupar esos puestos para cortar las fatales componendas de Alcaldes inadecuados, maliciosos y sin dignidad.

Por lo demás hay en cada Cantón dos Alcaldes 1º y 2º, y en cada parroquia Jueces civiles 1º y 2º con sus respectivos subrogantes; estos son de libre nombramiento y remoción de los Concejos Municipales y no perciben retribución alguna por sus servicios.

La jerarquía de Alcalde entre nosotros no tiene la importancia que encierra, puesto que las personas notables y honradas del lugar se abstienen de admitir el nombramiento, convencidas que al proceder con rectitud se acarrearían el odio personalista que engendra naturalmente esas discusiones locales; entonces se nombra al favorecido por los Señores Concejeros quienes si ocupan algún puesto es con miras utilitaristas; y he aquí un Alcalde sin deliberación, porque se halla sujeto á las conveniencias de unos pocos y el Poder Judicial á merced de una voluntad que bajo insustanciales pretextos opone trabas á la justicia.

Por esto en mi informe al Señor Ministro de lo Interior al hablarle de las Municipalidades le anoté la conveniencia de suprimir esta atribución á los Municipios delegándola en favor de la Corte Superior.

## CARCELES

Hoy por hoy, la construcción de un edificio de esta índole que reúna todos los medios para una verdadera corrección, se impone con mayor urgencia; la criminalidad toma alarmantes proporciones y á mi ver encuentro la causa eficiente de esto en la falta de lugares que, por sus propiedades restrictivas, tiendan á moralizar las costumbres de los individuos.

Cárceles en Manabí no existen y en las poblaciones donde dicen que las hay son éstas cuartuchos inseguros que ceden al menor impulso y permiten la fuga del delincuente; la que lleva en su consecuencia la amenaza de los que intervienen en su juzgamiento ó acusación y con esto los

ataques á la ley, á la justicia, á la vindicta pública que son los inmediatos frutos de la impunidad. Con frecuencia, de los distintos cantones, tienen que estar remitiendo á la cárcel de esta ciudad á todos los criminales que se captura, y no es porque ofrezca seguridad el edificio, pues se halla en un completo estado de ruina, sino por la ventaja que se obtiene con las guardias de la fuerza armada.

El Supremo Gobierno conserva rentado un Ingeniero Civil: pues hágasele levantar un plano, proporciónesele los \$ 10.000 asignados para este objeto por Decreto Legislativo y se tendrá para esta población un edificio cómodo donde encerrados esos miembros perniciosos de la sociedad, se inspiren en las prácticas del bien y amen el trabajo; donde hallen una educación que refrene sus hábitos que son las causas generadoras de su desgracia; que contribuya á levantarlos del cieno en que se hallan hundidos, regenerándolos de sus extravíos; con un edificio así y metódicamente administrado, se pueden contener tantos vicios y arrancar de sus garras á muchos infelices; pero si por el contrario tenemos una pocilga infecta como esta que hay hoy aquí con el nombre de cárcel, donde yacen aglomerados un buen número de individuos, en un espacio que reduce hasta la inacción á cada uno de ellos, de seguro que la vagancia, el despecho, la venganza, el odio á una vida desesperante, la obstrucción de ambiciones, les inducirán á espiar el momento de evadirse para continuar en su camino de perdición.

El detalle de la existencia de presos, con anotación de sus nombres, del crimen ó delito que hubieren cometido, tiempo de la condena y más circunstancias que Ud. explica en su atenta comunicación ya citada, lo hallará en el cuadro que advierto al comienzo de este informe.

## REFORMAS

A las propuestas por el Sr. Presidente de la Corte Superior, agregaré las siguientes:

El art. 41, inciso 22 de la Ley de Régimen Administrativo Interior, dice: "Ejercer en los respectivos casos la facultad correccional de que hablan los arts. 302 y 306 del Código Penal, etc.;" creo en mi concepto debe decir "art. 302 á 306, etc.," pues que de este modo se abarca la aplicación de los cuatro artículos, inter que aquel que está escrito limita exclusivamente á los dos únicos citados y aun que el contexto del 306 comprende los anteriores, si embargo ello da márgen para discusiones odiosas en su aplicación.

El Capítulo II, Título V, Libro II del Código Penal determina las penas que deben aplicarse á los infractores contra los funcionarios públicos, es así que á ello podría atenerse perfectamente un Gobernador que fuere ofendido en su dignidad, pero es el caso que la Ley de Régimen Administrativo expone de una manera clara y terminante la esfera de acción de los Gobernadores, y en el art. 77 se le excluye en cierto modo de considerarse con derecho á hacer uso de las condecoraciones que detalla el Código ya citado; en esta emergencia se vacilaría al proponer un castigo al ofensor. Para que la Ley sea clara y exenta de absurdas interpretaciones convendría que el art. 77 antes nombrado dijera: "Para los efectos del artículo anterior son funcionarios públicos, en el orden político, á parte de los representantes del Poder Ejecutivo, los Jefes, Secretarios, etc."

En el Reglamento de aguardientes en vigencia debe igualmente modificarse el art. 22, en la parte que dispone procederse á nueva licitación; la práctica enseña que eso es un inconveniente y un compromiso para el Fisco; debe decir que al no ser pagada una mensualidad el garante reintegrará todo el saldo para cubrir el valor íntegro del remate, el que será transferido á este último y reconocido en su carácter de tal, sin perjuicio de los cargos que tuviere por bien hacerle al rematador incumplido.

No hallo correcto en el Reglamento de Telégrafos el art. 33 que prescribe que un empleado de oficina sea facultado para multar á quien ofendiere la moral en un parte, juzgo que en este caso es la Policía quien debe aplicar la pena, previo denuncia del jefe de la oficina; pues según el art. 322 del Código de Enjuiciamientos en materia criminal no hace extensiva esta jurisdicción á empleados de tal naturaleza y mal podría á un telegrafista concedérsele esta facultad, art. 27 de la Constitución.

El incremento que va tomando el Cuerpo contra incendios en estas poblaciones induce á escogitar medios de conservar los fondos y ponerlos á cubierto de las asechanzas de la ambición, para lo que debe agregarse á la Ley Orgánica de Hacienda un artículo sujetando á los Tesorosos á rendir ante la H. Junta de Hacienda la caución detallada para los empleados fiscales.

Tal es la exposición que, en cumplimiento de su oficio ya referido y del deber que me incumbe, me permito someter á su estudio y consideración; si ello no fuere de significación servirá por lo menos para atestiguar mi buen deseo á suministrarle datos que á Ud., con mejor acopio de luces le servirán acaso para un trabajo digno de figurar en su Memoria.

Dios y Libertad.

ANÍBAL SAN ANDRÉS R.

---

## ESMERALDAS

---

República del Ecuador.—Gobernación de la Provincia.—Esmeraldas, á 10 de Junio de 1899.

Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Justicia, etc.—Quito

Careciendo de conocimientos y hasta de tiempo para estudiar nuestras leyes sobre organización del Poder Judicial y su correlativa de procedimientos, no puede referirse este mi informe, que exige la Circular de ese Ministerio, de fecha 22 de Abril último, N<sup>o</sup> 200, sino muy someramente á hechos y procedimientos que, ordenados por la ley, producen efectos tales que de ellos pudiera deducirse que carecemos en gran parte de administración de justicia, lo más importante en la vida social, ó que ella es todavía un privilegio de los ricos.

Por lo más saliente, me refiero á esos altos derechos del Arancel judicial que obligan al pobre á renunciar de sus derechos, á dejar perder su propiedad y sus intereses, antes que hacer uso ante un Juez de la acción que por otra parte le otorga la ley, por no serle posible hacer frente al pago de Juez, Asesor, Escribano, amanuense, etc., y el temor de ser arrastrado á la cárcel, si no los satisface dentro de 24 horas, agravado con otros derechos de Alguacil; infligiéndole un fuerte y deshonroso castigo, y au-

mentándole al pobre litigante la dificultad de hacerse á dinero. Pero vencida ésta, viene luego la consulta del Juez de la sentencia del auto, del simple decreto, consulta que da lugar á que duerma el expediente todo el tiempo que quiera el indolente Asesor ó la intrigante contra parte, y esto es lo que sucede casi siempre. Y sin embargo no puede dudarse que los hombres al constituirse en sociedades políticas, llevan por principal objeto procurarse garantías para su propiedad, pudieramos decir, más que á su persona. Siendo esto así, y contribuyendo el pueblo ecuatoriano para toda clase de gastos para la administración pública, y para pago de empleados del orden político y administrativo, no se concibe que en una República constituida democráticamente hoy, por fortuna, siga la importantísima rama del Poder público tan gravosa para el ecuatoriano. Tenemos dos cosas contrarias á la que debe corresponder la justicia distributiva: prontitud y gratuidad; y digo gratuidad, por cuanto el litigante no tiene que estar pagando derechos de arancel durante la sustanciación del juicio, no por que haya de pagar las contribuciones generales.

Creo pues de notoria conveniencia y justicia eliminar los Alcaldes y establecer en cada Cantón un Juez de 1ª, ó dos, según la población para lo civil y para lo criminal, nombrado por la corporación Municipal, ó por la Corte Suprema de la terna que le presente ésta. Este Juez con el nombre que se le quiera dar, bien remunerado, debe conocer de todos los negocios que, por la legislación actual, corresponden á los Jueces Letrados y Alcaldes Municipales, tanto en lo civil como en lo criminal, y debe funcionar, no con Escribano, que sólo debe dar fe en los contratos y otros actos extrajudiciales, sino con un Secretario, un oficial, y los amanuenses necesarios según el Cantón, un Fiscal y un Alguacil portero.

Siendo, como deben serlo, los jueces responsables, deben suprimirse los Asesores; y no hacer requisito necesario el título de Abogado para ser Juez de 1ª instancia. Sería bueno ir eliminando esta clase de privilegios antirrepublicanos. Se puede ser Abogado sin verdadera ciencia ni honradez, y menos hay necesidad de ellos teniendo, como tenemos, Códigos, así los sustantivos como los adjetivos en lo civil y en lo criminal.

Contrayéndome ahora á los puntos determinados por la misma Circular tenemos:

1º Ha mucho tiempo no existe en esta Provincia Juez de Letras, y aunque se ha excitado al Superior Tribunal para que presente, conforme á la ley, la terna á la Corte Suprema, no por eso se ha nombrado. El sueldo de este funcionario es el de \$ 160 mensuales.

Dos Alcaldes Municipales 1º y 2º. Estos últimos y los parroquiales en cada una de las nueve parroquias no tienen sueldo del Tesoro público, pero lo tienen de los litigantes, según arancel.

Concluyo Señor Ministro, llamando su atención al hecho siguiente: si las cosas han de seguir como están, cuando le toque actuar al Escribano con el Alcalde, no cobre además de sus derechos los de amanuense, que ya eso es demasiado.

Dios y Libertad.

CARLOS CONCHA T.

---

NOTA:—No se han publicado los informes de las Provincias del Guayas, Azuay y Pichincha por no haberlos remitido los respectivos Gobernadores.

---

---

# CUADROS

---

---

## CUADRO NUMERICO

de las cuentas examinadas por los Srs. Revisores del Tribunal de Cuentas, desde el 2 de Julio de 1898 hasta el 30 de Junio de 1899.

CUENTAS	CARCHI	IMBABURA	PICHINCHA	LEÓN	TUNGURAH.	CHIMBORAZO	BOLÍVAR	CAÑAR	AZUAY	LOJA	LOS RÍOS	GUAYAS	EL ORO	MANABÍ	ESMERALD.	TOTALES
Aduanas.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	1	...	1	1	3
Tesorerías fiscales.....	3	1	3	4	1	2	1	1	...	...	1	1	1	5	...	24
Colecturías.....	3	2	8	...	2	2	1	...	1	3	2	2	...	7	...	33
Correos.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	1	...	...	...	...	...	1
Comisariás de guerra.....	1	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	1	...	2
Escuela de Artes y Oficios.....	...	...	...	3	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	3
Carreteras y caminos.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	4	...	...	...	...	...	4
Tesorerías municipales.....	...	3	...	...	1	4	...	3	4	4	...	2	...	...	...	21
Universidades y Colegios.....	...	2	2	7	8	...	...	...	...	1	...	1	4	...	...	25
Hospitales y Lazaretos.....	...	...	2	1	...	1	...	...	1	6	...	...	...	...	...	11
Ferrocarril del Sur.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	1	...	...	...	1
Sumas.....	7	8	15	15	12	9	2	4	6	19	3	8	5	14	1	128

NOTA:—También han practicado 240 liquidaciones y 4 calificaciones militares; advirtiéndose que de las 128 cuentas examinadas, algunas de ellas son semestrales y trimestrales; así como varias liquidaciones han causado graves y complicados trabajos, en atención á que figura un crecido número de acreedores al Fisco en cada una de ellas.

Quito, Julio 30 de 1899.

El Presidente,

FÉLIX G. RUBIO A.

El Secretario,

MIGUEL ANGEL ALBORNOZ.

El Revisor comisionado,

MANUEL A. REYES.

CUADRO de las sentencias dictadas por el Tribunal de Cuentas, desde el 2 de Julio de 1898 hasta el 30 de Junio de 1899.

Fechas de las sentencias	Cuentas	Lugar	Rindentes	Tiempo de las cuentas	Juicios	Alcances		
						En contra	A favor	
<b>CARCHI</b>								
FISCALES								
1898 Agosto 27	Tesorería.....	Tulcán.....	Manuel Morales y Daniel Pozo.....	Junio á Setiembre.....	1895 1º	\$ 184,38	(a)	
„ Noviembre 19	„.....	„.....	Isaac Burbano, Tesorero.....	Enero á Marzo.....	1897 „	18.331,07		
MUNICIPALES, BENEFICENCIA, &								
„ Julio 13	Tesorería.....	Tulcán.....	José María Mera.....	Enero á Setiembre.....	1895 1º	1.346,54	(b)	
„ Setiembre 21	„.....	„.....	Darío Villagómez.....	Setiembre á Diciembre.....	1893 2º	.....	\$ 5,30	
„ „ 15	Colegio y Hospital.....	„.....	Federico Guerrón.....	.....	„ 1º	201,17	é ints.	
„ Octubre 13	„ „.....	„.....	Modesto Grijalva.....	.....	1894 „	7,60		
„ „ 27	„ „.....	„.....	„ „.....	.....	1895 „	4,15		
<b>IMBABURA</b>								
FISCALES								
„ Octubre 18	Tesorería.....	Ibarra.....	Ricardo A. Sandoval y Mig. C. Andrade	Enero á Marzo.....	1898 1º	19,86		
„ Noviembre 12	„.....	„.....	„ „ „ „	Octubre á Diciembre.....	1897 „	.....	(c) \$25,83	
„ Octubre 13	Colecturía.....	Cotacachi.....	Eladio Andrade P. ....	„ „ „ „	„ „	,14		
„ Noviembre 23	„.....	Otavalo.....	Vidal A. Guzmán.....	Enero á Noviembre 15.....	1895 2º	745,92		
„ Octubre 25	„ camino Pailón	Ibarra.....	Rafael A. Rosales.....	Marzo 23 á Setiembre.....	1896 „	6,30		
„ Diciembre 17	„ „ „	„.....	Segundo V. Pérez.....	Mayo 20 á Diciembre.....	1897 1º	4,80		
MUNICIPALES, BENEFICENCIA, &								
„ Julio 13	Tesorería.....	Ibarra.....	Fernando Grijalva Polanco.....	.....	1896 1º	912,50		
„ Agosto 9	„.....	Cotacachi.....	Luis Proaño Echeverría.....	.....	„ „	26,28	(d)	
						Pasan.....	\$ 21.798,31	\$ 31,13

(a) \$ 10 contra el ex-Gobernador, Señor Federico Guerrón.

(b) „ 1.130 constituye un cargo divisible entre los Señores Concejeros y Tesorero Municipales.

(c) „ 10 contra el ex-Gobernador.

(d) „ 160 á cargo de los Concejales que aprobaron las Ordenanzas expedidas en Marzo 17 de 1896.

Fechas de las sentencias	Cuentas	LUGAR	RINDENTES	TIEMPO DE LAS CUENTAS	Juicios	ALCANCES	
						En contra	A favor
				Vienen .....		\$ 21.798,31	\$ 31,13
1898 Setiembre 20	Tesorería.....	Cotacachi .....	José Ignacio Proaño.....	.....	1897 1º	51,47	
„ Octubre 12	„ .....	Otavalo .....	Francisco Cisneros.....	.....	1894 2º	3,48	
„ Noviembre 11	„ .....	„ .....	Segundo Andrade.....	Enero á Marzo.....	1898 1º	,05	
„ „ 17	„ .....	„ .....	„ .....	Abril á Junio.....	„ „	.....	
„ Setiembre 6	Hospital.....	Ibarra .....	Domingo A. Recalde.....	Marzo 16 á Diciembre.....	1896 „	6,..	
1899 Enero 26	Colegio Nacional .....	„ .....	Segundo V. Pérez.....	Enero á Junio.....	1897 „	.....	
<b>PICHINCHA</b>							
FISCALES							
„ Junio 3	Tesorería.....	Quito .....	Mannel Cuvi y Leonidas Alvarado	Julio 29 á Agosto 20.....	1895 3º	195,77	(e) 149,50
„ „ 18	„ .....	„ .....	„ .....	21 al 25 de „ .....	„ „	101,09	
1898 Agosto 23	Colecturía.....	Mejía.....	Félix Arroba.....	.....	1897 1º	3,..	
„ Octubre 8	„ .....	Cayambo .....	Aparicio Endara.....	.....	„ „	3,03	
„ „ „	„ .....	„ .....	„ .....	Enero á Marzo .....	1898 „	.....	
„ Noviembre 7	„ .....	Mejía.....	José Manuel Ayala .....	.....	1892 2º	180,53	
„ „ „	„ .....	„ .....	„ .....	Mayo 21 á Diciembre.....	1891 „	688,51	é ints.
„ „ 8	„ .....	„ .....	„ .....	Enero á Marzo.....	1893 „	217,50	
1899 Enero 28	„ .....	Quito .....	Guillermo Ramos.....	„ á Agosto.....	1897 „	1,20	
„ Mayo 31	„ .....	Mejía .....	Crisanto de la Cueva .....	„ á Marzo 15.....	1888 1º	2.003,86	(f)
„ Junio 3	„ .....	Quito .....	Guillermo Ramos.....	„ 16-98 á Enero 15-99 .....	98-99 „	181,..	
„ „ 8	„ .....	„ .....	„ .....	Setiembre á Diciembre.....	1897 2º	13,31	
MUNICIPALES, BENEFICENCIA, &							
1898 Setiembre 30	Tesorería.....	Cayambo .....	Eliodoro Aguirre.....	.....	1896 1º	453,36	
„ Octubre 20	„ .....	„ .....	Eladio V. Vergara.....	Agosto 15 á Diciembre .....	1897 „	15,74	
„ Setiembre 21	Hospl. "S. Juan de Dios"	Quito .....	César Portilla A.....	Abril á Junio.....	1898 „	,20	
„ Noviembre 24	Universidad Central.....	„ .....	José Cornelio Valencia.....	Enero á „ .....	„ „	.....	
<b>LEON</b>							
FISCALES							
„ Setiembre 13	Tesorería.....	Latacunga ...	Rafael H. Pizarro y José F. Naranjo	Julio y Agosto.....	1897 1º	.....	\$ 2,57
				Pasan.....	.....	\$ 25.917,41	\$ 183,20

(e) \$ 195,77 contra el Señor Tesorero Cuvi y \$ 149,50 á favor del Interventor Señor Alvarado.

(f) Los intereses son imputables á \$ 354,14.

Fechas de las sentencias	CUENTAS	LUGAR	RINDENTES	TIEMPO DE LAS CUENTAS	Juicios	ALCANCES	
						En contra	A favor
				Vienen .....		\$ 25.917,41	\$ 183,20
1898 Octubre 24	Tesorería.....	Latacunga ....	J. Karolis, J. F. Naranjo y J. M. It.	Setiembre á Diciembre.....	1897 1º	112,25	
„ Noviembre 24	„ .....	„ .....	„ .....	Enero á Marzo.....	1898 „	182,01	
„ „ 26	„ .....	„ .....	„ y José Flavio Naranjo..	„ á Agosto.....	1896 2º	271,58	
1899 Febrero 16	„ .....	„ .....	„ y José M. Iturralde.....	Abril á Junio.....	1898 1º	34,98	
„ Noviembre 26	Colecturía.....	Pujilí .....	Vicente Arroyo.....	.....	1894 „	3,20	
			MUNICIPALES, BENEFICENCIA, &				
1898 Setiembre 12	Colegio "Vicente León"	Latacunga ...	José María Quevedo .....	.....	1895 1º	.....	101,04
„ „ 20	„ „ „	„ .....	„ „ „	Enero á Setiembre.....	1896 „	28,14½	
„ „ 23	„ „ „	„ .....	„ „ „	Octubre á Diciembre.....	„ „	21,..	
„ „ 30	„ „ „	„ .....	„ „ „	Enero á Marzo.....	1897 „	20,..	
„ Octubre 18	„ „ „	„ .....	„ „ „	Abril á Junio.....	„ „	30,20	
„ „ 27	Hospl. "S. Vicente de P."	„ .....	Aparicio Miño.....	Enero á Setiembre.....	1896 „	74,79	
1899 Febrero 28	„ „ „	„ .....	„ „ „	.....	1895 „	.....	5,26
1898 Octubre 8	Escuela de Artes y Oficios	„ .....	José Rafael Coronel .....	Agosto á Octubre.....	1897 „	,20	
„ „ 12	„ „ „	„ .....	„ „ „	Noviembre y Diciembre.....	„ „	.....	
1899 Mayo 8	„ „ „	„ .....	José Sebastián Vásconez.....	.....	1895 2º	82,23	
			TUNGURAHUA				
			FISCALES				
1898 Julio 31	Tesorería.....	Ambato .....	Teodomiro Chacón y Exeql. Oviedo	Octubre á Diciembre .....	1897 1º	492,60	
„ Setiembre 21	„ .....	„ .....	„ „ „ „	Enero á Marzo.....	1898 „	.....	161,..
„ Julio 4	Colecturía.....	Píllaro .....	Abel María Merizalde.....	.....	1895 „	.....	
„ „ 6	„ .....	„ .....	„ „ „	.....	1896 „	,36	
„ „ 13	„ .....	Pelileo .....	Abraham Castro.....	Enero á Setiembre.....	„ „	.....	5,08
„ „ 14	„ .....	„ .....	„ „ „	Octubre á Diciembre.....	„ „	1,19½	
„ „ 15	„ .....	„ .....	„ „ „	Enero á Marzo.....	1897 „	3,90	
„ „ 26	„ .....	„ .....	„ „ „	Abril á Junio.....	„ „	23,77	
„ „ 27	„ .....	„ .....	„ „ „	Julio á Setiembre.....	„ „	2,53	
„ Noviembre 9	„ .....	„ .....	„ „ „	Octubre á Diciembre.....	„ „	.....	1,80
„ „ 14	„ .....	„ .....	„ „ „	Enero á Marzo.....	1898 „	.....	3,89
				Pasan .....	.....	\$ 27.305,35	\$ 461,27

Fechas de las sentencias	Cuentas	Lugar	Rindentes	Tiempo de las cuentas	Juicios	ALCANCES	
						En contra	A favor
			MUNICIPALES, BENEFICENCIA, &	Vienen.....		\$ 27.305,35	\$ 461,27
1899 Mayo 16	Colegio Bolívar.....	Ambato.....	Camilo Jáuregui.....	Enero á Setiembre.....	1896 1º	85,80	
" " 18	" ".....	" ".....	" ".....	Octubre á Diciembre.....	" "		
" " 19	" ".....	" ".....	" ".....	Enero á Junio.....	1897 "	,10	
" " 20	" ".....	" ".....	" ".....	Junio á Setiembre.....	" "	,40	
" " 30	" ".....	" ".....	" ".....	Octubre á Diciembre.....	" "	28,69	
			<b>CHIMBORAZO</b>				
			FISCALES				
" Junio 19	Tesorería.....	Riobamba....	Pablo Astudillo y Fabián González	Enero á Marzo 7.....	1895 1º	671,35	
1898 Agosto 12	Colecturía.....	Alausí.....	Luis R. Moncayo.....	Agosto á Diciembre.....	1896 "	206,42	
" " 18	".....	".....	Virgilio Salazar.....	Enero á " 11.....	1894 "	791,..	
" Noviembre 22	".....	Riobamba....	José Ricardo Dávalos.....	Octubre 14 á Diciembre.....	1895 "	65,34	
			MUNICIPALES, BENEFICENCIA, &				
" Julio 24	Tesorería.....	Guano.....	Jenaro Camilo Ricaurte.....	Agosto á Diciembre.....	1881 2º	101,96	
" Agosto 12	".....	Colta.....	Daniel Gallegos.....	Noviembre y Diciembre.....	1895 1º	6,85	
" Setiembre 3	".....	".....	" ".....	.....	1896 "	134,81	
" Octubre 12	".....	".....	Vicente Barba.....	Enero á Octubre.....	1895 "	2.384,06	
1899 Febrero 24	".....	Guano.....	Pompilio Rodríguez.....	Mayo 11 á Diciembre.....	1896 "	148,07	
1898 Octubre 13	Hospital.....	Riobamba....	Madre Lucía.....	.....	1894 "	25,01	
1899 Marzo 14	".....	".....	" ".....	.....	1895 "	,72	
" Mayo 10	Agua potable.....	".....	Rafael Falconí.....	Octubre-Dbre. 1897 y de En.-Mz.-98	97-98 "	16,39	
			<b>BOLIVAR</b>				
			FISCALES				
1898 Diciembre 9	Tesorería.....	Guaranda....	Benjamín Lombeyda y V. A. Silva	.....	1893 2º	4,54	
			<b>CAÑAR</b>				
			FISCALES				
" Julio 7	Tesorería.....	Cañar.....	Mal. C. Carrasco y V. M. Andrade	Setiembre 7 á Diciembre.....	1895 1º	15,56	(g)
1899 Mayo 18	".....	".....	" " " "	Enero á Julio 4 y de Ags. 29 á Dbre.	1896 "	1,44	
				Pasan.....	.... ..	\$ 31.972,86	\$ 461,27

(g) \$ 9 contra el ex-Gobernador, Señor Arcesio Pozo.

Fechas de las sentencias	CUENTAS	LUGAR	RINDENTES	TIEMPO DE LAS CUENTAS.	Juicios	ALCANCES		
						En contra	A favor	
			MUNICIPALES, BENEFICENCIA, &	Vienen.....		\$ 31.972,86	\$ 461,27	
1898	Noviembre 30	Tesorería.....	Azogues.....	Antonio Jaramillo.....	1893	1º	58,52	
"	Diciembre 17	".....	Cañar.....	Pablo Verdugo.....	1896	"	477,--	
1899	Enero 16	".....	Azogues.....	Simón Crespo.....	1889	2º	37,11	
"	Febrero 27	".....	Cañar.....	Antonio Jaramillo.....	1895	1º	92,--	
"	Marzo 15	".....	".....	".....	1894	"	1.213,52	
<b>AZUAY</b>								
FISCALES								
"	Enero 23	Tesorería.....	Cuenca.....	David Serrano y J. Ant. Herrera	1892	1º	66,21	
1898	Octubre 15	Colecturía.....	Girón.....	Antonio B. Torres.....	1890	"	2,47	
"	Noviembre 17	".....	Gual. y Paute	Adolfo Vélez.....	1895	"	.....	,16
MUNICIPALES, BENEFICENCIA, &								
"	Julio 8	Tesorería.....	Gualaquiza...	Miguel Moscoso Cárdenas.....	1891	1º	136,60	
"	" 21	".....	".....	".....	1892	"	87,40	
"	Agosto 11	".....	Girón.....	Manuel Fernández Córdova.....	1890	"	1,94	
"	" 19	".....	".....	José Manuel León.....	1894	"	,57	
"	" 23	".....	".....	Federico Avila.....	1891	"	44,07	
"	" 25	".....	".....	José Manuel León.....	1893	"	.....	2,26
"	Setiembre 30	".....	".....	León Espinosa.....	1885	2º	.....	(h) 3,94
"	Octubre 6	".....	".....	Federico Avila.....	1890	1º	85,92	
"	Octubre 15	".....	".....	José Manuel León.....	1895	"	4,80	
"	Noviembre 30	Hospital y Lazareto.....	Cuenca.....	Alejandro Andrade Ch. ....	1897	"	13,43	
<b>LOJA</b>								
FISCALES								
"	Julio 23	Tesorería.....	Loja.....	Andrés Duarte y Fernando Palacios	1895	1º	377,95	
"	Noviembre 29	Colecturía.....	Saraguro.....	José María Montesinos.....	1892	"	.....	
1899	Enero 25	".....	Paltas.....	Bonifacio Tapia.....	1882	"	20,42	
"	Julio 28	Cam. de Loja á Saraguro	Loja.....	Amadeo Peña.....	1893	"	17,20	
				Pasan.....	.....	..	\$ 34.709,99	\$ 467,63

(h) \$ 250 contra el Señor Martín León, Tesorero en 1884.

Fechas de las sentencias	C U E N T A S	L U G A R	R I N D E N T E S	T I E M P O D E L A S C U E N T A S	Juicios	A L C A N C E S		
						En contra	A favor	
M U N I C I P A L E S, B E N E F I C E N C I A, &								
1898 Octubre 19	Tesorería.....	Saraguro.....	Exequiel Arias.....	Vienen..... Abril 15 á Diciembre.....	1879 1º	\$ 34.709,99	\$ 467,63	
" Agosto 25	Colegio "S. Bernardo".	Loja.....	Andrés Duarte.....	.....	1895 "	1.099,13	56,51	
" Setiembre 14	" " "	".....	" ".....	.....	1894 "	8,40		
" " 28	" " "	".....	" ".....	.....	1896 "	20,80		
" Octubre 14	" " "	".....	" ".....	.....	1897 "	.....		
1899 Junio 22	Hospital.....	".....	" ".....	.....	1895 "	48,17		
" " 23	".....	".....	" ".....	.....	1896 "	14,38		
" " 26	".....	".....	" ".....	.....	1897 "			
L O S R I O S								
F I S C A L E S								
1898 Setiembre 22	Colecturía.....	Vinces.....	Reinaldo Benítez.....	Agosto 15 á Diciembre.....	1890 1º	,20		
" Octubre 20	".....	".....	Juan José Medina.....	Febrero 23 á Noviembre 14.....	1889 "	125,40		
1899 Mayo 6	".....	Babahoyo.....	Adriano Cobo.....	.....	1894 "	,40		
M U N I C I P A L E S, B E N E F I C E N C I A, &								
1898 Agosto 1º	Tesorería.....	Puebloviejo..	Carlos A. Icaza B. ....	Mayo á Diciembre.....	1887 1º	1.694,15		
" Octubre 7	".....	Babahoyo.....	José Daniel Maldonado.....	.....	1890 "	50,71		
" " 12	".....	".....	" " ".....	Enero á Julio 28.....	1891 "	.....	90,58	
G U A Y A S								
F I S C A L E S								
1899 Marzo 20	Tesorería.....	Guayaquil....	Pedro G. Córdova y Alejandro Noboa	Junio 19 á Diciembre.....	1895 1º	.....	325,35	
1898 Agosto 20	Colecturía.....	Yaguachi.....	Félix Constante R. ....	.....	1892 "	100,50		
" " 22	".....	".....	" " ".....	.....	1893 "	19,04		
1899 Febrero 24	Receptoría de sales.....	Santa Elena..	Tomás Chichonis.....	Enero á Julio 21.....	1897 "	4.339,09		
M U N I C I P A L E S, B E N E F I C E N C I A, &								
" Mayo 29	Tesorería.....	Yaguachi.....	Isidoro Cornejo.....	Octubre á Diciembre.....	1897 1º	.....	,80	
E L O R O								
M U N I C I P A L E S, B E N E F I C E N C I A, &								
1898 Julio 23	Es. de niños y Co. de niñas	Zaruma.....	Moisés Romero A. ....	Junio á Diciembre.....	1889 1º	108,97		
Pasan.....							\$ 42.339,36	\$ 940,87

Fechas de las sentencias	C U E N T A S	L U G A R	R I N D E N T E S	T I E M P O D E L A S C U E N T A S	Juicios	A L C A N C E S	
						En contra	A favor
1898 Octubre 22	Es. de niños y Co. de niñas	Zaruma .....	Moisés Romero A. .... <b>MANABI</b> FISCALES	Vienen..... .....	..... 1890 1º	\$ 42.339,36 ,12	\$ 940,87
„ Noviembre 23	Colecturía .....	Montecristi...	José Delgado .....	.....	1894 1º		
1899 Febrero 22	„ .....	„ .....	J. Tomás Delgado .....	.....	1892 „	2,..	
„ Abril 12	„ .....	Manta .....	José F. Miranda.....	.....	„ „		
„ „ 17	„ .....	Montecristi...	J. Tomás Delgado .....	.....	1893 „	2,15	
			MUNICIPALES, BENEFICENCIA, &				
1898 Diciembre 22	Tesorería.....	Santa Ana....	Daniel Alvarez .....	.....	1889 2º	171,95	(i)
1899 Abril 25	„ .....	Portoviejo....	Ricardo Mendoza.....	1877 y Enero de 1878.....	77-78 1º	320,..	
„ Mayo 16	„ .....	Sucre.....	José R. Bernal.....	.....	1883 2º	679,20	6 ints.
			<b>ESMERALDAS</b> FISCALES				
1898 Diciembre 7	Tesorería.....	Esmeraldas...	Félix Checa y Alejandro Ortiz.....	.....	1891 1º	6.003,60	
„ „ 15	„ .....	„ .....	„ „ .....	Enero á Octubre 12 .....	1892 „	222,28	
„ „ 19	„ .....	„ .....	Alberto Vásquez, Tesorero.....	Noviembre 23 á Diciembre.....	„ „	267,49	
				Suman.....	.....	\$ 50.008,15	\$ 940,87

(i) \$ 183,90 contra el Concejo Municipal.

NOTA:—Además de las sentencias que quedan puntualizadas, los Señores Ministros de las Salas 1ª, 4ª y 6ª han informado respectivamente, como Revisores, en las cuentas del Ministerio de Hacienda, correspondientes al año de 1894 y del 5 de Junio de 1895 al 31 de Diciembre de 1896, y en la de Crédito Público de Agosto á Diciembre de 1894.

## RESUMEN

PROVINCIAS	Nº de cuentas sentenciadas	FISCALES	
		ALCANCES	
		EN CONTRA	A FAVOR
Carchi.....	2	\$ 18.515,45	.....
Imbabura .....	6	777,02	\$ 25,83
Pichincha.....	12	3.588,80	149,50
León.....	6	604,02	2,57
Tungurahua.....	11	524,35½	171,77
Chimborazo .....	4	1.737,11	.....
Bolívar.....	1	4,51	.....
Cañar.....	2	17,...	.....
Azuay.....	3	68,68	,16
Loja.....	4	415,57	.....
Los Ríos.....	3	126,...	.....
Guayas.....	4	4.458,63	325,35
El Oro.....	4	.....	.....
Manabí.....	4	4,15	.....
Esmeraldas.....	3	6.493,37	.....
Totales.....	65	\$ 37.331,69½	\$ 675,18

MUNICIPALES BENEFICENCIA		
Nº de cuentas sentenciadas	ALCANCES	
	EN CONTRA	A FAVOR
5	\$ 1.560,06	\$ 5,30
8	1.006,78	.....
4	469,30	.....
10	259,56½	106,30
5	87,99	.....
8	2.820,87	.....
5	1.878,15	.....
10	374,73	6,20
8	1.190,38	56,51
3	1.744,89	90,58
1	.....	,80
2	109,09	.....
3	1.177,15	.....
.....	.....	.....
27	\$ 12.673,45½	\$ 268,69

Quito, Junio 30 de 1899.

El Presidente,  
FÉLIX G. RUBIO A.

El Secretario,  
MIGUEL ANGEL ALBORNOZ.

El Revisor Comisionado,  
MANUEL M. REYES.

Cuadro de las solicitudes de gracia resueltas por el Consejo de Estado,  
desde el 1º de Enero de 1898 hasta el 30 de Julio de 1899.

Nombre del solicitante.	Delito.	Penas.	Petición.	Resolución.
Secundino Guillén .....	Perjurio .....	3 meses de prisión .....	Indulto .....	Negativa .....
Daniel Regalado .....	" .....	3 " " .....	" .....	" .....
Carlos Méndez .....	Robo .....	6 años " .....	Rebaja de 3 años .....	" .....
Vicente Garzón .....	Falsificación .....	3 " " .....	Indulto .....	Favorable .....
Enrique Villamar .....	Delito militar .....	3 " " .....	" .....	" .....
Nicolás Ronquillo .....	Homicidio .....	16 " " .....	" .....	Negativa .....
José María Quiróz .....	Cómplice de asesinato .....	8 " " .....	" .....	Favorable .....
Mariano Pérez .....	Robo con fractura .....	3 " " .....	Rebaja de un año .....	" .....
Benedicto Llucta .....	" " " .....	3 " " .....	" 8 meses .....	" .....
Pedro Rogelio Mata .....	" .....	6 " " .....	Indulto .....	Negativa .....
Manuel Salazar .....	" .....	3 " " .....	Rebaja .....	Favorable .....
Manuel Viera .....	" .....	3 " " .....	" .....	Negativa .....
Adolfo Salazar .....	Tentativa de asesinato .....	4 " " .....	" .....	Favorable .....
Ángel María Sánchez .....	Asesinato .....	16 " " .....	Indulto .....	" .....
Antonio Santillán .....	Homicidio .....	16 " " .....	" .....	" .....
Juan León Sandoval .....	Parricidio .....	8 " " .....	" .....	" .....
Santiago Morocho .....	" .....	16 " " .....	" .....	Negativa .....
Juan Esta. Peña .....	Homicidio .....	16 " " .....	" .....	" .....
Eleodoro Aguirre .....	Falsedad .....	12 " " .....	" .....	Favorable .....
Ceferino Robalino .....	Asesinato .....	16 " " .....	" .....	Negativa .....
Carlos Aguirre .....	Falsificación de monedas .....	8 " " .....	" .....	" .....
Timoleón Rezabala .....	Asesinato .....	16 " " .....	" .....	" .....

Cuadro de las causas despachadas en la Corte Suprema de Justicia, desde el 1º de Enero de 1898 hasta el 30 de Junio del presente año; como también de las que se hallan pendientes en el Tribunal en esta última fecha.

Civiles,		Criminales,	
DESPACHADAS.	PENDIENTES	DESPACHADAS.	PENDIENTES.
194	197	36	4

NOTA.—La mayor parte de las causas civiles se hallan pendientes en este Tribunal, porque los interesados las abandonan sin suministrar papel sellado, timbres, y practicar las demás diligencias necesarias para el trámite y resolución de estos juicios.

*Quito, Julio 10 de 1899.*

El Presidente.  
MANUEL MONTALVO.

El Secretario.  
M. F. ESCUDERO.

Cuadro sinóptico de las causas despachadas y pendientes en la Corte Superior y Juzgados inferiores del Distrito Judicial de Pichincha, desde el 1.º de Mayo de 1898, hasta igual fecha del presente.

	Fiscales.		Criminales.		Civiles.		Mercantiles.	
	Despachadas.	Pendientes.	Despachadas.	Pendientes.	Despachadas.	Pendientes.	Despachadas.	Pendientes.
CORTE SUPERIOR.....	.....4	.....1	.....380	.....41	.....156	.....53	.....6	.....2
Juzgado 1º de Letras de Pichincha.....	.....1	.....9	.....103	.....398	.....2	.....5	.....	.....
” 2º ”.....	.....2	.....8	.....60	.....300	.....3	.....4	.....	.....
” 1º Municipal de Quito.....	.....	.....	.....7	.....3	.....24	.....39	.....2	.....
” 2º ”.....	.....	.....	.....9	.....4	.....24	.....44	.....	.....
” 3º ”.....	.....	.....	.....6	.....1	.....57	.....43	.....	.....
” de Comercio.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....29	.....41
” 1º de Letras del Carchi.....	.....	.....	.....30	.....6	.....2	.....	.....	.....
” 1º Municipal de Tulcán.....	.....	.....	.....1	.....1	.....2	.....9	.....1	.....
” 2º ”.....	.....	.....	.....	.....	.....4	.....15	.....	.....
” de Letras de Imbabura.....	.....	.....	.....73	.....98	.....	.....	.....	.....
” 1º Municipal de Otavalo.....	.....	.....	.....3	.....2	.....2	.....7	.....	.....
” 2º ”.....	.....	.....	.....2	.....2	.....2	.....1	.....	.....
” 1º ” de Cotacachi.....	.....	.....	.....	.....5	.....1	.....1	.....	.....
” 2º ”.....	.....	.....	.....	.....3	.....3	.....2	.....	.....
” 1º ” de Cayambe.....	.....	.....	.....	.....1	.....1	.....2	.....	.....
” 2º ”.....	.....	.....	.....	.....1	.....	.....2	.....	.....
” 1º ” de Mejía.....	.....	.....	.....	.....6	.....5	.....12	.....	.....
” 2º ”.....	.....	.....	.....	.....2	.....1	.....6	.....	.....
” de Letras de León.....	.....	.....	.....46	.....119	.....3	.....2	.....	.....
” 1º Municipal de Latacunga.....	.....	.....2	.....4	.....4	.....9	.....20	.....	.....
” 2º ”.....	.....	.....1	.....4	.....5	.....12	.....26	.....1	.....1
” 1º ” de Pujilí.....	.....	.....	.....3	.....13	.....13	.....36	.....	.....
” 2º ”.....	.....2	.....3	.....1	.....2	.....8	.....8	.....	.....
	9	24	732	1.017	329	337	39	45

Quito, Julio 10 de 1899.

El Presidente.  
MANUEL SOLANO DE LA SALA

El Secretario.  
MIGUEL LUGO.

CUADRO sinóptico del número de causas despachadas y pendientes en el Distrito Judicial de la Corte Superior de Guayaquil, durante el año de 1898

PROVINCIAS	CANTONES	TRIBS. Y JUZGADOS	FISCALES		CRIMINALES		CIVILES		MERCANTILES		TOTALES	
			Despachadas	Pendientes								
Guayas...	Guayaquil..	Corte Superior.....	.....	3	104	62	107	195	11	16	222	276
"	"	Juzgado 1º de Letras ..	.....	4	25	109	.....	.....	.....	.....	25	113
"	"	2º	.....	2	27	55	.....	.....	.....	.....	27	57
"	"	" Conlar. de Comercio	.....	.....	.....	.....	.....	.....	59	116	59	116
"	"	1º Municipal.....	.....	.....	.....	6	22	96	.....	1	22	103
"	"	2º " .....	.....	2	1	3	51	150	.....	.....	52	155
"	"	3º " .....	.....	.....	2	14	168	280	.....	2	170	296
"	Yaguachi...	1º " .....	1	1	.....	47	9	11	.....	.....	10	59
"	"	2º " .....	.....	.....	.....	13	8	5	.....	.....	8	18
"	Daule .....	de Letras.....	.....	.....	12	37	.....	.....	.....	.....	12	37
"	"	1º Municipal.....	.....	.....	.....	.....	.....	7	.....	.....	.....	7
"	"	2º " .....	.....	.....	.....	.....	3	8	.....	.....	3	8
"	Santa Elena	1º " .....	.....	.....	5	12	3	5	.....	.....	8	17
"	"	2º " .....	.....	.....	6	5	1	2	.....	.....	7	7
El Oro	Machala.....	de Letras.....	.....	1	4	58	.....	.....	.....	.....	4	59
"	"	1º Municipal.....	1	.....	.....	.....	16	15	.....	.....	17	15
"	"	2º " .....	.....	.....	.....	.....	22	13	.....	.....	22	13
"	Santa Rosa..	1º " .....	.....	.....	5	7	12	5	.....	.....	17	12
"	"	2º " .....	.....	.....	5	3	5	8	.....	.....	10	11
"	Pasaje .....	1º " .....	.....	.....	2	2	5	4	.....	.....	7	6
"	"	2º " .....	.....	.....	2	4	3	4	.....	.....	5	8
Los Ríos..	Babahoyo...	de Letras.....	3	2	202	213	.....	.....	.....	.....	205	215
"	"	1º Municipal.....	.....	.....	1	.....	28	46	.....	.....	29	46
"	"	2º " .....	.....	.....	1	.....	26	45	.....	.....	27	45
"	Baba.....	1º " .....	.....	.....	9	34	15	6	.....	2	24	42
"	"	2º " .....	.....	.....	15	24	7	6	.....	.....	22	30
"	Vinces.....	1º " .....	.....	.....	2	112	20	16	.....	.....	22	128
"	"	2º " .....	.....	.....	.....	74	12	49	.....	.....	12	123
"	Pueblo Viejo	1º " .....	.....	.....	.....	24	9	9	.....	.....	9	33
"	"	2º " .....	.....	.....	.....	10	10	9	.....	.....	10	19
		Suman.....	5	15	430	938	562	984	70	137	1.067	2.074

No se han incluido en este cuadro las 428 causas pendientes que existen en el Tribunal, y á las que no se puede dar curso de oficio, por lo cual se hallan como abandonadas desde hace mucho tiempo-

El Ministro Presidente.—A. BAQUERIZO M.

Guayaquil, á 28 de Junio de 1899.

El Secretario Relator.—Sergio E. Aleívar.

CUADRO sinóptico del número de causas despachadas y pendientes en el Distrito Judicial de la Corte Superior de Riobamba, desde el 1º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1898.

Provincia del Cimbrazo.	Criminales.		Fiscales.		Civiles.		Mercantiles.	
	Despachadas.	Pendientes.	Despachadas.	Pendientes.	Despachadas.	Pendientes.	Despachadas.	Pendientes.
Corte Superior de Riobamba.....	.....233	.....159	.....	.....1	.....136	.....71	.....	.....1
Juzgado de Letras.....	.....74	.....67	.....	.....	.....	.....	.....	.....
„ 1º Municipal de Riobamba.....	.....	.....	.....	.....	.....38	.....41	.....	.....
„ 2º „ „.....	.....	.....	.....	.....	.....46	.....56	.....	.....
„ Consular de Comercio de Riobamba.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
„ 1º Municipal de Guano.....	.....3	.....1	.....1	.....	.....8	.....14	.....	.....
„ 2º „ „.....	.....2	.....1	.....	.....	.....8	.....15	.....1	.....
„ 1º „ de Alausí.....	.....	.....6	.....	.....	.....5	.....9	.....	.....
„ 2º „ „.....	.....	.....7	.....	.....3	.....6	.....9	.....	.....
„ 1º „ de Colta.....	.....	.....	.....	.....	.....1	.....2	.....	.....
„ 2º „ „.....	.....2	.....3	.....	.....	.....2	.....1	.....	.....
TOTAL	314	244	1	4	250	218	1	1
Provincia de Tungurahua.								
Juzgado de Letras.....	.....64	.....78	.....	.....1	.....4	.....	.....	.....
„ 1º Municipal de Ambato.....	.....9	.....1	.....	.....	.....20	.....45	.....	.....
„ 2º „ „.....	.....	.....4	.....	.....	.....25	.....28	.....	.....2
„ 1º „ de Pillaro.....	.....	.....7	.....	.....	.....6	.....9	.....	.....
„ 2º „ „.....	.....	.....7	.....	.....	.....6	.....10	.....	.....
„ 1º „ de Pelileo.....	.....8	.....13	.....	.....	.....15	.....6	.....	.....
„ 2º „ „.....	.....6	.....11	.....	.....	.....8	.....9	.....	.....
TOTAL	87	121		1	84	107		2

Provincia de Bolívar,	Criminales.		Fiscales.		Civiles.		Mercantiles.	
	Despachadas.	Pendientes.	Despachadas.	Pendientes.	Despachadas.	Pendientes.	Despachadas.	Pendientes.
Juzgado de Letras.....	.....	.....79	.....	.....12	.....	.....	.....	.....
"  1º Municipal de Guaranda.....	.....	.....1	.....	.....1	.....10	.....17	.....	.....
"  2º ".....	.....1	.....2	.....	.....	.....3	.....9	.....	.....1
"  1º " de San José de Chimbo....	.....1	.....2	.....	.....	.....4	.....3	.....	.....
"  2º ".....	.....	.....3	.....	.....	.....1	.....3	.....	.....
"  1º " de San Miguel de Bolívar..	.....	.....10	.....	.....	.....7	.....19	.....	.....
"  2º ".....	.....4	.....7	.....	.....	.....1	.....10	.....	.....
TOTAL.	6	104		13	26	61		1
<b>RESUMEN.</b>								
Provincia del Chimborazo.....	.....314	.....244	.....1	.....4	.....250	.....218	.....1	.....1
"  " Tungurahua.....	.....87	.....121	.....	.....1	.....84	.....107	.....	.....2
"  de Bolívar,.....	.....6	.....104	.....	.....13	.....26	.....61	.....	.....1
TOTAL	407	469	1	18	360	386	1	4

Riobamba, Mayo 27 de 1899.

El Secretario Relator.

J. VELASCO R.

CUADRO estadístico de las causas civiles, criminales y de comercio que se han actuado desde el 1º de Mayo de 1893, hasta el 1º de Mayo de 1899, en el Distrito Judicial de la Corte Superior de Cuenca.

	CRIMINALES		FISCALES		CIVILES		MERCANTILES	
	Despachadas	Pendientes	Despachadas	Pendientes	Despachadas	Pendientes	Despachadas	Pendientes
Corte Superior de Cuenca.....	77	19	.....	2	55	37	.....	3
Juzgado 1º de Letras de la provincia del Azuay.....	24	181	.....	.....	.....	.....	.....	.....
„ 2º de „.....	38	133	.....	.....	.....	.....	.....	.....
„ de Comercio.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	3	11
„ 1º Municipal de Cuenca.....	.....	.....	.....	.....	17	33	.....	.....
„ 2º „ „.....	.....	.....	.....	.....	47	74	.....	.....
„ 3º „ „.....	.....	.....	.....	.....	25	49	.....	.....
„ de Letras de la provincia de Cañar.....	11	870	.....	.....	.....	.....	.....	.....
„ 1º Municipal del cantón de Cañar.....	.....	35	.....	.....	.....	10	.....	.....
„ 2º Municipal de Cañar..	.....	35	.....	.....	.....	18	.....	.....
„ 1º „ de Azogues.....	4	2	.....	.....	25	25	.....	.....
„ 2º „ „.....	11	5	.....	.....	27	23	.....	.....
„ 1º „ de Gualaceo.....	3	7	.....	.....	2	2	.....	.....
„ 2º „ „.....	1	14	.....	.....	3	7	.....	.....
„ 1º „ de Paute....	1	1	.....	.....	1	2	.....	.....
„ 2º „ „.....	3	1	.....	.....	1	9	.....	.....
„ 1º „ de Girón....	1	3	.....	.....	1	8	.....	.....
„ 2º „ „.....	.....	1	.....	.....	2	6	.....	.....
„ 1º „ de Gualaquiza.....	3	2	.....	.....	5	5	.....	.....
„ 2º „ „.....	7	1	.....	.....	4	5	.....	.....
Suman.....	184	1.310	.....	2	215	313	3	14

Cuenca, Junio 10 de 1899.

El Secretario,

Modesto Toral.

CUADRO sinóptico del número de causas despachadas y pendientes en el Distrito Judicial de la Corte Superior de Loja.

	Criminales.		Fiscales.		Civiles.		Mercantiles.	
	Despachadas.	Pendientes.	Despachadas.	Pendientes.	Despachadas.	Pendientes.	Despachadas.	Pendientes.
Corte Superior.....	31	3	2	.....	42	7	2	5
Judicatura 1ª de Letras.....	28	315	7	5	.....	.....	.....	.....
2ª .....	5	319	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Juzgado Mepal. 1º del cantón Loja....	6	5	.....	.....	48	56	3	4
"    "    2º    "    "    .....	.....	.....	.....	.....	13	27	.....	.....
"    "    1º    "    Saraguro	1	1	.....	.....	3	2	.....	.....
"    "    2º    "    "    .....	3	.....	.....	.....	2	3	.....	.....
"    "    1º    "    Paltas ..	.....	4	.....	.....	1	3	.....	.....
"    "    2º    "    "    .....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
"    "    1º    "    Calvas..	9	1	.....	.....	13	2	.....	.....
"    "    2º    "    "    .....	14	10	.....	.....	16	1	.....	.....
"    "    1º    "    Celica ..	17	33	.....	.....	28	37	.....	.....
"    "    2º    "    "    .....	13	15	.....	.....	18	20	.....	.....
"    "    1º    "    Zaruma.	11	31	1	.....	7	24	.....	.....
"    "    2º    "    "    .....	4	33	.....	.....	5	15	1	2
SUMAN	142	833	10	5	196	197	6	11

El Presidente.—L. F. RIOFRÍO.

El Sr. Rtor.—BENJAMÍN RUIZ.



# PRESOS SENTENCIADOS.

Nº	NOMBRES	CRIMEN Ó DELITO	JUZGADO	TIEMPO DE CONDENA	CONDUCTA	FECHA DE ENTRADA	CUMPLE LA CONDENA	OBSERVACIONES
<b>HOMBRES</b>								
1	Arcos Julián	Homicidio	Pichincha 1º de Letras	8 años	Buena	Noviembre 21 de 1896	Junio 5 de 1904	
2	Aguilar Juan Ignacio	Insubordinación	Tungurahua Cjo. de Guerra	16 años	Buena	Julio 11 de 1897	Mayo 27 de 1913	
3	Aguirre Carlos	Cómplice en falsificación	Pichincha 1º de Letras	8 años	Muy buena	Enero 21 de 1898	Junio 15 de 1904	
4	Aguirre Heleodoro	Falsedad	Chimborazo Juzg. de Letras	12 años	"	Octubre 26 de 1898	Marzo 14 de 1910	
5	Buestán Baltazar	Asesinato	Azuay	16 años	"	Abril 17 de 1896	" 12 de "	
6	Borja Marcelino	Homicidio	Pichincha 1º	7 años	Buena	Marzo 5 de 1897	Noviembre 16 de 1903	Reincidente
7	Bastidas Luis Felipe	Falta á la autoridad	Juez Civil de Santa Prisca	3 meses	"	Octubre 10 de 1898	Enero 10 de 1899	Salió en Oct
8	Barba Miguel	Robo	Pichincha 1º de Letras	1 año \$ 18 multa	"	Noviembre 29 de 1898	Marzo 4 de "	Salió
9	Bolaños Francisco	"	"	"	"	"	"	"
10	Cabrera Rafael	Insubordinación	Consejo de Guerra	16 años	Buena	Junio 15 de 1897	Junio 15 de 1913	Commut. de la pena de muerte.
11	Cruz José Emilio	Paricidio	León Juzgado de Letras	"	Muy buena	Marzo 3 de 1898	Marzo 17 de 1912	
12	Criollo Ramón	Asesinato	Chimborazo Juzg.	"	Buena	Octubre 26 de 1898	Julio 13 de 1913	
13	Calderón Jorge	Falta á la autoridad	Juez Civil de Santa Prisca	3 meses	"	"	Enero 10 de 1899	Salió en Octubre 28 de 1898, perdonado por el Sr. P. de la R. y el C. de E.
14	Churi Manuel	Homicidio	Azuay Juzgado de Letras	16 años	Muy buena	Noviembre 26 de 1890	Febrero 7 de 1906	
15	Chuma Darío	"	Imbabura " do "	"	"	Marzo 20 de 1896	Junio 10 de 1911	
16	Chapán Bartolomé	" y robo	Azuay " do "	"	Buena	Julio 16 de 1892	Agosto 8 de 1907	
17	Chincheo Pablo	"	Pichincha 1º de "	"	Muy buena	Mayo 16 de 1899	Enero 11 de 1914	
18	Estrella Manuel María	Robo	León Juzgado de "	12 años	Buena	Agosto 19 de 1893	Agosto 19 de 1905	
19	Freile Toribio	Asesinato	Tungurahua Juzg. de Letras	16 años	"	Abril 8 de 1899	Diciembre 12 de 1913	
20	Godoy David	Robo	Pichincha 1º de Letras	7 años 6 meses	"	Julio 2 de 1891	Agosto 23 de 1901	
21	Granados Delfín	Homicidio	Los Ríos Juzgado de Letras	16 años	"	" 8 de 1898	Noviembre 21 de 1912	
22	Gutiérrez Ascencio	"	León " de "	6 años	"	Octubre 5 de 1898	Agosto 18 de 1903	
23	Higuera Víctor	Asesinato	Guayas 1º de Letras	16 años	Regular	" 23 de 1892	" de 1907	Sorteado de la pena de muerte.
24	Iza Agustín	Paricidio	Pichincha 1º de Letras	"	Buena	Diciembre 2 de 1891	Enero 26 de 1906	
25	Juncos Juan José	Homicidio	Guayas 1º de Letras	"	"	Junio 9 de 1894	Mayo 28 de 1909	
26	Luna Mariano	Asesinato	Azuay Juzgado	"	"	Abril 1º de 1896	Marzo 12 de 1910	
27	Loja José	"	"	8 años	"	" de "	Agosto 19 de 1903	
28	Morocho Juan	Robo	Tungurahua Juzg.	12 años	Muy buena	Junio 13 de 1890	Enero 25 de 1902	Fugó el 11 de Febrero de 93; fué capturado en Junio 15 de 94. Obtuvo rebaja de 4 años en Junio 28 de 97. Salió en libertad el 10 de Junio de 1899.
29	Morocho Santiago	Paricidio	Azuay Juzgado	16 años	"	Febrero 16 de 1892	Febrero 25 de 1904	
30	Mestas Manuel María	Robo	León " do "	10 años	"	Junio 11 de 1893	Diciembre 15 de 1902	Obtuvo rebaja de 4 años en Mayo 27 de 96. Salió cumpliendo la condena.
31	Mata Pedro Rogelio	"	Tungurahua Juzg.	6 años	"	Mayo 3 de 1894	" 9 de 1898	Salió cumpliendo la condena.
32	Mendez Carlos	Malhechor	Imbabura " provincial	6 años	Buena	Febrero 15 de 1896	Febrero 15 de 1902	
33	Maldonado Domingo	Asesinato	Guayas 2º de Letras	16 años	Regular	Marzo 3 de 1898	Abril 21 de 1912	Reincidente.
34	Medina Amador	Paricidio	Pichincha 1º	"	Buena	" 8 de "	"	
35	Martínez Daniel	Tentativa de violación	Imbabura Juzgado de Letras	"	"	Setiembre 21 de 1898	Setiembre 17 de 1900	Salió en Marzo 17 de 99, perdonado la mitad del tiempo á que fué condenado.
36	Medina Manuel	Robo	"	3 años	"	" de "	Octubre 8 de 1900	Salió en Febrero 25 de 99, " por el Sr. V. de la R. de acuerdo con el C. de E.
37	Muñoz Alberto	"	Pichincha 1º	2 años y \$ 40 multa	Regular	Diciembre 16 de 1898	Marzo 4 de "	Reincidente cuarta vez.
38	Medrano Ramón	Heridas	Alcalde 2º Mpal.	2 meses y \$ 16	"	" de "	Julio 8 de 1899	
39	Ortega José María	Paricidio	Azuay Juzgado de Letras	16 años	Buena	Mayo 16 de 1899	"	
40	Peña Juan Estanislao	Homicidio	Los Ríos " de "	"	Regular	Abril 9 de 1894	"	
41	Peñahiel Maldonado Daniel	Profanación y robo	Guayas 2º de "	8 años	Buena	Octubre 8 de 1894	Noviembre 13 de 1908	
42	Pérez Pedro	Robo	Pichincha " de "	3 años 3 meses	Regular	Marzo 3 de 1898	Febrero 13 de 1902	
43	Quinaluisa Santiago	"	Pichincha " de "	"	Regular	Julio 5 de "	Octubre 9 de 1900	
44	Quiroz Ricardo	Homicidio	León Juzgado de "	8 años	Buena	Febrero 2 de 1893	Julio 6 de 1900	
45	Ranache Atanacio	Robo y asesinato	Pichincha 2º de "	2 años y \$ 16 multa	"	" 23 de 1899	Diciembre 17 de 1899	
46	Ronquillo Nicolás	Homicidio	Imbabura Juzgado Provincial	16 años	"	" 15 de 1896	Febrero 15 de 1912	Murió en Enero 28 de 1899.
47	Robalino Cefirino	Asesinato	Los Ríos Juzgado de Letras	"	Regular	Octubre 20 de "	Junio 26 de 1909	
48	Rezabala Timoleón	"	Tungurahua " de "	"	Buena	Julio 11 de 1897	Mayo 13 de 1912	
49	Santillan Antonio	Homicidio	Portoviejo " de "	"	"	Marzo 3 de 1898	Octubre 22 de 1910	
50	Sánchez Angel María	Asesinato	Guayas 1º de "	"	"	Junio 9 de 1894	Diciembre 20 de 1910	Salió perdonado por el Sr. P. de la R. de acuerdo con el C. de E., en Abril 18 de 99
51	Sandoval Juan León	Paricidio	Loja Consejo de Guerra	"	"	Julio 14 de 1897	Octubre 30 de 1912	" " " " " " 15 de 99
52	Salazar Manuel	Robo	Guayas 2º de Letras	8 años	"	" 9 de "	Enero 23 de 1904	" " " " " " 18 de 99
53	Salazar Manuel B.	Heridas	León Juzgado de Letras	3 años	Buena	Marzo 3 de 1898	Setiembre 1º de 1900	En Enero 5 de 99 se le rebajó 6 ms. del tiempo que le falta para cumplir su condena
54	Torres Cervantes Vicente	Homicidio	Pichincha 2º de "	20 días y \$ 10 multa	"	Noviembre 18 de 1898	Diciembre 8 de 1898	Salió cumpliendo la condena y devengando la multa.
55	Vinachig Francisco	Asesinato y robo	Imbabura Juzg. de Letras	12 años	Muy buena	Diciembre 7 de 1897	Abril 22 de 1907	
56	Véliz Angel María	Asesinato	" Provincial	16 años	"	Febrero 15 de 1896	Febrero 15 de 1912	Fugó de la Escuela de Artes y Oficios el 10 de Noviembre de 1898.
57	Villegas Moisés	Homicidio	Azuay " de Letras	"	Muy buena	Abril 12 de 1896	Enero 24 de 1910	
58	Vaca Antonio	Paricidio	Tungurahua Juzg.	9 años	Buena	"	Octubre 13 de 1904	
59	Zapata Calisto	Homicidio	Pichincha 1º de "	16 años	"	Octubre 23 de 1898	Diciembre 6 de 1907	Obtuvo rebaja de 8 años en Mayo 8 de 1898.
60	Zárate Rogelio	Falsificación de moneda	León Juzgado de "	"	Muy buena	Mayo 24 de 1892	Julio 1º de 1912	Reincidente
			Pichincha 2º de "	"	Buena	Enero 21 de 1898	"	
<b>MUJERES</b>								
61	Cevallos Mercedes	Rapto	Pichincha 1º de Letras	3 años	Buena	Agosto 6 de 1898	Julio 11 de 1899	
62	Cabezas Rosario	Injurias	Alcalde 2º Mpal.	50 días y \$ 12 multa	"	Octubre 11 de 1898	Diciembre 1º de 1898	Salió cumpliendo su condena y pagando la multa.
63	Carrera Viviana	Tentativa de asesinato	" 2º de Letras	2 meses y \$ 16 multa	"	Noviembre 5 de 1898	Enero 5 de 1899	" " " " y devengando la multa.
64	Molina Manuela	Cómplice de asesinato	Chimborazo Juzg. de Letras	8 años	Buena	Octubre 26 de 1898	Julio 13 de 1905	
65	Molina Juana	"	"	"	"	"	" de "	
66	Pico Tomasa	"	Tungurahua " " "	"	"	Julio 11 de 1897	Mayo 13 de 1904	
67	Rodríguez María	Paricidio	Pichincha 1º de "	16 años	"	" 15 de 1892	Julio 15 de 1908	
68	Viera Manuela	Heridas	" 2º " "	5 meses y \$ 20 multa	"	Octubre 28 de 1898	Marzo 28 de 1899	Salió cumpliendo la condena y devengando la multa.

El Director.—RICARDO S. FRANCO.

Quito, Junio de 1899.

El Secretario.—ALEJANDRO B. CALDERÓN.